

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 30 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir por el sistema de libre designación un puesto de trabajo, próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo prevenido en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002 de 9 de enero, y en uso de las competencias que tiene delegada esta Secretaría General Técnica por Orden de 10 de noviembre de 2000 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 138, de 30 de noviembre) se anuncia la provisión de puesto/s de trabajo de la RPT de esta Consejería con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Con-

sejería de Justicia y Administración Pública sita en Sevilla, Plaza de la Gavidia, 10, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el/s puesto/s que se solicita/n, numerado/s por orden de preferencia, en su caso y, deberá ir acompañada de un «currículum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del/s puesto/s que se solicita/n.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 30 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

ANEXO 1

O R D E N	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES										REQUIS.DESEMPÑO			
	C. D.	DENOMINACIÓN DEL PTO.	Nº	AD	GR. C.	ÁREA FUNCIONAL	C. ESPECÍFICO			EXP	TIT.	FRM.	LOCAL.	
		CODIGO				ÁREA RELACIONAL	CD	RFIDP	PTS/A					
1	D.G.ORG., INS. Y C. S.	COORDINACIÓN INFORMÁTICA	1	F	A	P-A2	TÉCN. INFORM. Y TELEC.	29	XXXX-	15.048,84	3			SEVILLA
	SEVILLA	(CÓD. 2218810)												

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 22 de septiembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 3 de octubre de 2000, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 124, de 28 de octubre) anuncia la provisión de puesto

de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sito en Sevilla, Avda. Hytasa, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales acompañado de currículum vitae en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 22 de septiembre de 2003.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Centro directivo y localidad: Dirección General de Fomento del Empleo.

Centro de destino: Dirección General de Fomento del Empleo. Código P.T.: 1670410.

Denominación del puesto: Sv. Inserción Laboral y Programas Comunitarios.

Ads.: F.

Gr.: A.

Modo accs.: PLD.

Area funcional: Coop. Emp. Form. Oc.

Area relacional:

Nivel C.D.: 28.

C. específico: 15.366,60 euros.

Cuerpo: P-A11.

Exp.: 3 años.

Titulación:

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y el art. 60 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8, de 19 de enero), esta Dirección General, en virtud de la competencia delegada por la Resolución de 15 de mayo de 2003 (BOJA núm. 112 de 13 de junio), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario únicamente podrá participar en la provisión de aquellos puestos de trabajo para los que la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud establece el requisito de «Administración Educativa» o «Administración Sanitaria».

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes al Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, Avenida de la Constitución núm. 18, 41071 Sevilla, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose «currículum vitae» en el que se hará constar, al menos, el número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables,

salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

A N E X O

Centro directivo y localidad: Dirección General de Gestión Económica.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Auxiliar Gestión Secretaria/o.
CPT: 6509510.
Núm. de plazas: 1.
Ads.: F.
Gr.: CD.
Cuerpo: P-C1.
Nivel C.D.: 16.
C. específico: X-XX-5.176,92.
Area funcional: Admón. Pública.
Exp.: 1.
Méritos específicos: Mecanografía, archivo y registro, despacho de correspondencia. Conocimiento Sistema Júpiter, dominio de paquetes ofimáticos, conocimiento en redes locales, así como atención a las visitas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 1 de octubre de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública convocatoria para la provisión con carácter provisional de puestos de trabajo de Inspección Educativa.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 de junio de 2003 (BOJA núm. 123 de 30 de junio de 2003), por la que se regula el procedimiento para la provisión con carácter provisional de puestos de trabajo de inspección educativa, establece, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, que el titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dictará, después de la celebración de cada concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, resolución de convocatoria para cubrir de forma provisional puestos de trabajo de inspección educativa.

Por Orden de la Consejería de 8 de julio de 2003 (BOJA núm. 135, de 17 de julio de 2003), se han nombrado funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las fases de concurso y de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación, convocado por Orden de 8 de julio de 2002 (BOJA núm. 103, de 3 de septiembre de 2002).

En coherencia con lo expuesto y en uso de sus atribuciones y de las competencias delegadas en la Orden de 10 de junio de 2003, esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos

HA RESUELTO

Primero. Procedimiento.

Mediante la presente Resolución se inicia el procedimiento para proveer, de manera provisional, puestos vacantes de trabajo de inspección educativa en la Comunidad Autónoma de

Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 10 de junio de 2003, citada.

Segundo. Requisitos para participar en el procedimiento.

Podrán participar en el procedimiento los funcionarios y funcionarias docentes que reúnan los siguientes requisitos:

2.1. Pertenecer a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente.

2.2. Estar en situación de servicio activo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en otra Comunidad Autónoma en el caso de los participantes en el citado concurso-oposición convocado por Orden de 8 de julio de 2002, que aprobaron 1 ó 2 ejercicios.

2.3. Acreditar una experiencia mínima como funcionario de carrera de seis años en cualquiera de los Cuerpos que integran la función pública docente.

2.4. Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a.

2.5. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la inspección educativa.

2.6. No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Quedan exentos de justificar los requisitos de los apartados 2.1, 2.3 y 2.4, los solicitantes que participaron en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 8 de julio de 2002 y superaron la fase de concurso. Dicha circunstancia la reflejarán en la instancia de solicitud.

Todos los requisitos deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercero. Solicitudes y documentación.

3.1. Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán presentar instancia por duplicado conforme al modelo que figura como Anexo II de esta Resolución y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y en la página web.

3.2. Junto a la instancia, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Una fotocopia del DNI.

b) Para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el subapartado 2.1, se deberá presentar documentación acreditativa de pertenecer a alguno de los Cuerpos docentes, en la que se hará constar: Cuerpo, número de registro personal y fecha de ingreso.

c) Para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el subapartado 2.3, se deberá presentar documentación en la que conste que se han prestado servicios como docente, como mínimo, durante seis años en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo.

Respecto de los servicios prestados en centros públicos, la documentación a aportar consistirá en fotocopia compulsada de los nombramientos con sus correspondientes ceses, o certificación expedida por el órgano competente en materia de personal correspondiente, en la que consten: número de registro de personal, cuerpo y duración real de los servicios.

Respecto a los servicios prestados en centros privados, se aportará certificación de la dirección de cada centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación. En dicha certificación se hará constar, asimismo, el nivel educativo y la duración real de los servicios prestados.

d) Para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el subapartado 2.4, se deberá presentar original o fotocopia compulsada de la titulación académica, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

e) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los subapartados 2.5 y 2.6, será suficiente una declaración firmada por los solicitantes en los mismos términos de dichos subapartados.

Cuarto. Méritos.

4.1. Junto a la instancia, los solicitantes, podrán incorporar cuantos méritos estimen oportunos de los que se contemplan en el Anexo I de la presente Resolución.

4.2. La documentación acreditativa de los méritos alegados se realizará de conformidad con lo que se establece en dicho Anexo I.

4.3. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado quinto.

4.4. Los solicitantes que participaron en el procedimiento selectivo convocado por la Orden de 8 de julio de 2002 y que aprobaron la fase de concurso pueden acogerse a la puntuación obtenida en el mismo sin tener que alegar méritos, haciéndolo constar así en la solicitud.

4.5. No estarán obligados a presentar méritos los solicitantes que aprobaron 1 ó 2 ejercicios de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por Orden de 8 de julio de 2002.

Quinto. Plazo de presentación.

5.1. El plazo de presentación será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Las solicitudes y la documentación acreditativa de requisitos y méritos, se dirigirán al Director General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, y podrán presentarse en la Consejería de Educación y Ciencia, Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41092 Sevilla, o bien en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De presentar la solicitud en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5.3. El requerimiento para subsanar la solicitud establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectuará mediante la resolución provisional y el trámite de audiencia previsto en el artículo 6 de la Orden de 10 de junio de 2003 (BOJA núm. 123, de 30 de julio de 2003) por la que se regula el procedimiento para la provisión con carácter provisional de puestos de trabajo de inspección educativa.

Sexto. Adjudicación de destinos.

6.1. Una vez ordenados los solicitantes tras la resolución del procedimiento descrito en el artículo 6 de la precitada Orden de 10 de junio de 2003, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos procederá a la adjudicación de los puestos de trabajo vacantes existentes siguiendo el orden de prioridad establecido en la única relación de solicitantes a que se refiere el artículo 5.1 de dicha Orden.

6.2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

La no ocupación del puesto adjudicado o el rechazo del puesto ofertado, supondrá la exclusión definitiva de la relación única de solicitantes, para lo que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dictará la oportuna resolución de exclusión, que se notificará a los afectados.

6.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la citada Orden de 10 de junio de 2003, los funcionarios y funcionarias docentes adjudicatarios de destinos, desempeñarán sus funciones en régimen de comisión de servicios. De resultar adjudicatario algún funcionario o funcionaria docente en situación de servicio activo en otra Comunidad Autónoma distinta de Andalucía (apartado 2.2), el nombramiento estará condicionado a la autorización expresa de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Séptimo. Puestos de trabajo vacantes.

Los puestos de trabajo que se ofertan son los existentes al momento de dictar la presente Resolución, que figuran en el Anexo III.

Las vacantes o sustituciones que se produzcan con posterioridad se adjudicarán siguiendo el orden de la relación única.

Octavo. Comisión de Valoración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 10 de junio de 2003, la Comisión de Valoración está integrada por:

Presidente: Don José Pascual Llóniz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Vocales:

- Don Lorenzo García García, Inspector Central de Educación.
- Don Juan José Gómez Alarcón, Jefe del Servicio Provincial de Inspección de Educación de Huelva.
- Doña María Antonia Naranjo Díaz, Inspectora de Educación.

Secretario: Don Alfredo León Muñoz, Jefe del Servicio de Régimen Jurídico y Recursos de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Noveno. Funcionarios y funcionarias docentes que ocupan de manera provisional puestos de trabajo de inspección educativa y que, con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes, cesen por alguno de los motivos contemplados en el artículo 8 de la Orden de 10 de junio de 2003.

9.1. Los funcionarios y funcionarias a que se refiere este apartado dispondrán de un plazo de 15 días naturales desde el día siguiente al de la fecha efectiva del cese, para presentar solicitud de inclusión en la bolsa, acompañada de la documentación que consideren pertinente para la valoración de méritos por la Comisión nombrada en esta Resolución.

9.2. Una vez efectuada la valoración, ésta se expondrá en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, concediendo diez días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, y resueltas en su caso las reclamaciones por la Comisión de Valoración, se hará pública la valoración definitiva, también en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales, y se incluirán a los interesados en el lugar de la bolsa que les corresponda siguiendo los criterios de ordenación descritos en el artículo 5 de la Orden de 10 de junio de 2003.

Décimo. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo,

ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de octubre de 2003.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

ANEXO I

BAREMO PARA VALORAR LOS MERITOS DE LOS SOLICITANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5.c) DE LA ORDEN DE 10 DE JUNIO DE 2003

I. Tiempo de servicio prestado en la inspección educativa. Certificación o fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Delegación Provincial correspondiente u órgano competente.

II. Baremo de la convocatoria para la fase de concurso en el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado por Orden de 8 de julio de 2002 (BOJA de 3 de septiembre de 2002).

MÉRITOS	VALORACIÓN.	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS.	MÁXIMO DE PUNTOS: 3	
1.1. Por cada año como Director con evaluación positiva. Hasta tanto no se haya efectuado la evaluación de la función directiva a que se refiere este apartado, tendrá la misma puntuación el haber desempeñado el puesto de Director, sin que se hayan producido los supuestos previstos en el párrafo b) del artículo 17.1 del R.D. 929/1993, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y el párrafo b) del artículo 21.1 del R.D. 819/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, o disposiciones concordantes de las Comunidades Autónomas.	0,75 puntos	Fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Delegación Provincial correspondiente u órgano competente. O, en su caso, certificación acreditativa de la evaluación positiva, expedida por la Administración Educativa.
1.2. Por cada año como Coordinador de Ciclo en Educación Primaria o Jefe de Departamento en la Educación Secundaria o análogos.	0,10 puntos	Fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese.
1.3. Por cada año de Jefe de Estudios o Secretario análogos.	0,25 puntos	Fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Delegación Provincial correspondiente u órgano competente.
1.4. Por cada año de servicio en puestos de la administración educativa de nivel 26 o superior.	0,50 puntos	Fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Dirección General correspondiente competente u órgano competente en materia de personal.
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL	MÁXIMO DE PUNTOS: 3	
2.1. Por cada año de experiencia docente o en el ejercicio de la función inspectora que superen los seis exigidos como requisito.	0,50 puntos	El tiempo de experiencia docente desarrollada como funcionario se justificará con Hoja de Servicio o Certificación extendida por la Delegación Provincial correspondiente u órgano competente, donde conste el tiempo de servicios prestados así como el Cuerpo donde lo hayan realizado. Si la experiencia docente se ha realizado en Centro Privado se justificará con Certificación del Centro en la que conste los mismos datos y el Visto Bueno de la Inspección Educativa.
2.2. Por la valoración positiva de su función docente de acuerdo con el art. 30 de la LOPEGCD.	0,15 puntos	Fotocopia de la convocatoria realizada por la Administración Educativa en cumplimiento del art. 30.1 de la LOPEGCD y Certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración Educativa.
2.3. Por tener la condición de Catedrático.	2 puntos	Copia compulsada del Título administrativo o Certificación expedida por la Delegación Provincial correspondiente u órgano competente en que conste la adquisición de la citada condición de Catedrático.

MÉRITOS	VALORACIÓN.	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.4. Por otra titulación o titulaciones universitarias superiores distintas de la exigida para acceder al Cuerpo. (Hasta un máximo de 1,5 puntos).	0,5 puntos	Fotocopia compulsada del Título o resguardo justificativo de haber abonado los derechos de expedición.
3. OTROS MÉRITOS.	MÁXIMO DE PUNTOS: 4	
3.1. Por publicaciones que tengan relación con el nuevo sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos:	Hasta un máximo de 2 puntos.	Los ejemplares correspondientes.
a) Evaluación y supervisión		
b) Desarrollo curricular		
c) Organización escolar		
d) Atención a la Diversidad		
e) Educación en Valores		
f) Orientación educativa		
g) Legislación aplicada a la educación.		
(Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas).		
3.2. Por haber impartido o coordinado actividades de formación convocadas por las Administraciones Educativas competentes, en cualquiera de los siguientes ámbitos.	Hasta un máximo de 1,5 puntos.	Certificación de la Dirección General o de la Delegación Provincial o del órgano competente.
a) Evaluación de Centros escolares en el marco definido en la LOGSE y la LOPEGCD.		
b) El Proyecto de Centro: Finalidades Educativas, Proyecto Curricular y Reglamento de Organización y Funcionamiento.		
c) Atención a la Diversidad.		
d) Técnicas de supervisión escolar.		
e) Legislación aplicada al ejercicio de la función inspectora.		
f) Dirección de Centros.		
g) Organización escolar.		
h) Orientación educativa.		
(Por cada 10 horas se puntuará 0,3; a todos efectos se sumarán las horas de todos los cursos impartidos o coordinados, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10).		
3.3. Por haber participado en cursos de formación y perfeccionamiento organizados u homologados por la Administración Educativa competente, en cualquiera de los siguientes ámbitos:	Hasta un máximo de 1 punto.	Certificación oficial de los mismos donde conste el número de horas.
a) Evaluación de centros en el marco definido en la LOGSE y la LOPEGCD.		
b) El Proyecto de Centro: Finalidades Educativas, Proyecto Curricular y Reglamento de Organización y Funcionamiento.		
c) Atención a la Diversidad.		
d) Técnicas de supervisión escolar.		
e) Legislación aplicada al ejercicio de la función inspectora.		
f) Dirección de Centros.		
g) Organización escolar.		
h) Orientación educativa.		
(Se puntuará 0,3 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10).		

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISION AL PROCEDIMIENTO DE PROVISION DE PUESTOS VACANTES DE INSPECCION CON CARACTER PROVISIONAL

1. DATOS PERSONALES

1.1. DNI		1.2. NOMBRE	
1.3. PRIMER APELLIDO		1.4. SEGUNDO APELLIDO	
1.5. FECHA NACIMIENTO		1.6. TELF. CON PREFIJO	
1.7. DOMICILIO: CALLE O PLAZA Y NÚMERO			
1.8. LOCALIDAD		1.9. PROVINCIA	
		1.10. CÓD. POSTAL	

2. DATOS PERSONALES

2.1. NÚMERO DE AÑOS COMO DOCENTE (En letras)			
2.2. CUERPO/S AL/LOS QUE PERTENECE COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DOCENTE			
2.3. FECHA DE INGRESO EN EL/LOS CUERPO/S COMO FUNCIONARIO DOCENTE	DÍA	MES	AÑO
2.4. CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO/PROVINCIA			
2.5. CENTRO DE DESTINO PROVISIONAL/PROVINCIA			
2.6. DE NO ESTAR EN LAS SITUACIONES ANTERIORES INDÍQUESE EL ÚLTIMO CENTRO DE DESTINO/ PROVINCIA.			

3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS QUE SE PRESENTA

Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa del ingreso en el Cuerpo de pertenencia	<input type="checkbox"/>
Original o fotocopia compulsada del título universitario de grado superior o bien resguardo acreditativo del abono de los derechos para su expedición	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa de los servicios docentes prestados	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa de méritos de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.....	<input type="checkbox"/>
No presenta documentación acreditativa de méritos por haber aprobado 2 ó 1 ejercicios de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por Orden de 8 de julio de 2002 y optar por la valoración reconocida en aquel procedimiento	<input type="checkbox"/>
Presenta documentación complementaria a la aportada en el procedimiento selectivo Convocado, por la Orden de 8 de julio de 2002, para su valoración	<input type="checkbox"/>

4. ÁMBITO TERRITORIAL EN EL QUE SE SOLICITA PUESTO DE TRABAJO.

(Se pueden solicitar todas las provincias de la Comunidad Autónoma, una solamente o varias por orden de prioridad)

Todas las provincias sin priorizar.....

Provincias

• Solamente una provincia (Expresarla)

• **Provincias por orden de prioridad (Expresarlas)**

1ª.	<input type="text"/>	5ª.	<input type="text"/>
2ª.	<input type="text"/>	6ª.	<input type="text"/>
3ª.	<input type="text"/>	7ª.	<input type="text"/>
4ª.	<input type="text"/>	8ª.	<input type="text"/>

Nota:

La opción que se elija es vinculante para las vacantes existentes o las que se puedan producir hasta tanto se convoque nuevo concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma.

En su caso:

5. El/la abajo firmante declara que se ha presentado al concurso-oposición convocado por Orden de 8 de julio de 2002 (BOJA 103, de 3 de septiembre de 2002), que ha superado la fase de concurso y que:
- a) Opta por la valoración de méritos que tiene reconocidos en la fase de concurso del citado concurso-oposición convocado por orden de 8 de julio de 2002
 - b) Opta por la valoración a que se refiere el apartado a) anterior, complementada por la que resulte de la valoración de méritos perfeccionados a partir del 23 de septiembre de 2002, por lo que aporta documentación al respecto
 - c) Opta por una nueva valoración de méritos, para lo que aporta de nuevo toda la documentación

FIRMA DEL/LA INTERESADO/A

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

ANEXO III

Vacantes por Delegaciones Provinciales

Provincia	Núm. vacantes ofertadas
Córdoba	1
Málaga	6
Sevilla	1

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se amplía el plazo para la resolución del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

Por Resolución de fecha 9 de junio de 2003 de esta Delegación Provincial se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes en la misma, estableciéndose en el punto 3 de la base duodécima un plazo máximo para su resolución de cuatro meses.

Como consecuencia de la nueva aplicación del sistema informático Sirhus en la gestión y tramitación de los concursos

de traslado del personal funcionario, se han producido circunstancias concurrentes y excepcionales derivadas de la aplicación de un necesario proceso de adaptación y formación que ha incidido en los plazos habituales de la gestión del concurso.

Vistas las circunstancias expuestas que justifican la aplicación de la previsión contenida en el artículo 42.6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades que me atribuyen las disposiciones legales vigentes

RESUELVO

Ampliar el plazo para resolver el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Delegación Provincial convocado por Resolución de 9 de junio de 2003 por un período de dos meses.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Jaén, 25 de septiembre de 2003.- La Delegada, Simona Villar García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 22 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1145/02-E interpuesto por la Asociación Profesional de Informadores Turísticos de Granada, contra el Decreto núm. 214/2002, de 30 de julio, regulador de los Guías de Turismo de Andalucía, ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Resolución de 22 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1145/02-E interpuesto por la Asociación Profesional de Informadores Turísticos de Granada, contra el Decreto dictado por la Consejería de Turismo y Deporte, núm. 214/2002, de 30 de julio, regulador de los Guías de Turismo de Andalucía (BOJA de 3 de agosto), ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

En consecuencia de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1145/2002-E.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derechos por el Decreto impugnado para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 22 de septiembre de 2003.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Patinaje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 16 de julio de 2002, se aprobaron los Estatutos de la Federación Andaluza de Patinaje y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Patinaje que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 23 de septiembre de 2003.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE

TITULO I

DEFINICION, OBJETO SOCIAL, REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Patinaje, es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo de Hockey Patines, Hockey en Línea, Patinaje Artístico, Patinaje de Velocidad, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La Federación Andaluza de Patinaje se integrará en la correspondiente Federación Española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

Artículo 2. Composición.

La Federación está integrada por los Clubes Deportivos, Secciones Deportivas, Deportistas, Entrenadores, Técnicos, Jueces y Arbitros, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Artículo 3. Representatividad.

1. La Federación Andaluza de Patinaje ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la Federación Andaluza de Patinaje representa en el territorio andaluz a la Federación Española en la que se integra.

Artículo 4. Domicilio social.

La Federación Andaluza de Patinaje está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en la ciudad de Sevilla, en la C/ Benidorm, núm. 5. 41001.

El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La Federación Andaluza de Patinaje se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y demás normativa deportiva autonómica de aplicación, así como por los presentes Estatutos y los Reglamentos Federativos.

Artículo 6. Funciones propias.

Son funciones propias de la Federación las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte de Patinaje, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la Federación Andaluza de Patinaje ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de Turismo y Deporte, las siguientes funciones de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.
- c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos Federativos.
- e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

2. La Federación Andaluza de Patinaje, sin la autorización de la Administración competente, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.

Artículo 8. Otras funciones.

La Federación Andaluza de Patinaje de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.5 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce además las siguientes funciones:

- a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la Federación Española en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los Deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de Deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.
- b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los Deportistas de alto rendimiento y en la formación de Técnicos, Jueces y Arbitros.
- c) Colaborar con la Administración Deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.
- d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.
- e) Elaborar sus propios Reglamentos Deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de Patinaje.

Artículo 9. Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, la Federación Andaluza de Patinaje se somete a las siguientes funciones de tutela de la Secretaría General para el Deporte:

- a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes Estatutos al respecto.
- b) Instar del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario al Presidente y demás miembros directivos de la Federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.
- c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como el nombramiento de una Comisión Gestora, cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los órganos federativos competentes para el desarrollo de tal actividad.

d) Comprobar, previa a la aprobación definitiva, la adecuación a la legalidad vigente de los Reglamentos Deportivos de la Federación, así como sus modificaciones.

e) Resolución de recursos contra los actos que la Federación haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.

f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.

g) Avocar y revocar el ejercicio de las funciones públicas que la Federación Andaluza de Patinaje tenga atribuidas.

TITULO II

LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

CAPITULO I

La Licencia Federativa

Artículo 10. La licencia federativa.

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación Andaluza de Patinaje y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes Estatutos a los miembros de la Federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 11. Expedición de la licencia.

1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los Reglamentos Federativos.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

Artículo 12. Pérdida de la licencia.

El afiliado a la Federación perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

CAPITULO II

Los Clubes y Secciones Deportivas

Artículo 13. Requisitos de los Clubes y las Secciones Deportivas.

Podrán ser miembros de la Federación los Clubes y las Secciones Deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica del deporte.

b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

c) Que estén interesados en los fines de la Federación y se adscriban a la misma.

Artículo 14. Régimen de los Clubes y las Secciones Deportivas.

Los Clubes y Secciones Deportivas integrados en la Federación Andaluza de Patinaje deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 15. Participación en competiciones oficiales.

La participación de los Clubes y Secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los Reglamentos Federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16. Solicitud de integración en la Federación.

El procedimiento de integración de los Clubes y Secciones Deportivas en la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de estos Estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1. Los Clubes y las Secciones Deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.

2. Asimismo perderán la condición de miembro de la Federación cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción del Club.
- b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18. Derechos de los Clubes y Secciones Deportivas.

Los Clubes y Secciones Deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación para sus miembros.

e) Ser informado sobre las actividades federativas.

f) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 19. Obligaciones de los Clubes y Secciones Deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.

c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Poner a disposición de la Federación a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas Andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte andaluz y disposiciones que la desarrollan.

e) Poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.

f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

CAPITULO III

Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros

Sección 1.ª Disposiciones generales de integración y baja

Artículo 20. Integración en la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual pueden integrarse en la Federación y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos Estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la Federación por pérdida de la licencia federativa

Sección 2.ª Los deportistas

Artículo 22. Definición.

Se consideran deportistas quienes practican el deporte de patinaje, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23. Derechos de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica de patinaje.

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte de patinaje.

e) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados para ello.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 24. Deberes de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas Andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 25. Controles antidopaje.

Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier organismo con competencias para ello.

Sección 3.ª Los Técnicos

Artículo 26. Definición.

Son entrenadores y técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte de patinaje, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 27. Derechos de los entrenadores y técnicos.

Los entrenadores y técnicos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica de Patinaje.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 28. Deberes de los técnicos.

Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Sección 4.ª Los jueces y árbitros

Artículo 29. Definición.

Son jueces/árbitros las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 30. Derechos de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica de patinaje.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 31. Deberes de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

TITULO III

LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

Organos federativos

Artículo 32. Organos federativos.

Son órganos de la Federación Andaluza de Patinaje.

a) De gobierno y representación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

b) De Administración:

- El Secretario General.
- El Interventor.

c) Técnicos:

- El Comité Técnico de Arbitros o Jueces.
- El Comité de Entrenadores.
- Los Comités Específicos.

d) Los Comités Disciplinarios.

e) La Comisión Electoral.

f) Las Delegaciones Territoriales.

CAPITULO II

La Asamblea General

Artículo 33. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación y está integrada por clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 34. Composición.

Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral federativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía.

Artículo 35. Elección a miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la Federación y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

Artículo 36. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:

a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es además necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastando acreditar tal circunstancia.

2. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 37. Causas de baja en la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.
- f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

Artículo 38. Competencias.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.

c) La aprobación y modificación de los Estatutos.

d) La elección del Presidente.

e) La designación de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.

f) La designación de los miembros del Comité de Conciliación.

g) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.

h) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la Federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.

i) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.

j) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.

k) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.

l) La aprobación y modificación de sus reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios.

m) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.

n) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes Estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 39. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos.

Artículo 40. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatorias, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatorias deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 41. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Artículo 42. Presidencia.

1. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 43. Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a

las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 44. Acuerdos.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos Estatutos prevean otra cosa.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 45. Secretaría.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 46. Acta.

1. El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

CAPITULO III

El Presidente

Artículo 47. El Presidente.

1. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación así como a los Delegados Territoriales de la misma.

Artículo 48. Mandato.

El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 49. Candidatos.

1. Los candidatos a Presidente de la Federación deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2. Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente, podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

Artículo 50. Elección.

La elección del Presidente de la Federación se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 51. Sustitución.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 52. Cese.

El Presidente cesará por:

- Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- Por fallecimiento.
- Por dimisión.
- Por incapacidad legal sobrevenida.
- Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.
- Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.
- Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 53. Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 54. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para

su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 55. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 56. Remuneración.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Artículo 57. Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la Federación.

CAPITULO IV

La Junta Directiva

Artículo 58. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Estará presidida por el Presidente.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la Federación, elaboración de la memoria anual de actividades, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, designación de Técnicos de las Selecciones Deportivas andaluzas, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los Estatutos y reglamentos federativos.

Artículo 59. Composición.

Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, estando compuesta, como mínimo por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un vocal.

Artículo 60. Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se informará a la Asamblea General.

Artículo 61. Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedarán válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 62. Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Artículo 63. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO V

La Secretaría General

Artículo 64. El Secretario General.

La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación que, además de las funciones que se especifican en los artículos 65 y 66 estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes Estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

Artículo 65. Nombramiento y cese.

El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la Federación.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 66. Funciones.

Son funciones propias del Secretario General:

- a) Levantar Acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como Secretario.
- b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.
- d) Llevar los Libros Federativos.
- e) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.
- i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.
- j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.
- l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
- m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
- n) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.
- o) Aquéllas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

CAPITULO VI

El Interventor

Artículo 67. El Interventor.

El Interventor de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

Artículo 68. Nombramiento y cese.

El Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

CAPITULO VII

El Comité Técnico de Arbitros o Jueces

Artículo 69. El Comité Técnico de Arbitros o Jueces.

En el seno de la Federación Andaluza de Patinaje se constituye el Comité Técnico de Arbitros o Jueces, cuyos Presidente y cuatro vocales serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Artículo 70. Funciones.

Corresponde al Comité Técnico de Arbitros o Jueces, las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva Española correspondiente.

- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

- c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.

- d) Coordinar con las Federaciones Deportivas Españolas los niveles de formación.

- e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

CAPITULO VIII

El Comité de Entrenadores

Artículo 71. El Comité de Entrenadores.

El Comité de Entrenadores estará constituido por su Presidente y cuatro vocales, designados por el Presidente de la Federación.

Artículo 72. Funciones.

El Comité de Entrenadores ostenta las funciones de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.

- b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores en Andalucía.

- c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

CAPITULO IX

Los Comités específicos

Artículo 73. Comités específicos.

1. Se podrán crear Comités específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la Federación o para asuntos concretos de especial relevancia.

2. El Presidente y los vocales de los mismos serán designados por la Junta Directiva y serán ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

3. Corresponderá a estos Comités el asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que representan o a la materia para el que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionados con la planificación deportiva, reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomiende.

CAPITULO X

Los Comités Disciplinarios

Artículo 74. Comités disciplinarios.

1. Los Comités Disciplinarios de la Federación Andaluza de Patinaje son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que al menos uno será licenciado en Derecho. Serán designados por la Asamblea General y elegirán de entre ellos a su Presidente y a su Secretario.

3. La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro, y la pertenencia a cualquiera de éstos con el desempeño de cualquier cargo directivo en la Federación.

Artículo 75. Funciones.

1. Corresponde al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se

susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas.

En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen por personas distintas.

2. Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

CAPITULO XI

La Comisión Electoral

Artículo 76. La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

2. La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del presidente electo.

3. Su mandato finaliza cuando la Asamblea elija a los nuevos miembros, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.

Artículo 77. Funciones.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la Federación se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los Interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

CAPITULO XII

Organización territorial

Sección 1.ª Las Delegaciones Territoriales

Artículo 78. La estructura territorial.

La estructura territorial de la Federación se acomoda a la organización territorial de la Comunidad Autónoma, articulándose a través de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 79. Las Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales, que estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la Federación, ostentarán la representación de la misma en su ámbito.

Artículo 80. Régimen Jurídico.

Las Delegaciones Territoriales se regirán por las normas y reglamentos emanados de esta Federación Andaluza.

Sección 2.ª El Delegado Territorial

Artículo 81. El Delegado Territorial.

Al frente de cada Delegación Territorial existirá un Delegado que será designado y cesado por el Presidente de la Federación.

Artículo 82. Requisitos.

El Delegado Territorial deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto en que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 83. Funciones.

Son funciones propias de los Delegados todas aquéllas que le sean asignadas específicamente por el Presidente.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Artículo 84. Incompatibilidades de los cargos.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, Secretario, Interventor y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la Federación, será incompatible con:

- El ejercicio de otros cargos directivos en una Federación Andaluza o Española distinta a la que pertenezca aquélla donde se desempeñe el cargo.
- El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
- La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación

TITULO IV

LAS COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 85. Competiciones oficiales.

1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual.

Artículo 86. Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 87. Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

- c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.
- d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.
- e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.
- f) Control y asistencia sanitaria.
- g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.
- i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.
- j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

TITULO V

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS DELEGADAS

Artículo 88. Procedimiento.

1. Los actos que se dicten por la Federación Andaluza de Patinaje en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. A falta de regulación expresa en estos Estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un período mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 89. Recurso.

Los actos dictados por la Federación Andaluza de Patinaje en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 90. Potestad disciplinaria deportiva.

La Federación Andaluza de Patinaje ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma: clubes o secciones deportivas y sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la Federación.

Artículo 91. Organos disciplinarios.

La potestad disciplinaria federativa se ejercerá por la Federación Andaluza de Patinaje a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos Estatutos.

Artículo 92. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario será regulado reglamentariamente, de conformidad con la normativa autonómica, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.
- b) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción.

- c) El procedimiento disciplinario aplicable y el recurso admisible.

TITULO VII

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 93. Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 94. El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 95. Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 96. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 97. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 98. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 96 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 99. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 100. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACION

Artículo 101. Presupuesto y patrimonio.

1. La Federación Deportiva Andaluza de Patinaje tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2. El patrimonio de la Federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo y Deporte. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 102. Recursos.

1. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- a) Las subvenciones que puedan concederle las entidades públicas.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2. Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de «Federación Andaluza de Patinaje», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos.

Artículo 103. Contabilidad.

1. La Federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables. El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10% del presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 104. Gravamen y enajenación de bienes.

1. El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

2. El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los once mil setecientos setenta y tres euros.

Artículo 105. Auditorías.

La Federación se someterá, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La Federación remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería de Turismo y Deporte.

Artículo 106. Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

TITULO IX

REGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACION

Artículo 107. Libros.

1. La Federación Andaluza de Patinaje llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar la denominación, domicilio social y demás circunstancias de las mismas. Se hará constar también en él, los nombres y apellidos de los Delegados Territoriales y, en su caso, miembros de los órganos colegiados, de representación y gobierno de la Delegación Territorial, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.

b) Libro de Registro de Clubes, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación

de las fechas de toma de posesión y cese. En este Libro se inscribirán también las Secciones Deportivas integradas en la Federación.

c) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros Federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

TITULO X

LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 108. Causas de disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día. Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva Andaluza.

c) No elevación a definitiva de la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, a los dos años de su inscripción.

d) Revocación administrativa de su reconocimiento.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 109. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TITULO XI

APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 110. Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 111. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los Estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los Reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 112. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición Final. Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes Estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 17 de junio de 2003, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se resuelve la concesión de subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios de esta provincia para la realización de actividades en el marco de Convenios con las Entidades Locales de Andalucía.

Esta Delegación de Gobierno, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, y de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa vigente y por la Orden de Convocatoria de 9 de enero de 2003, dicta Resolución de 17 de junio de 2003, por la que se resuelve la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que a continuación se relacionan:

- Asociación de Consumidores y Usuarios Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AI-Andalus: 10.818,18 euros.
- Asociación de Consumidores y Usuarios FACUA-Granada: 6.973,56 euros.
- Asociación de Consumidores y Usuarios UCE-Granada: 7.700 euros.

La presente Resolución, con su contenido íntegro, se encuentra expuesta en el Tablón de Anuncios de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, sita en C/ Gran Vía, 34.

Se hace constar que el plazo de un mes, para la interposición del Recurso de Alzada contra la presente Resolución,

se computará a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA, en virtud de lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regula los procedimientos de concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, desarrollado por la Orden de 25 de febrero de 2002.

Granada, 17 de junio de 2003.- El Delegado del Gobierno, Mariano Gutiérrez Terrón.

RESOLUCION de 22 de julio de 2003, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se resuelve la concesión de subvenciones a Entidades Locales de esta provincia que dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor para el año 2003.

Esta Delegación de Gobierno, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, y de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa vigente y por la Orden de Convocatoria de 30 de enero de 2003, dicta Resolución de 22 de julio de 2003, por la que se resuelve la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Granada que dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor para la convocatoria del año 2003, que a continuación se relacionan:

I. Financiación de Gastos de Inversión:

- Ayuntamiento de Baza: 4.400 euros.
- Ayuntamiento de Albolote: 9.650 euros.
- Ayuntamiento de Motril: 6.552 euros.
- Ayuntamiento de Santa Fe: 1.942 euros.
- Ayuntamiento de Armilla: 1.000 euros.
- Ayuntamiento de Cijuela: 2.151,34 euros.
- Ayuntamiento de Salobreña: 5.200 euros.
- Ayuntamiento de Almuñécar: 987 euros.
- Ayuntamiento de Peligros: 1.500 euros.
- Ayuntamiento de Cenes de la Vega: 3.041 euros.
- Ayuntamiento de Granada: 9.018,20 euros.

II. Financiación de Gastos Corrientes:

- Ayuntamiento de Armilla: 1.012 euros.
- Ayuntamiento de Guadix: 1.010 euros.
- Ayuntamiento de Salobreña: 1.016 euros.

Se desestiman por no reunir los requisitos legales exigidos:

- Ayuntamiento de Las Gabias.
- Ayuntamiento de Maracena.

La presente Resolución, con su contenido íntegro, se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, sita en C/ Gran Vía, 34.

Se hace constar que el plazo de un mes, para la interposición del Recurso de Alzada contra la presente Resolución, se computará a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA, en virtud de lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regula los procedimientos de concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, desarrollado por la Orden de 25 de febrero de 2002.

Granada, 22 de julio de 2003.- El Delegado del Gobierno, Mariano Gutiérrez Terrón.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 23 de septiembre del 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se resuelve la concesión de las subvenciones reguladas por la Orden que se cita.

Vistas las peticiones formuladas por los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 6 de marzo del 2003 de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz y se efectúa su convocatoria pública para el año 2003, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Conceder a los Ayuntamientos de los municipios que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución las subvenciones reguladas en la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz, cuyas carencias impiden o dificultan la adecuada realización de las funciones que legalmente tienen atribuidas, por las cuantías actuaciones y proyectos que se especifican en el mismo, entendiéndose desestimadas el resto de solicitudes presentadas.

Segundo. El abono de la subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.14.__ 76100.14B.9, en cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento beneficiario y en un único pago.

Tercero. Se establece como plazo de ejecución el de dos meses en actuaciones de mejora de infraestructura, equipamiento, obras de reforma, reparación y conservación y el de un mes en las actuaciones relativas a adquisición de bienes inventariables y como plazo de justificación el de seis meses, contados desde la percepción del importe de la subvención, tal como establece el artículo 16 de la Orden de 6 de marzo de 2003.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y artículo 48 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Delegado Provincial, o bien, ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será el de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses computados desde el día siguiente a aquél en que se produzca la referida publicación.

El texto íntegro de la Resolución y el Anexo donde se recogen los municipios beneficiarios, así como las cuantías, actuaciones y proyectos subvencionados, se encuentran expuestos, a disposición de los interesados, en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública en Córdoba, sita en calle Santo Tomás de Aquino, s/n.

Córdoba, 23 septiembre de 2003.- La Delegada, Soledad Pérez Rodríguez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ACUERDO de 29 de julio de 2003, del Consejo de Gobierno por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, por la que se autoriza al Instituto de Fomento de Andalucía para concertar operación de endeudamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno su reunión del día 29 de julio de 2003, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 27 de mayo de 2003 que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 29 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

A N E X O

«Autorizar al Presidente del Instituto para que, en uso de la facultad contenida en el artículo 27 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, formalice pólizas de crédito en cuenta corriente con entidades financieras hasta un máximo total de 24.000.000 de euros (veinticuatro millones de euros), a plazo de un año y a tipo de interés máximo de EURIBOR + 0,4%.»

ACUERDO de 9 de septiembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de una subvención de carácter excepcional a la agrupación de interés económico denominada Parque Joyero de Córdoba, para la construcción del Parque Joyero de Córdoba.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía tiene entre sus objetivos impulsar la promoción y desarrollo del sector industrial y de mejorar las infraestructuras industriales en la Comunidad.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía considera la importancia de la puesta en marcha de este proyecto para la industria andaluza y el desarrollo de la economía de Córdoba, no existiendo otros similares en países productores de joyería del mundo y que convertirá a Córdoba en la mayor fábrica de joyería del mundo, con una concentración de cerca de 200 empresas y con una importante creación de puestos de trabajo teniendo como perspectiva también la creación de una comercializadora del producto «Joya Cordobesa», que será un referente mundial de oferta y demanda.

Con fecha 28 de enero de 2000 se firmó un Protocolo General para la construcción del Parque Joyero de Córdoba por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en representación del Gobierno de España; el Consejero de Trabajo e Industria (actualmente de Empleo y Desarrollo Tecnológico), en representación de la Junta de Andalucía; la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba; el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba y el Presidente de la Agrupación de Interés Económico Parque Joyero de Córdoba, por el que

las Administraciones Públicas firmantes se comprometieron a facilitar ayudas públicas o inversiones conforme a sus recursos presupuestarios, sus respectivas competencias y distintos marcos legales que rigen las mismas, para aportar entre todas el 40% del coste real subvencionable siempre y cuando no supere el total de 67.920.377,80 euros, previsto en el mencionado Protocolo.

Con fecha 17 de junio de 2003, se produce una modificación del proyecto básico refundido visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, quedando el presupuesto total del proyecto en un importe total de 48.765.043,06 €.

Este proyecto servirá además para convertir en empresas a los actuales pequeños talleres y en empresarios a los artesanos ubicados, en un elevado número, en zona urbana, especialmente en el casco antiguo de la ciudad, además de reflotar una economía singular y la potenciación de creación de mano de obra.

El presente expediente de gasto pretende contribuir a la financiación de los gastos de construcción del Parque Joyero de Córdoba por un importe de seis millones diez mil ciento veintiún euros (6.010.121,00 euros), que representa una intensidad de ayuda del 17,26% del importe del presupuesto de inversiones subvencionables, que es de 34.818.271,57 €.

Remitido el expediente a la Intervención General de la Junta de Andalucía para su previa fiscalización de conformidad, con fecha 9 de julio de 2003, se informó favorablemente.

La normativa presupuestaria vigente establece en su artículo 104 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se requerirá Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar subvenciones por importe superior a tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos de euro (3.005.060,52 euros).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo Gobierno en su reunión del día 9 de septiembre de 2003 adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Se autoriza a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico la concesión de una subvención de carácter excepcional para fomentar una actividad de utilidad pública, por importe de seis millones diez mil ciento veintiún euros (6.010.121,00 euros), a la agrupación de interés económico Parque Joyero de Córdoba, para Construcción del Parque Joyero de Córdoba.

Segundo. Se faculta al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 9 de septiembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

RESOLUCION de 22 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone en cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, en el Recurso de Casación núm. 9581/1998, interpuesto por Marcos y Maldonado, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica

para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 2003, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, en el Recurso de Casación número 9581/1998, interpuesto por Marcos y Maldonado, S.A., sobre Regulación de Empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia dictada en los presente autos por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga y fecha 27 de julio de 1998, exclusivamente por el segundo de sus motivos. Y que debemos de estimar y estimamos sustancialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 7 de septiembre de 1992, que anulamos por no ser conforme a Derecho, declarando la procedencia del expediente de regulación de empleo por el que se extinguían los contratos de los trabajadores de Marcos y Maldonado, S.A., afectados por el mismo, con todas las consecuencias legales y las indemnizaciones que sean procedentes.

Sevilla, 22 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se emplaza a terceros interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 421/2003, Procedimiento Abreviado, interpuesto por doña Carmen Ballesteros Morillo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de los de Sevilla.

Doña Carmen Ballesteros Morillo, ha interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de los de Sevilla, el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 421/2003 contra la Resolución de fecha 16.6.03 de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla, referente a la disconformidad por baremo de los servicios prestados en la categoría ATS/DUE.

Asimismo se hace saber que el acto de juicio, se ha señalado para el próximo día 26 de noviembre de 2003, a las 13,00 horas de su mañana.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPONGO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 421/2003.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Organismo Jurisdiccional, en el plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Sevilla, 18 de septiembre de 2003.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 166/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, sito en Avda. Ana de Viya núm. 7, Edificio Proserpina, 1.ª planta se ha interpuesto por don Rafael Rolo Mendoza recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 166/2003 contra la resolución de 14 de mayo de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la adjudicación de destinos del concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por Orden de 7 de octubre de 2002.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 18 de noviembre de 2003 a las 10,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 555/03 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Córdoba, sito en C/ Doctor Barraquer, 2 se ha interpuesto por doña Yolanda Susana Vigil Jannes recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 555/03 contra la resolución de 13 de junio de 2003 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se realiza convocatoria para la cobertura de Cátedras en los Conservatorios Superiores de Música, para el curso 2003/2004.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 17 de febrero de 2004.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 408/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B-6.ª planta, se ha interpuesto por Federación de Enseñanza de CC.OO. de Sevilla recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 408/2003 contra la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de

8.5.2003, por la que se publican las vacantes para la adjudicación definitiva de destinos en relación con el concurso de traslados entre funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Enseñanza Secundaria, Profesional y Enseñanzas Artísticas e Idiomas convocado por Orden de 7.10.2002 y contra la Resolución de 14 de mayo de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la adjudicación de destinos del concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por Orden de 7 de octubre de 2002.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 26 de noviembre de 2003 a las 13,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 470/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, portal B-planta 6.ª, se ha interpuesto por doña M.ª Jesús Santiago Plata recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 470/2003 contra la Resolución denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado el 11.2.03, formulado contra la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, desestimatoria de la petición de 29.10.02, por la que solicita el reconocimiento de tiempo de servicios, a efectos de cómputo en la bolsa de contratación.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 26 de noviembre de 2003 a las 11,40 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 162/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, sito en Avda. Ana de Viya, núm. 7-Edificio Proserpina, 1.ª planta, se ha interpuesto por doña Encarnación Nieves Ruiz Amaya recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 162/2003 contra la Resolución de 14 de mayo de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la adjudicación de destinos del concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por Orden de 7 de octubre de 2002.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 30 de octubre de 2003 a las 11,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 407/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta s/n Edificio Viapol portal B-6.ª planta, se ha interpuesto por don Serafín Márquez Membrive recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 407/2003 contra la resolución de 14 de mayo de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la adjudicación de destinos del concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por Orden de 7 de octubre de 2002.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 4 de noviembre de 2003 a las 11,10 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 403/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B-planta 6.ª, se ha interpuesto por doña Francisca Gálvez Arjona recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 403/2003 contra la Resolución de 29 de mayo de 2003 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se establecen las bases para la determinación y reubicación del profesorado con destino definitivo en Centros públicos de enseñanza no universitaria afectado por insuficiencia de horario.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 6 de noviembre de 2003 a las 10,10 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 9 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Algeciras, en el término municipal de Benalup (Cádiz). (VP 157/98).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Algeciras», en el tramo comprendido entre el Padrón de Peñahincada y carretera Benalup con Los Barrios, en el término municipal de Benalup (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Algeciras», en el término municipal de Benalup (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 2 de febrero de 1994, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 28 de octubre de 1994.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de junio de 1995.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

1. Don Manuel Durán Gallardo, quien sostiene que «la superficie de terreno intrusada es insignificante, pudiendo ser considerada dicha superficie, como un error dentro de los márgenes admitidos en el campo de medición topográfica... que el espacio en cuestión no afecta al tránsito de ganado, vehículos,... que en ningún caso ha habido ningún acto encaminado a alterar la cañada de referencia».

2. Don Juan Román Barroso manifiesta que «en la ocupación núm. 29 existen varios chaparros centenarios que son los que han marcado siempre el deslinde de la cañada de referencia y que se encuentran alineados con los postes de entrada a la finca, también centenarios; referencias que no se han tenido en cuenta al efectuar las nuevas mediciones. Debido a que posteriores construcciones y vallados de fincas colindantes han invadido parte de la cañada, las nuevas mediciones se han realizado tomando como punto de referencia estas nuevas construcciones, viéndome afectado negativamente por el nuevo deslinde».

3. Doña María Gómez Marín, en nombre y representación de los Herederos de don Juan Gómez Fuste, alega que «las lindes de la finca en cuestión han estado siempre en el mismo lugar, no habiendo modificado la situación de los alambrados en ningún momento y no habiendo, por tanto, invadido la Cañada Real de Algeciras. El deslinde que se desea efectuar va a afectar a varios terrenos cuyos linderos han discurrido siempre por el mismo sitio, sin embargo las nuevas edificaciones existentes en la zona, y que sí han ocupado parte de la Cañada, son las que han determinados las mediciones y

han originado que parte de los terrenos que nunca se han considerado estar en la cañada, se estime ahora que la están invadiendo».

4. Don Antonio Guillén Gamero, manifiesta que «la estaca núm. 24 debería estar colocada 10 metros más adentro siguiendo la linde de la finca con la cañada Betas de Santillana quedando por tanto la estaca núm. 24 que marca la ocupación núm. 32 con 8 metros. Dentro de la finca de mi propiedad y reduciendo considerablemente la superficie ocupada».

5. Don Luis Manzorro Romero, sostiene que «en el plano de deslinde figura desplazada la linde de la finca de su propiedad con la de don Antonio Torres Peña; encontrándose la estaca de referencia para el deslinde núm. 9, en la propiedad de don Antonio Torres Peña. Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la superficie de intrusión es una inferior que corresponde a la anchura del vallado de tunas que delimitaba mi finca, más un corral vallado con barras de hierro».

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Algeciras», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con referencia a las alegaciones articuladas durante el período de exposición pública y alegaciones, manifestar en primer lugar que el deslinde se ha ajustado a lo dispuesto en el acto de clasificación de la vía pecuaria. Por otra parte, ha de sostenerse que la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así, consta en el expediente informe técnico en el que se motiva por qué es ese el discurrir de la vía pecuaria, correspondiendo a quien alega la improcedencia o falta de adecuación de deslinde realizado la carga de la prueba, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1999: «...lo que pone de relieve la adecuación del deslinde efectuado con situaciones coincidentes y existentes con anterioridad, incumbiendo a la parte actora probar –lo que no se ha producido la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado y que es objeto de impugnación jurisdiccional, sin que sea asumible la presunción legal que a la Comunidad recurrente le otorga el art. 38 de la Ley Hipotecaria, como fundamento de la nulidad o anulabilidad del deslinde efectuado en razón a que tal presunción tiene naturaleza iuris tantum y como tal susceptible de prueba en contrario, ello con independencia, además, que cuando se trata de bienes de dominio público calificados por Ley como tal

y las vías pecuarias lo son—, al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos, corresponde probar y no al Estado, los hechos obstativos de la misma, o en su caso el derecho que sobre los mismos reclame, por lo que en el caso aquí enjuiciado, a la Comunidad recurrente le ha incumbido acreditar el dominio de los terrenos que se reputan en el deslinde objeto de invasión de la vía pecuaria, lo que no ha acontecido, aportando un principio de prueba suficiente para acreditar que el deslinde realizado no se corresponde con el discurrir de la vía pecuaria que lo motiva, sin que a los efectos pretendidos baste con ampararse en la presunción que la inscripción registral goza, la cual por las razones expuestas carece de fuerza relevante a los efectos invalidantes del acto del deslinde cuestionado».

Examinadas las alegaciones técnicas presentadas se ha procedido a la estimación de las presentadas por don Luis Manzorro Romero y la articulada por la representante de los herederos de Juan Gómez Fuste.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 24 de noviembre de 1997, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de diciembre de 1997,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Algeciras», en el tramo comprendido entre el Padrón de Peñahincada y carretera Benalup con Los Barrios, con una longitud de 4.170 metros, en el término municipal de Benalup (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Benalup provincia de Cádiz de forma alargada con una anchura de 60,19 metros, la longitud deslindada es de 4.170 metros, la superficie deslindada de 25,10 Has. que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Algeciras tramo comprendido entre Padrón de Peñahincada y Carretera que une Benalup con los Barrios», que linda al Norte con las fincas rústicas pertenecientes a don José Manuel Durán Gallardo, don Juan y don José María Vela Espinosa, don Juan Torres Peña, don Juan y don José María Espina, doña M.^a José Torres Barberán, doña Oliva Manzorro Romero, don Juan Torres Peña, don Antonio Torres Peña, don Luis Manzorro Romero, don José M.^a y don Angel González Espina, don José Moya Jiménez, don José M.^a y don Angel González Espina, don Antonio García Miceas, don Juan Román Barroso, El Aguijón S.L.

Linda al Sur con las fincas rústicas pertenecientes a don José Durán Gallardo, Hnos. Benítez Pérez, don Juan y don José M.^a Vela Espina, don José Manuel Durán Gallardo, don Fernando Torres Peña, don Diego Corbacho, don Diego Correro Correro, doña Oliva Manzorro Romero, doña Josefa Manzorro Romero, don José Moya Jiménez, don Juan Domínguez Martínez, don José M.^a y don Angel González Espina, don Fco. Márquez Caravaca, don Francisco Ribediego Benítez, don José M.^a y don Angel González Espina, don Francisco Ribediego Benítez, don Diego Mera Coronil, Carretera de Benalup a los Barrios.

Linda al Este con las fincas rústicas pertenecientes a don Juan Román Barroso, don Antonio Guillén Gamero, don Bernardo Cozar Navarro, don José M.^a Peralta Vera, don Manuel Lago Barberán, don Manuel Carmona González, don Andrés

Pérez Montiano, don Antonio Pérez Montiano, don Fco. Moreno Vidal, don Juan Sánchez Olivencia, don Francisco Pinto Ruiz.

Linda al Oeste con el término municipal de Medina Sidonia, don Juan Román Barroso, don Antonio Guillén Gamero, don Bernardo Cozar Navarro, don José M.^a Peralta Vera, don Manuel Lago Barberán, don Manuel Carmona González, don Andrés Pérez Montiano, don Antonio Pérez Montiano, don Fco. Moreno Vidal, don Juan Sánchez Oliven».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas, en función de los argumentos esgrimidos en el punto Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 15 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga, en el término municipal de Orgiva, en la provincia de Granada (VP 811/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en el tramo que va desde el Barranco Vicario hasta su extremo sur en el límite del término municipal entre Orgiva y Vélez de Benaudalla, en el término municipal de Orgiva, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Orgiva, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 1968, publicada en el BOE de 5 de febrero de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 16 de noviembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria referida.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 12 de febrero de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con el núm. 10, en el BOP, de 15 de enero de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con el núm. 3.675 de anuncio en el BOP, de 15 de abril de 2002.

Quinto. A dicha proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en el término municipal de Orgiva (Granada), fueron clasificadas por Orden Ministerial de 29 de enero de 1968; debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 3 de diciembre de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 12 de junio de 2003,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», desde el Barranco Vicario hasta su extremo sur en el límite del término municipal entre Orgiva y Vélez de Benaudalla, en el término municipal de Orgiva, provincia de Granada, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Orgiva, provincia de Granada, de forma alargada con una anchura de setenta y cinco metros con veintidós, y de una longitud deslindada de trescientos dos metros con cuarenta centímetros, la superficie deslindada de veintidós con setenta y dos con cuatrocientas siete centiáreas, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», tramo que va desde el Barranco del Vicario del municipio de Orgiva hasta la línea de términos con el municipio de Vélez de Benaudalla, que linda al Norte con Barranco del Vicario; Al Sur; con el límite de términos entre Orgiva y Vélez de Benaudalla; Al Este con fincas rústicas pertenecientes a don Antonio Rodríguez Rodríguez y al Ayuntamiento de Orgiva; Al Oeste; con fincas rústicas pertenecientes al Ayuntamiento de Orgiva y a don Francisco Castilla Aguilár.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

NºMOJÓN	X	Y
1D	457133,84	4079871,61
2D	457129,62	4079863,68
3D	457108,58	4079853,08
3D'	457093,64	4079843,17
3D''	457081,47	4079830,00
4D	457071,34	4079815,98
4D'	457062,63	4079800,31
4D''	457057,89	4079783,03
5D	457049,49	4079726,94
6D	457027,43	4079685,09
7D	456981,58	4079636,60
1I	457200,21	4079836,21
2I	457195,98	4079828,28
2I'	457182,78	4079810,47
2I''	457163,45	4079796,50
3I	457142,42	4079785,91
4I	457132,28	4079771,89
5I	457123,88	4079715,80
5I'	457120,96	4079703,51
5I''	457116,03	4079691,87
6I	457093,97	4079650,01
6I'	457088,59	4079641,31
6I''	457082,09	4079633,41
7I	457036,23	4079584,91

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la dasafectación parcial de la vía pecuaria Cordel de la Carretera del Saucejo a los Corrales, en su tramo segundo, que va desde la Cooperativa Agrícola Nuestra Sra. del Rosario, hasta la nueva rotonda de la carretera de Osuna -A-351-, en el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla (VP 145/03).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Carretera del Saucejo a los Corrales», en su tramo segundo, que va desde la Cooperativa Agrícola N.ª Sra. del Rosario hasta la nueva rotonda de la carretera de Osuna (A-351), afectado por el planeamiento municipal de El Saucejo, cuyas Normas Subsidiarias fueron aprobadas el 31 de enero de 2000, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de «El Saucejo» fueron clasificadas por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1964, en la que se describe la vía pecuaria «Cordel de la carretera del Saucejo a los Corrales», con una anchura de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 21 de marzo de 2003, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. Conforme a las Normas Subsidiarias vigentes en el término municipal de «El Saucejo», aprobadas con fecha 31 de enero de 2000, el tramo de vía pecuaria objeto de desafectación se encuentra, casi en su totalidad, en suelo urbano y suelo apto para urbanizar.

En cualquier caso, los terrenos antes referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos compatibles y complementarios contemplados en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 115, de 21 de mayo de 2003.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente Desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 17 de julio de 2003,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Carretera del Saucejo a Los Corrales», en su tramo segundo, antes descrito, en el término municipal de «El Saucejo», provincia de Sevilla, conforme a los siguientes datos, descripción y coordenadas.

Longitud desafectada: 186 metros.

Anchura desafectada: 37,61 metros.

Descripción: El tramo a desafectar tiene una longitud de 186 metros y una anchura de 37,61 metros. Comienza justo por la izquierda de la tapia perteneciente a la Sociedad Cooperativa Agrícola N.ª Sra. del Rosario y por la derecha la calle «Cañada Mantilla», tomando como referencia en su interior la Carretera de Los Corrales a la calle principal denominada «Fray Antonio Martín Povea». Llevando dirección Noreste recorre unos 65 metros, desembocando por la derecha y la izquierda en la calle «Lechín» y un regajo, respectivamente. Continúa por la carretera principal en dirección a Navarredonda.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA CARRETERA DEL SAUCEJO A LOS CORRALES», EN SU TRAMO SEGUNDO, QUE VA DESDE LA COOPERATIVA AGRICOLA NUESTRA SRA. DEL ROSARIO, HASTA LA NUEVA ROTONDA DE LA CARRETERA DE OSUNA -A-351-, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE «EL SAUCEJO», PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE CORDENADAS (UTM)

CORDEL DE LA CARRETERA DEL SAUCEJO A LOS CORRALES

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	314375.7774	4104970.9354	1'	314357.8945	4104934.7570
2	314500.6788	4104958.6680	2'	314497.7115	4104921.0672
3	314555.7369	4104955.4029	3'	314549.7378	4104917.9823

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de la Pasada de Matilla, en el término municipal de Ubrique (Cádiz). (VP 479/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de Matilla» en toda su longitud, en el término municipal de Ubrique (Cádiz), instruido

por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de Matilla», en el término municipal de Ubrique (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de agosto de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 5 de octubre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 204, de 2 de septiembre de 2000.

En el correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por don Antonio Jesús Pérez González en nombre y representación de doña Encarnación Pérez Moreno; sosteniendo que se opone al deslinde y arbitrariedad en la ubicación de las estaquillas.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 30, de 6 de febrero de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de doña Encarnación Pérez Moreno. Los extremos articulados pueden resumirse como sigue:

1. La caducidad del expediente.
2. Nulidad de todo lo actuado, motivada por:

2.1. La infracción de los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992, en relación con el artículo 9 de la Constitución, dado que el expediente administrativo trae su causa en un Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Ubrique; convenio éste, que no figura en el expediente administrativo y que además se está aplicando sin haber cumplimentado su preceptiva publicación y notificación a las partes interesadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992.

2.2. Inexistencia de la más mínima documentación que permita acreditar la existencia de la vía pecuaria, anchura, trazado, discurrir y linderos; sosteniendo que únicamente se incorpora una simple fotocopia de un supuesto proyecto de clasificación que carece de la más mínima eficacia.

Así mismo, se manifiesta que el expediente es nulo por cuanto en su día se vulneraron los principios de audiencia e información de todos los interesados en la tramitación del procedimiento de clasificación.

3. Nulidad de la clasificación en la que se fundamenta el deslinde, dado que la Orden Ministerial de Clasificación se basa en un Proyecto de Clasificación anterior elaborado arbitrariamente y con el más absoluto desprecio a los principios que amparan al administrado frente a la Administración y que además, sin trámite de audiencia, sin notificación a los interesados, sin publicación, sirve de sustento a la citada Orden Ministerial que se limita a reflejar el nombre de la supuesta vía. Así mismo, se manifiesta que la legislación de vías pecuarias anterior a la vigente, preveía y dejaba sin efecto las declaraciones de vías pecuarias efectuadas al amparo de norma

reglamentaria anterior a la Ley de 1974, dando solo al Decreto de declaración anterior, el carácter testimonial correspondiente. Así, el art. 11 del Real Decreto 2876/78, de 3 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Ley de 1974 establecía que para las clasificaciones se tendrían en cuenta, además de cuantos fondos documentales sirvan de fundamento, las clasificaciones, deslindes y apeos que se hubieran efectuado o podido iniciar con anterioridad.

4. Falta del más mínimo rigor técnico de la propuesta de deslinde. Manifiesta que el expediente administrativo contiene enormes lagunas que impiden hacer valer al administrado sus legítimos derechos e intereses, al no tener constancia en el mismo de las sucesivas fotos aéreas de la vía pecuaria, planos y mapas topográficos y parcelarios actuales y fondo documental de la vía pecuaria. Así como no se ha realizado las operaciones materiales de deslinde, incluidas el amojonamiento provisional y la toma de datos topográficos.

5. Irrevindicabilidad de los terrenos que se han considerados usurpados en la propuesta de clasificación y prescripción adquisitiva.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de Matilla», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1959; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con referencia a las alegaciones articuladas durante el período de exposición pública y alegaciones, manifestar:

1. Se alega la caducidad del procedimiento por haberse dictado la Resolución fuera del plazo establecido.

El artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, establece que «En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.»

A este respecto se ha de sostener, que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo

no busca primariamente favorecer ni a perjudicar a nadie, si no determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse.

El deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos, en atención a la naturaleza de las vías pecuarias como bienes de dominio público, que, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

En este sentido, nos remitimos al Informe 47/00-B emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente.

Así, al procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 44.2 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen».

En segundo término, respecto a la posible incidencia de la resolución de los procedimientos de deslinde en el plazo establecido, se ha de manifestar que, conforme a lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 30/1992, antes mencionada, dicho defecto constituye una irregularidad no invalidante.

Por tanto, la naturaleza del plazo establecido para la resolución de los procedimientos de deslinde, no implica la anulación de la resolución, al no tener un valor esencial, en atención a la finalidad del procedimiento de deslinde, que es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

2. El convenio al suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento del Ubrique, constituye un negocio jurídico bilateral negocio entre dos Administraciones Públicas que es independiente del procedimiento de deslinde que nos ocupa, cuyo objeto es la realización de los estudios necesarios y operaciones precisas para lograr la plena ordenación y recuperación de las vías pecuarias existentes en el término municipal, a través de la encomienda de gestión de una serie de tareas cuya distribución, financiación y plazo regula. De ahí que su falta de constancia en el expediente administrativo no sea causa de nulidad del mismo.

En segundo término, respecto a la inexistencia de documentación que permita acreditar la existencia de la vía pecuaria, reiterar que la misma viene determinada por el acto de clasificación de la vía pecuaria, aprobada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950.

3. Sostiene el alegante, asimismo, la nulidad del deslinde de la vía pecuaria de referencia al basarse en una clasificación nula. Dicha clasificación, aprobada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento; cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello.

Por tanto, resulta extemporáneo, utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde, para cuestionarse otro distinto cual es, la Clasificación y así lo ha establecido expresamente la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001.

En este sentido, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24 de mayo de 1999, a cuyo tenor: «...los argumentos que tratan de impugnar la orden de clasificación de 1958 no pueden ser considerados ahora. Y ciertamente, ha de reconocerse que lo declarado en una Orden de clasificación se puede combatir mediante prueba que acredite lo contrario. Sin embargo, esa impugnación debió

hacerse en su momento y no ahora con extemporaneidad manifiesta pues han transcurrido todos los plazos que aquella Orden pudiera prever para su impugnación. Así pues, los hechos declarados en la Orden de 1955, han de considerarse consentidos, firmes, y por ello, no son objeto de debate...».

En modo alguno, puede sostenerse que el Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Real Decreto 2816/78, anuló o dejó sin efecto las clasificaciones anteriores, dado que los actos de clasificación dada su consideración como actos administrativos tienen unos medios tasados y reglados de revisión y eventual remoción por el ordenamiento jurídico.

4. Respecto a la alegada falta de rigor técnico, reiterar que el deslinde se ha realizado de conformidad con el acto de clasificación de la vía pecuaria. En el mismo vienen determinadas las características físicas generales de la vía pecuaria. Todo ello, con el soporte documental que integra el expediente: Croquis de las vías pecuarias a escala 1:50.000, catastro antiguo y fotografías aéreas.

Las operaciones de deslinde se realizaron el día señalado al efecto, si bien no se pudo estaquillar sobre el terreno los límites de la vía pecuaria ante la oposición de los propietarios afectados, se procedió con la conformidad de estos ha señalar los puntos sobre el plano.

5. En último lugar, se alega la irrevindicabilidad de los terrenos que se han considerados usurpados en la propuesta de clasificación y prescripción adquisitiva.

A este respecto, manifestar que la vía pecuaria constituye un bien de dominio público y como tal goza de unas notas intrínsecas que lo caracteriza: Inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En consecuencia, no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio o del tráfico jurídico privado de los hombres, ni la posesión de los mismos durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva, siendo susceptibles de prescripción las cosas que están en el comercio de los hombres, tal como preceptúa el art. 1.936 del Código Civil. Estas notas definitorias del régimen jurídico demanial hacen inaccesibles e inatacables los bienes demaniales, con objeto de preservar la naturaleza jurídica y el interés público a que se destinan; llevando en su destino la propia garantía de inmunidad.

Por otra parte, con referencia a la no mención de la vía pecuaria en el Registro de la Propiedad, manifestar que dicho extremo no supone la inexistencia de la vía pecuaria, dado que los bienes de dominio público están exceptuados de su inscripción. Así se dispone en el art. 5 del Reglamento Hipotecario: «quedando exceptuados de la inscripción los bienes de dominio público a que se refiere el artículo 339 del Código Civil...».

Por último, respecto a las situaciones de derecho protegidas por el ordenamiento civil e hipotecario, se ha de sostener que la fe pública registral no alcanza a las calidades físicas de la finca que conste inmatriculada pues la ficción jurídica del artículo 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad y no sobre datos descriptivos. Así dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de febrero de 1998 que «el Registro de Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadero y auténtica identificación real sobre el terreno teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 23 de septiembre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 3 de octubre de 2002,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de Matilla», con una longitud de 508,1 metros, en el término municipal de Ubrique (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz, de forma largada con una anchura de 16,5 metros, la longitud deslindada es de 508,1074 metros, la superficie deslindada es de 8.385,13 metros, que en adelante se conocerá como «Colada de la Pasada de la Matilla», y posee los siguientes linderos: Norte y Sur doña Encarnación Pérez Moreno; Este, Colada del Puente del Marroquí a las Amoladeras; Oeste, Descansadero del Puerto del Palmarejo, de la Cañada Real de Mojón de la Víbora.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en el punto tercero y cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

NºMOJON	X	Y
1-D	281310,0083	4056978,8261
2-D	281086,3125	4057044,2623
3-D	281029,5175	4057152,4110
4-D	280894,5762	4057245,0571
1-I	281302,8067	4056963,7413
2-I	281074,9598	4057030,3918
3-I	281016,8094	4057141,1214
4-I	280904,8735	4057217,9728

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Piñar a Pedro Martínez, en el término municipal de Gobernador (Granada). (VP 230/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Piñar a Pedro Martínez», desde la Cañada Real de los Potros, en el límite de término con Pedro Martínez hasta el Cordel de Telera, en el límite de términos con Piñar, en el término municipal de Gobernador (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Piñar a Pedro Martínez», en el término municipal de Gobernador (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1967, publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 1967.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 9 de mayo de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de dicha vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 5 de julio de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo así mismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 135, de 15 de junio de 2001.

En dicho acto, don Francisco Vico Jiménez manifiesta que el camino antiguo entre los puntos 26 y 35, discurría sensiblemente recto. Por su parte, el representante de ASAJA manifiesta que el acto administrativo de clasificación de la vía pecuaria, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Vías Pecuarias, así como en el Reglamento para ser considerado como clasificación de una vía pecuaria toda vez que no se realiza una descripción detallada del transcurso de la vía pecuaria dando lugar a posibles equívocos en cuanto al discurrir de la misma.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 243, de fecha 22 de octubre de 2001.

Quinto. Durante el período de exposición pública y alegaciones, la Diputación Provincial de Granada, presentó escrito de fecha 4 de febrero de 2002, en el que se manifiesta que la vía pecuaria coincide en unos 3000 metros con la carretera de Pedro Martínez a Moreda; desde la salida de Pedro Martínez al Cortijo Victoria, no siendo esta carretera de titularidad provincial, así como que sería conveniente que las zonas afectas de dichas carreteras fueran señalizadas.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Piñar a Pedro Martínez» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1967, siendo esta Clasificación como se dispone en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas cabe señalar:

Con referencia a las articuladas en el acto de apeo por don Francisco Vico Jiménez y don Alfredo López Navarro, una vez estudiada la misma y tras la revisión de la documentación histórica, se estimó dicha alegación, reflejándose en los planos definitivos de la propuesta de deslinde.

En segundo término, no cabe estimar la alegación sostenida por el representante de por cuanto que el acto de clasificación de la vía pecuaria aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1967, es un acto administrativo válido y eficaz, dictado por el órgano competente en su momento; cumpliendo con todas las garantías del procedimiento exigidas en su momento por la normativa entonces vigente, el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944. Por tanto, constituye un acto firme y consentido, de carácter declarativo por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Es en el procedimiento de deslinde, en el que se determinan los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo dispuesto en dicho acto.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 5 de julio de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 4 de diciembre de 2002,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Piñar a Pedro Martínez», en una longitud de 4.152 metros, desde la Cañada Real de los Potros, en el límite de término con Pedro Martínez hasta el Cordel de Telera, en el límite de términos con Piñar, en el término municipal de Gobernador (Granada), a tenor de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Finca rústica que atraviesa el término municipal de Gobernador y su casco urbano. Discurre de Noroeste a Suroeste desde el límite de términos con Pedro Martínez, hasta el límite de términos con Piñar respectivamente. De 20,89 metros de anchura, una longitud total de 4.635 metros de los cuales se han deslindado 4.152 metros y una superficie deslindada de 8,7759 has, cuyos linderos son: al Norte; De Este a Oeste linda con fincas rústicas pertenecientes Compañía de Telefónica, don Manuel Castillo Fernández, don Gregorio Viezma Vílchez, don Antonio Viezma Vílchez, doña Consuelo Torres Jerez, don Manuel Viezma Vílchez, don Francisco don Gregorio Viezma Caballero, doña Primitiva Viezma Caballero, don Blas Requena Segovia, don Francisco Vico Jiménez, doña Consuelo Torres Jerez, don Manuel López Navarro, don Manuel Castillo Fernández, doña Soledad López Navarro, don Manuel

López Navarro, don Gregorio Viezma Caballero, don José Viezma Jiménez, don Juan Emilio Garrido Rubio, don Antonio Pérez Delgado, don Francisco Viezma Viezma, don José Navarro González, doña Soledad López Navarro, don Francisco Viezma Viezma, don Juan Andújar Jiménez, doña Consuelo Torres Jerez, don Manuel Martínez Torres, doña Mercedes Viezma Caballero, don Manuel Viezma Vílchez, don Eugenio Viezma Martínez, don Manuel Viezma Vílchez, don Juan Andújar Jiménez, don Francisco Caballero Rodrigo, doña Consuelo Torres Jerez, doña Angustias Vailón Quesada, don Francisco Viezma Viezma, doña María Trinidad Viezma Rodríguez, don José Vílchez Viezma, don Antonio Viezma Jiménez, don Francisco Viezma Jiménez, don José Viezma Jiménez, doña Encarnación Viezma Jiménez, don Manuel López Navarro, doña Cesarea López Navarro, don Manuel Martínez Torres, doña María Martínez Rodríguez, doña María Dorotea Vílchez Martínez, doña María López Navarro, doña Soledad López Navarro, doña Cesarea López Navarro, don Antonio López Navarro, don Manuel López Navarro, don Pedro Vílchez Viezma, don Julio Vílchez Viezma, don Rafael Navarro García, don Manuel López García, don Antonio Viezma Jiménez, doña Encarnación Viezma Jiménez, doña Mirian Ocón Fernández, Delegación de Obras Pública y Transportes, doña Mirian Ocón Fernández, don Agustín Pérez Cárdenas; al Sur, don Juan Emilio Garrido Rubio, doña Consuelo Torres Jerez, don Manuel Viezma Vílchez, don Antonio Viezma Vílchez, don Manuel Viezma Vílchez, don Manuel Castillo Fernández, don Francisco Vico Jiménez, don Gregorio Viezma Caballero, doña Primitiva Viezma Caballero, don Blas Requena Segovia, don Francisco Vico Jiménez, doña Antonia Caballero Luque, don José Vico Martínez, doña Eulalia García Martínez, don Francisco Vílchez Martínez, don Manuel López Andújar, doña Carmen Viezma Caballero, Renfe, Gerencia Eje Sur, don Antonio López Martínez, don Gregorio Viezma Caballero, don Manuel Martínez Martínez, don Juan Emilio Garrido Rubio, don Francisco Viezma Viezma, don José Navarro Viezma, don José Navarro González, doña Soledad López Navarro, doña Encarnación Viezma Jiménez, doña Trinidad, doña Pilar Vílchez Viezma, doña Consuelo Torres Jerez, don Manuel Martínez Torres, doña Josefa Viezma Caballero, don Manuel Viezma Vílchez, doña Consuelo Torres Jerez, doña Angustias Vailón Quesada, Diputación Provincial de Granada, Servicios de Ctras., don Fernando Soto Aguilera, don Rafael Viezma Rodríguez, doña Angustias Sánchez Viezma, doña Cesarea López Navarro, doña María López Navarro, doña Pilar Vílchez Viezma, don Pedro Vílchez Viezma, don Julio Viezma Viezma, don Rafael Navarro García, don Francisco Viezma Jiménez, don Manuel Viezma Rodríguez, doña Encarnación Fernández Sánchez, don Antonio Viezma Jiménez, don Gregorio Viezma Caballero, don Francisco Viezma Caballero, don Antonio Viezma Jiménez, don José Viezma Jiménez, doña Encarnación Viezma Jiménez, doña Julia Valverde Valenzuela, doña María Martínez Rodríguez, doña Eulalia García Martínez, don Manuel Martínez Martínez, don Manuel Viezma Rodríguez, don Manuel Viezma Rodríguez, don Blas Requena Rodríguez, don Juan Emilio Garrido Rubio; al Este, con la Cañada Real de los Potros, con la que cruz; al Oeste, con el Cordel de Telera, con la cruz.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la noti-

ficación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30) Vía Pecuaria

Estaquilla	X	Y
1D	4.737.984.834	41.490.368.964
2D	4.737.861.304	41.490.288.315
3D	4.737.743.225	41.490.211.867
4D	4.737.594.179	41.490.106.206
5D	4.737.078.665	41.489.701.707
6D	4.736.567.423	41.489.275.191
7D	4.736.466.826	41.489.152.442
8D	4.736.331.288	41.488.917.978
9D	4.736.254.039	41.488.810.227
10D	4.735.530.875	41.488.204.849
11D	4.735.430.093	41.488.076.326
12D	4.735.278.168	41.487.554.912
13D	4.734.793.601	41.486.671.364
14D	4.734.389.106	41.486.169.433
15D	4.734.285.199	41.486.075.858
16D	4.734.139.282	41.486.016.517
17D	4.733.960.295	41.485.975.377
18D	4.733.406.737	41.485.901.187
19D	4.733.223.133	41.485.845.968
20D	4.733.106.901	41.485.760.444
21D	4.732.929.684	41.485.576.027
22D	4.732.793.190	41.485.467.244
23D	4.732.433.908	41.485.241.695
24D	4.732.338.666	41.485.157.891
25D	4.732.151.861	41.484.861.981
26D	4.732.052.185	41.484.735.094
27D	4.731.918.386	41.484.644.910
28D	4.731.750.514	41.484.596.343
29D	4.731.530.953	41.484.532.944
30D	4.731.410.235	41.484.498.086
31D	4.731.162.394	41.484.426.522
32D	4.731.071.946	41.484.400.405
33D	4.730.865.833	41.484.340.889
34D	4.730.742.589	41.484.305.302
35D	4.730.490.301	41.484.232.453
36D	4.729.381.789	41.483.811.157
37D	4.728.974.260	41.483.800.795
38D	4.727.920.852	41.483.954.418
39D	4.727.338.724	41.484.389.821

Estaquilla	X	Y
39'D	4.727.293.893	41.484.415.391
39''D	4.727.244.163	41.484.429.189
40D	4.726.403.169	41.484.553.554
41D	4.726.179.515	41.484.531.068
42D	4.725.839.554	41.484.541.401
43D	4.725.416.702	41.484.496.408
44D	4.724.983.647	41.484.398.006
45D	4.724.516.052	41.484.235.172
46D	4.723.834.687	41.483.963.723
47D	4.723.047.625	41.483.586.174
48D	4.721.391.007	41.482.924.800
49D	4.721.159.835	41.482.846.192
50D	4.720.837.171	41.482.785.728
51D	4.719.875.997	41.482.773.864
52D	4.719.535.312	41.482.744.026
53D	4.718.905.880	41.482.574.364
54D	4.718.604.783	41.482.470.995
55D	4.717.999.647	41.482.206.707
56D	4.717.830.361	41.482.192.329
57D	4.715.611.803	41.480.198.610
58D	4.714.521.849	41.479.592.246
59D	4.713.395.952	41.478.965.887
60D	4.713.196.765	41.478.893.289
61D	4.712.887.925	41.478.875.476
62D	4.712.532.824	41.478.856.791
63D	4.711.942.059	41.478.700.529
64D	4.710.967.872	41.478.338.792
65D	4.710.569.576	41.478.122.785
66D	4.709.485.130	41.477.428.159
67D	4.707.700.678	41.476.980.600
68D	4.707.411.968	41.476.887.716
69D	4.707.144.683	41.476.762.579
70D	4.706.847.328	41.476.558.022
71D	4.705.962.225	41.476.169.357
72D	4.705.687.061	41.476.050.934
73D	4.705.144.966	41.475.874.088
74D	4.704.607.659	41.475.619.756
75D	4.704.333.041	41.475.390.539
76D	4.703.589.643	41.475.106.959
77D	4.702.522.893	41.474.646.518
78D	4.701.367.830	41.474.051.377
79D	4.700.928.377	41.473.851.571
80D	4.700.234.425	41.473.470.144
81D	4.699.998.549	41.473.383.816
82D	4.699.499.832	41.473.279.752
83D	4.699.291.055	41.473.202.989
84D	4.699.132.358	41.473.138.174
85D	4.698.694.431	41.472.952.408
86D	4.698.491.543	41.472.866.344
II	4.738.037.417	41.490.153.978
2I	4.737.953.679	41.490.099.530

Estaquilla	X	Y
3I	4.737.860.616	41.490.039.020
4I	4.737.719.138	41.489.938.723
5I	4.737.210.083	41.489.539.293
6I	4.736.716.447	41.489.127.466
7I	4.736.639.174	41.489.033.176
8I	4.736.507.025	41.488.804.573
9I	4.736.408.408	41.488.667.018
10I	4.735.669.317	41.488.048.308
11I	4.735.624.088	41.487.995.357
12I	4.735.472.329	41.487.474.515
13I	4.734.967.866	41.486.554.690
14I	4.734.541.296	41.486.025.365
15I	4.734.397.798	41.485.896.136*
16I	4.734.202.433	41.485.816.686
17I	4.733.997.648	41.485.769.615
18I	4.733.450.973	41.485.696.347
19I	4.733.317.865	41.485.656.315
20I	4.733.245.124	41.485.602.793
21I	4.733.070.713	41.485.421.295
22I	4.732.914.205	41.485.296.562
23I	4.732.559.252	41.485.073.731
24I	4.732.499.251	41.485.020.935
25I	4.732.334.183	41.484.760.010*
26I	4.732.187.877	41.484.576.087
27I	4.731.990.622	41.484.448.322
28I	4.731.812.504	41.484.397.036
29I	4.731.585.392	41.484.331.641
30I	4.731.465.842	41.484.297.218
31I	4.731.209.360	41.484.223.367
32I	4.731.129.571	41.484.200.393
33I	4.730.929.179	41.484.142.692
34I	4.730.802.265	41.484.106.149
35I	4.730.570.068	41.484.039.291*
36I	4.729.422.125	41.483.606.188
37I	4.728.961.751	41.483.591.509
38I	4.727.890.706	41.483.747.705
38'I	4.727.840.754	41.483.761.484
38''I	4.727.795.731	41.483.787.134
39I	4.727.213.603	41.484.222.537
40I	4.726.398.264	41.484.343.107
41I	4.726.186.821	41.484.321.850
42I	4.725.847.469	41.484.332.164
43I	4.725.451.016	41.484.289.980
44I	4.725.041.321	41.484.196.886
45I	4.724.589.094	41.484.039.404
46I	4.723.918.617	41.483.772.293
47I	4.723.131.624	41.483.394.776
48I	4.721.463.409	41.482.728.773
49I	4.721.212.969	41.482.643.613
50I	4.720.857.852	41.482.577.067
51I	4.719.886.414	41.482.565.077

Estaquilla	X	Y
52I	4.719.571.892	41.482.537.530
53I	4.718.967.049	41.482.374.496
54I	4.718.680.628	41.482.276.166
55I	4.718.230.571	41.482.079.607*
58I	4.714.639.454	41.479.418.622
59I	4.713.483.042	41.478.775.286
60I	4.713.239.449	41.478.686.503
61I	4.712.899.428	41.478.666.892
62I	4.712.565.366	41.478.649.315
63I	4.712.005.276	41.478.501.166
64I	4.711.054.458	41.478.148.106
65I	4.710.675.849	41.477.942.776
66I	4.709.569.061	41.477.233.839
67I	4.707.758.139	41.476.779.642*
68I	4.707.488.551	41.476.692.910
69I	4.707.248.875	41.476.580.698
70I	4.706.949.429	41.476.374.703
71I	4.706.045.512	41.475.977.777
72I	4.705.760.899	41.475.855.287
73I	4.705.222.358	41.475.679.600
74I	4.704.721.089	41.475.442.326
75I	4.704.440.106	41.475.207.798
76I	4.703.668.299	41.474.913.381
77I	4.702.612.230	41.474.457.550*
78I	4.701.458.957	41.473.863.331
79I	4.701.022.055	41.473.664.685
80I	4.700.321.133	41.473.279.428
81I	4.700.056.086	41.473.182.422
82I	4.699.557.522	41.473.078.391
83I	4.699.366.616	41.473.008.198
84I	4.699.212.643	41.472.945.312
85I	4.698.689.453	41.472.723.379
86I	4.698.514.552	41.472.649.187

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 404/03, interpuesto por don Eduardo Torrado Valiente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, se ha interpuesto por don Eduardo Torrado Valiente, recurso núm. 404/03 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 8.5.03, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 6 de junio de 2002, recaída en el expediente sancionador núm. SE-SAN/SPA/41/01-SE, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 404/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1890/03.S.1.^a, interpuesto por doña M.^a Dolores Miralles Olivo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por doña M.^a Dolores Miralles Olivo recurso contencioso-administrativo núm. 1890/03-S.1.^a contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 2.7.03, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 23 de diciembre de 2002, recaída en el expediente núm. 586/01, instruido conforme a la normativa en materia de Retracto y Tanteo, mediante la que se acuerda la adquisición de la finca registral 3.700, sita en el Paraje Cortijo El Raposo (Lote A) del término municipal de Dólar (Granada), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1890/03.S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 116/03, interpuesto por el Ayuntamiento de Olvera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Olvera, recurso núm. 116/03, contra Resolución de la Viceconsejera de fecha 9.6.03, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de 23.7.2002, recaída en el

expediente sancionador CA/2002/106/AG.MA./PA, instruido por infracción a la normativa de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 116/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 72/03-S.3.^a, interpuesto por don Nicolás Garrucho Rivero y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Nicolás Garrucho Rivero y otros, recurso núm. 72/03-S.3.^a, contra la desestimación de recurso de alzada deducido por la aprobación del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Arcos a Sevilla o de las Peñas», incluido el Descansadero de Pozo Peñas, sita en el término municipal de Espera (Cádiz), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 72/03-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 414/03, interpuesto por la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, interpuesto por la Federación Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla, recurso núm. 414/03, contra la alegada inactividad de la Delegación Provincial de Sevilla

de la Consejería de Medio Ambiente ante la actividad minera clandestina desarrollada por la mercantil Sidemosa en la explotación «Sierra de Morón», sita en la Sierra de Esparateros de Morón de la Frontera, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 414/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 335/03, interpuesto por Francisco Arenas Robles, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, se ha interpuesto por don Francisco Arenas Robles, contra Resolución de la Viceconsejera de fecha 6.6.03, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 3.12.2001, recaída en el expediente sancionador núm. 3019/99, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 335/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2003, por la que se hace público el resultado de la convocatoria de dos becas de investigación para el curso académico 2003-2004.

Vista la propuesta del Tribunal de Selección reunido el día 18 de septiembre de 2003, para la concesión de dos

becas de investigación durante el curso académico 2003-2004 convocado por la Cámara de Cuentas de Andalucía en ejecución del acuerdo adoptado en Pleno, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2003, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo,

RESUELVO

Declarar desierta la concesión de las becas de investigación convocadas por Resolución de la Cámara de Cuentas de 22 de mayo de 2003 (BOJA núm. 104, de 3 de junio de 2003) para el curso 2003-2004.

Sevilla, 25 de septiembre de 2003.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2003, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la Gestión del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 12 de junio de 2003

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de la Gestión del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2003.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION DE LA GESTION DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 12 de junio de 2003, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de la Gestión del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

INDICE

I. INTRODUCCION II. OBJETIVOS Y ALCANCE III. LIMITACIONES IV. CARACTERISTICAS DE LA GESTION

- IV.1. Consideraciones generales
- IV.2. Contexto legal
- IV.3. Implicaciones contables
- IV.4. Recursos humanos
- IV.5. Recursos financieros

- IV.5.1. Gastos de personal
- IV.5.2. Gastos de recursos informáticos
- IV.5.3. Otros gastos

V. ANALISIS DE LA GESTION

- V.1. Registros de Inventario de la Dirección General de Patrimonio

- V.1.1. Inmuebles
 - V.1.2. Vehículos
 - V.1.3. Valores Mobiliarios
 - V.2. Registros Propios de Inventario de las Consejerías, Entidades de Derecho Público y Entidades de Derecho Privado de Participación Mayoritaria
 - V.2.1. Elementos no contemplados en los registros de la Dirección General de Patrimonio
 - V.2.2. Configuración de los registros propios de Inventario
 - V.2.3. Valoración de los Inventarios
 - V.2.4. Particularidades de los registros propios de las Consejerías y Entidades
 - V.3. Subsistema de Gestión del Inventario Integrado en el Sistema Júpiter
 - V.3.1. Características generales
 - V.3.2. Implantación
 - V.3.3. Carga Inicial
 - V.3.4. Operatoria
 - V.3.5. Controles del Sistema
 - V.4. Actualización del Inventario
 - V.4.1. Actualización de las unidades físicas
 - V.4.2. Actualización de las unidades monetarias
 - V.4.3. Otras posibilidades de actualización
 - V.5. Cobertura de Seguros
 - V.6. Ejecución del Programa Presupuestario Afecto
 - V.7. Consideraciones sobre los Puestos de Trabajo.
- VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- VII. ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME

I. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía aprobó para el Plan de Actuaciones de 2001 un informe relativo a la gestión del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La exigencia de este Inventario está contemplada en el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 15 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la referida Ley, los cuales determinan que: *“La Dirección General de Patrimonio confeccionará un Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma y de las Entidades de Derecho público dependientes de la misma, relacionándolos separadamente en la forma en que reglamentariamente se establezca atendiendo, al menos, a su naturaleza, condición de dominio público o privado, destino, adscripción, forma de adquisición, contenido y valor. Asimismo se incluirán aquellos bienes afectos a concesiones que estén sujetos a reversión. En dicho Inventario se tomará razón de cuantos actos se refieran al Patrimonio.”*

Continúa el artículo 16 del Reglamento señalando que *“el Inventario General será autorizado por el Servicio competente con el visto bueno del Director General de Patrimonio.”*

Los artículos 15 a 37 de la referida norma se dedican al Inventario, determinando, entre otros asuntos, los datos a detallar para cada tipo de bien y derecho.

Cumplimentar esta información no sólo tendrá el efecto de emitir el Inventario General de Bienes y Derechos y facilitar la confección del Balance de Saldos. Hay que llegar más lejos y considerar que un Inventario es una herramienta clave en el control interno y un elemento esencial para la toma de decisiones.

3 El control interno, tanto físico como administrativo, de los bienes y derechos abarcaría, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Identificación de inmuebles no adscritos a actividades u órganos que pudieran devengar

ingresos vía arrendamiento o ser utilizados por servicios implantados en edificios alquilados a terceros.

- Asegurarse que los bienes, sobre todo los muebles, tienen identificada su ubicación (o adscripción, al menos) al objeto de controlar su existencia. En definitiva, se trata de evitar la pérdida o desaparición de bienes y de identificar quién los mantiene y responde de ellos.

- Control de las inversiones en conservación, reparación y mantenimiento de los inmuebles. En la medida que exista la relación informática entre estas inversiones y la inicialmente realizada se podrá evaluar la adecuada gestión de los recursos empleados, comparando ambos importes y determinando, por ejemplo, el porcentaje que representan las gastos por reparaciones en un inmueble. La valoración de todos los elementos es necesaria.

Igualmente, podrán identificarse inversiones en inmuebles pendientes de inscribir en el Registro de la Propiedad.

- Comparación de las amortizaciones calculadas desde un punto de vista contable y el estado de uso real de un bien.

- Integración con aplicaciones contables. Los gastos de arrendamientos y las reparaciones y conservación de edificios, contabilizadas en el capítulo II del Presupuesto, podrían relacionarse con los inmuebles afectos.

- Identificar factores de riesgo en los planes de recuentos físicos. Por ejemplo: la dispersión geográfica, la falta de adscripción, el mal estado, etc.

4. La gestión del Inventario General de Bienes y Derechos debe facilitar información para tomar decisiones de la siguiente envergadura:

- Presupuesto necesario para mantener los bienes en buen estado de uso.

- Inversiones necesarias para la eliminación de barreras físicas y adaptación a las personas con minusvalías, exigencias de seguridad e higiene

laboral y adaptación a las resoluciones de la Inspección Técnica de Edificios.

- Si el Inventario informara de la cobertura de seguros, se podrían identificar ubicaciones o localizaciones de riesgo, relacionándolo con el estado de uso. Ello permitiría obtener más información a la hora de contratar nuevas pólizas o identificar elementos sin cobertura.

- Identificación de elementos que sufren muchas reparaciones y la posibilidad de adquirir el bien nuevo.

- Periodicidad en las adquisiciones de determinados bienes, que pudieran no resultar razonables con la vida útil de los mismos y con el número de elementos disponibles. Esto afectará principalmente a los bienes muebles de menor valor, sobre los que el Inventario puede suplir una gestión similar a la de un almacén.

5. En cualquier caso, la gestión del Inventario debe permitir la evaluación y análisis del coste de los programas presupuestarios, atendiendo a la información que suministra. La amortización de los elementos, como indicador de la vida útil, las previsiones de nuevas inversiones, considerando la evolución histórica de las mismas, los tributos que devengan los inmuebles, los bienes muebles afectos a un edificio, etc., son algunas de las posibilidades de información a considerar.

6. En definitiva, se pretende que el objeto del Inventario sea la gestión integral del Patrimonio, no sólo controlando las unidades físicas y las características administrativas de los bienes, sino apoyando la toma de decisiones referentes a asuntos tales como: adquisiciones y arrendamientos de inmuebles, reparaciones y conservación, infrutilización de edificios, determinación del coste de los programas o servicios, etc.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

7. El objetivo principal de la fiscalización acometida ha sido evaluar la gestión del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, con la elaboración del presente Informe, se persiguen los siguientes objetivos:

- Evaluar si los activos o elementos están debidamente protegidos.

- Verificar que los registros de Inventario son fidedignos y completos.

- Comprobar que el Inventario es el soporte legal y económico de la contabilidad pública patrimonial en cuanto al Inmovilizado se refiere.

- Analizar si el Inventario permite el control de los bienes y derechos, tanto en su aspecto físico como en su situación jurídica y económica.

- Evaluar el Inventario como herramienta para el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los servicios, y para la toma de decisiones.

8. Para el cumplimiento de los objetivos de fiscalización señalados se analizaron los sistemas de Inventario existentes tanto en la Dirección General de Patrimonio como en las Consejerías, Entidades de Derecho público dependientes de las mismas y Entidades de Derecho privado de participación mayoritaria. También se examinaron aspectos relativos a los recursos disponibles.

9. Las pruebas y procedimientos de auditoría programados se realizaron en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, así como en las instalaciones de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de las Consejerías y en las Entidades de Derecho público dependientes en las que se consideró necesario realizar visita y pruebas "in situ".

El alcance temporal de la actuación fiscalizadora coincide con el periodo de realización de los trabajos de campo, comprendiendo el primer semestre de 2002.

10. La fiscalización se ha efectuado siguiendo los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público.

11. La comprensión adecuada del presente Informe en su totalidad requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

III. LIMITACIONES

12. El Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma y de las Entidades de Derecho público dependientes de la misma está incompleto. (§ 19, 55, 56, 57, 60, 67, 72, 76, 87, 116, 122, 123).

Asimismo, este Inventario General no ha sido autorizado por el Servicio competente con el visto bueno del Director General de Patrimonio, como exige el artículo 16 del Reglamento de Patrimonio.

En consecuencia, se ha examinado la información disponible en el Inventario General así como los registros propios existentes, tanto en la Dirección General de Patrimonio como en las Entidades de Derecho público, los cuales están siendo integrados para conformar el referido Inventario.

13. Determinadas Consejerías y Entidades de Derecho público no han suministrado la información solicitada, por lo que no se ha podido evaluar la gestión de sus registros de Inventario. Tampoco lo han hecho una serie de Sociedades mercantiles, cuyos bienes y derechos no se integran en el Inventario General previsto en el artículo 15 del Reglamento de Patrimonio. (§ 63, 64)

Son las siguientes, agrupándose por Consejerías:

- La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía.
- La Consejería de Agricultura y Pesca.
- La Consejería de Asuntos Sociales y el Instituto Andaluz de Asuntos Sociales.

- El Instituto Andaluz de la Mujer y la Empresa Andaluza de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjoven), participada por el Instituto Andaluz de la Juventud, dependientes ambos organismos de la Consejería de la Presidencia.

- La Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., dependiente de la Consejería de Salud.

Igualmente, algunas Delegaciones Provinciales no han contestado tampoco, cuando sí lo han hecho sus Servicios Centrales. Son:

- Consejería de Educación y Ciencia: Almería, Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla.
- Consejería de Gobernación: Cádiz, Córdoba, Huelva y Málaga.
- Consejería de Salud: Sevilla.
- Servicio Andaluz de Salud: Todas sus Delegaciones Provinciales.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LA GESTIÓN

IV.1. CONSIDERACIONES GENERALES

14. La confección del Inventario General de Bienes y Derechos se ha visto favorecida por la implantación y puesta en funcionamiento del Subsistema de Información del Inventario General, integrado en el Sistema de Gestión Presupuestaria, Contable y Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía (conocido como Júpiter), tal y como se preveía en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de diciembre de 1992, por la que se acuerda la implantación del referido sistema. Este hecho, junto con los acontecimientos anteriores y posteriores al mismo, determina la gestión del Inventario realizada en nuestra Comunidad Autónoma.

15. Con la promulgación de la Ley y el Reglamento de Patrimonio, en 1986 y 1987 respectivamente, la Dirección General de Patrimonio tiene la responsabilidad de la confección del Inventario General de Bienes y Derechos, tanto del relativo a la Comunidad Autónoma (entendiéndose Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de las Consejerías) como de las Entidades de Derecho público.

El Decreto 137/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en su artículo 9.d), establece que a la Dirección General de Patrimonio le corresponde, entre otros, *“la confección y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en la legislación del patrimonio.”*

Precisamente la referencia final a los términos previstos en la legislación patrimonial determina que el alcance de esta competencia incluya, también, a las Entidades de Derecho público a la hora de confeccionar y actualizar el Inventario General, ya que así se expresa el artículo 14 de la Ley de Patrimonio y el artículo 15 del Reglamento de desarrollo.

16. La gestión que al respecto realizó el Servicio de Inventario, Parque Móvil y Riesgos de la Dirección General de Patrimonio, competente en la confección y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos, fue la elaboración de un registro para bienes inmuebles. Además, dado que le compete la matriculación y aseguramiento de los vehículos, ha mantenido una base de datos a propósito. Igualmente, atendiendo a las competencias en materia de empresas públicas, ha desarrollado un registro de valores mobiliarios.

Los órganos gestores, con competencias en materia económica y patrimonial, de las Consejerías y Entidades de Derecho público se encargaron de la gestión de los bienes adscritos y afectos a su actividad, preferentemente bienes muebles.

17. Aún cuando la información estaba descentralizada en lo relativo a los bienes muebles y considerando que los inmuebles, en términos de unidades monetarias, serían los elementos de mayor relevancia, la Dirección General de Patrimonio no emitió ningún año, incluido 2001, el Inventario General de Bienes y Derechos. En este Informe se analizan los motivos que conducen a esta situación.

18. Durante el periodo 1999-2000 la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financieros de la Consejería de Economía y

Hacienda desarrolló una aplicación informática para la gestión del Inventario, creando un programa integrado en el Sistema Júpiter, conocido como “Subsistema de Información del Inventario General”.

Este soporte comienza a implantarse en enero de 2001, debiendo culminar el proceso en marzo de 2003 con la carga de los datos históricos de las Consejerías y Organismos Autónomos.

19. Dado que este sistema está integrado en Júpiter, sólo es posible su implantación en los órganos y entidades cuya gestión presupuestaria, contable y económica se realiza en ese entorno, es decir, las Consejerías (incluyendo Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales) y los Organismos Autónomos, no contemplando a las Entidades de Derecho público que por Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado (las referidas en el artículo 6.b de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

20. El funcionamiento de este Subsistema de Información del Inventario General, resumido, es de la siguiente manera:

- Las propuestas de altas, bajas o alteraciones de los bienes las realizan los gestores del Patrimonio. Al Servicio de Inventario de la Dirección General de Patrimonio le competen los procesos que afectan a los inmuebles. Los bienes muebles serán registrados por los órganos gestores del Patrimonio y/o Inventario de cada Consejería y Organismo.

- Las validaciones de los datos grabados y/o pendientes las realiza el propio sistema informático.

- El Visto Bueno o registro en Inventario corresponde a la Dirección General de Patrimonio para los bienes inmuebles y a las Intervenciones para los muebles.

21. Este Sistema de Inventario implica que los documentos contables que estén en fase de “Obligación” y que afectan al capítulo VI “Inversiones” del Presupuesto de Gastos (con las

excepciones indicadas en el punto 123) se conectan con el Inventario para proceder al registro de la información pertinente detallada en los artículos 21 a 29 del Reglamento de Patrimonio. Igualmente ocurre con los documentos contables relativos a arrendamientos (capítulo II, artículo 20 del Presupuesto de Gastos).

Además, determinadas actuaciones que no generan un documento contable y que tienen la consideración de inversión podrán ser también inventariadas. Tal es el caso, por ejemplo, de las adquisiciones por herencia, legado o donación.

22. Los registros históricos, es decir la relación de elementos existentes antes de la puesta en marcha del Subsistema de Información del Inventario General, deberán ser integrados en el mismo. Para ello, la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financieros diseñó un programa que facilitara esta carga inicial (conocido como Pasarela).

IV.2. CONTEXTO LEGAL

23. Como ya se indicó en la Introducción de este Informe, la referida Ley de Patrimonio y su Reglamento de desarrollo, textos legales de 1986 y 1987 respectivamente, contemplan la exigencia de un Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma y de las Entidades de Derecho público dependientes de la misma, determinando las características del mismo.

La concepción de inventario prevista en el Reglamento de Patrimonio posibilita la utilización de este registro como procedimiento de control interno. En las siguientes referencias normativas, la necesidad de un inventario radica en facilitar la elaboración de los estados financieros de la Contabilidad Pública o Patrimonial en relación al inmovilizado y sus amortizaciones.

24. La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de diciembre de 1992, por la que se acuerda la implantación del Sistema Júpiter, establece que éste se ajuste, entre otros objetivos generales, a la concepción de la contabilidad como el núcleo del sistema de gestión y nexo de unión entre los distintos

procesos integrantes del Sistema, persiguiéndose como objetivo específico la integración del Inventario de Bienes y Derechos en el referido entorno.

La Orden continua señalando que el sistema se desarrolla a través de una serie de procesos, agrupados en áreas funcionales, entre las que se encuentra la de Patrimonio, indicando que se permitirá integrar el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma en el Sistema Júpiter a través del proceso de Inventario. Concluye este texto legal señalando que los diferentes procesos se irán poniendo en funcionamiento de modo paulatino.

Por tanto, la gestión del Inventario, ya desde finales de 1992, se contempla como un proceso a integrar en el Sistema Júpiter.

25. La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 7 de junio de 1995, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía contempla como estado contable anual la Cuenta de Inmovilizado, "*a rendir por la Dirección General de Patrimonio*".

La inclusión, en el Sistema Júpiter, de un proceso relativo a la Contabilidad General que permite la configuración funcional de la contabilidad por partida doble de forma coherente e integrada con los demás procesos del Sistema, facilitó la aprobación del Plan General de Contabilidad Pública de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 31 de enero de 1997.

Sin embargo, tal y como recoge la Disposición Final Única de esta Orden, la aplicación del Plan a la Contabilidad Patrimonial del Inmovilizado y de los Pasivos Financieros quedará condicionada a la implantación, en el Sistema Júpiter, de los Subsistemas de Gestión de Inventarios y de Endeudamiento.

26. En los sucesivos Informes de nuestra Institución relativos a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma se ha incluido una limitación relativa a la no rendición de la Cuenta

de Inmovilizado y a la falta de disponibilidad del Inventario General de Bienes y Derechos de nuestra Comunidad. Sin embargo, en las Memorias rendidas para el ejercicio 2000 y 2001 se informó que se habían producido avances en el Sistema de Inventario, comenzándose su implantación en el ámbito de la Dirección General de Patrimonio, integrándose la totalidad de los inmuebles, y continuando en una serie de Consejerías.

27. Las pruebas de auditoría realizadas han evidenciado que los avances conseguidos con la puesta en funcionamiento del Subsistema de Inventario deberán permitir la puesta a disposición del Inventario General de Bienes y Derechos, en los términos previstos en el Reglamento de Patrimonio. En la medida que este registro sirva de soporte a la Cuenta de Inmovilizado, ésta será presentada.

La carga de los registros históricos de cada Consejería y Entidad de Derecho público y la depuración, conciliación y cumplimentación de los datos mantenidos tanto por estos órganos como por la Dirección General de Patrimonio deberán permitir cumplir con las exigencias legales.

IV.3. IMPLICACIONES CONTABLES

28. El artículo 17 de la Ley de Patrimonio y el artículo 37 del Reglamento de desarrollo señalan que en la Consejería de Economía y Hacienda existirá una unidad de contabilidad patrimonial, que dependerá funcionalmente del Interventor General de la Comunidad Autónoma.

Esta unidad está contemplada en el Servicio de Planificación y Análisis Contable, que entre sus funciones tiene la confección del Balance de Saldos, rendido en la Cuenta General por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

29. La correspondencia del Inventario General de Bienes y Derechos con la Contabilidad Patrimonial debe entenderse como respaldo de los

saldos de las cuentas de Inmovilizado. Además, así se ha diseñado el Subsistema de Información del Inventario General, dedicando un amplio desarrollo a la conexión del Sistema de Inventario con la gestión contable.

30. Por tanto, en la medida que el Inventario General se confeccione en los términos previstos en la legislación aplicable, la Contabilidad Patrimonial, y más concretamente, el Balance de Saldos podrá rendirse con garantías de razonabilidad. Para ello, este Inventario General deberá contener, no sólo los datos de las transacciones del día a día, cuestión facilitada por el Subsistema de Información de dicho Inventario, sino las datos que conformarían los saldos iniciales de las distintas partidas, es decir, los registros históricos de cada órgano.

31. Así pues, los elementos del Inmovilizado deben estar valorados y mantener información sobre su amortización. Estos requisitos, imprescindibles en una Contabilidad Patrimonial, están contemplados en el Subsistema de Información del Inventario General, aunque, como se indica en el punto 83, existe un número considerable de inmuebles y elementos sin valoración, lo que dificultaría cálculos de amortizaciones.

32. Los saldos rendidos en el Balance no se respaldan con registros patrimoniales, sino con las transacciones de contabilidad presupuestaria que se realizan año tras año. Este Balance se está rindiendo desde 1997.

IV.4. RECURSOS HUMANOS

33. La Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Patrimonio contempla el Servicio de Inventario, Parque Móvil y Riesgos, competente para la confección y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos, en los términos previstos en la legislación de Patrimonio.

34. El servicio se compone de las siguientes plazas:

Puesto	Personas	Grupo	Ocupado	Forma de ocupación
Jefe de Servicio	1	A	SI	PLD
Dp. Riesgos y seguros	1	A-B	N/A	N/A
Un. Gestión riesgos y seguros	1	C-D	N/A	N/A
Dp. Inventario General	1	A-B	SI	Concurso
Un. Gestión y actualización	1	C-D	SI	Art.30
Sc. Parque móvil	1	A-B	N/A	N/A
Ng. Mantenimiento y control	1	B-C	N/A	N/A
Ng. Gestión y coordinación	1	C-D	N/A	N/A
Ng. Matriculación y seguros	1	C-D	N/A	N/A

Cuadro nº 1

La referencia "N/A" significa que se trata de puestos no relacionados con la gestión del Inventario.

PLD es la sigla de Puesto de Libre Designación.

"Art.30" hace alusión a la referencia de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

35. Las plazas destinadas a la gestión del Inventario General son las relativas al "Dp. Inventario General" y la "Un. Gestión y actualización".

La primera plaza está dedicada a la investigación patrimonial y la regularización registral y catastral de los inmuebles. La otra plaza se ocupa de la implantación del Subsistema de Inventario, formando a los usuarios y atendiendo y resolviendo sus problemas.

36. En total, incluyendo la aportación de su tiempo que realiza el Jefe del Servicio, para la gestión del Inventario General existen 3 personas en la Dirección General de Patrimonio. Esta dotación es la que se viene manteniendo en los últimos ejercicios

IV.5. RECURSOS FINANCIEROS

37. Una posibilidad de valorar el coste de la gestión del Inventario hubiera sido considerarla como un objetivo de un programa presupuestario, tanto en la Dirección General de Patrimonio, por la gestión propia del Inventario General de Bienes y Derechos, como en la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financieros, por el diseño y mantenimiento del Subsistema de Información del Inventario General.

Esta aproximación se basa en las expectativas que la técnica de programas presupuestarios deposita anualmente en la Orden de elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma cuando, al referirse al análisis de progra-

mas, plantea, como una de las líneas de actuación de los grupos encargados de valorar la necesidad y eficacia de los programas presupuestarios, determinar el coste que comporta cada programa, en función de los objetivos que se establezcan.

Al menos, desde la Orden de elaboración del Presupuesto de 1999 se incluye un apartado destinado al análisis de programas. Señala el texto que *"con la finalidad de valorar la necesidad y la eficacia de los programas presupuestario se constituirá, para cada Sección Presupuestaria, un grupo de trabajo del que formarán parte el Viceconsejero de Economía y Hacienda, el Secretario General de Economía, el Secretario General de Hacienda, los Directores Generales de Planificación, Presupuestos y Fondos Europeos, así como el Viceconsejero, el Secretario General Técnico y los responsables de los programas de las respectivas Consejerías."*

Continua señalando esta Orden que *"dichos grupos estudiarán la totalidad de los objetivos y gastos contenidos en los programas conforme a las siguientes líneas de actuación:*

.....

d) determinar el coste que comporta cada programa, en función de los objetivos que se establezcan y de la propuesta del Centro Gestor.

.....

Los trabajos de estos grupos deberán estar finalizados antes del día 15 de septiembre de 2001" (para el Presupuesto de 2002).

38. En la medida que los programas presupuestarios relacionados, el "61G. Gestión y administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma" y "61J. Gestión de los sistemas de información económico-financiera", hubieran detallado como actividades, objetivos e indicadores, aspectos relacionados con la Gestión del Inventario, este instrumento de planificación presupuestario que son los programas hubiera facilitado la labor de cuantificar el coste de un servicio o actividad.

39. Desde un punto de vista de ejecución presupuestaria, el programa 61G contempla gastos de personal, corrientes y de inversión. Los de personal son analizados a continuación. En los gastos corrientes se incluyen los arrendamientos de inmuebles y el mantenimiento de edificios y vehículos (entre otros, suministros y seguros). Las inversiones se refieren a las altas de inmovilizados. En definitiva, identificar gastos propios de la gestión de Inventario solo permitiría evaluar los de personal afectos.

40. La naturaleza de los costes considerados para valorar esta actividad de gestión del Inventario sería de diversa índole, agrupándose en dos grandes bloques: personal y recursos informáticos. A continuación se analizan estas partidas.

IV.5.1. Gastos de personal

41. Se contempla el coste devengado tanto por la Dirección General de Patrimonio como por la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financieros y los incurridos por los diversos órganos gestores de las Consejerías y Organismos Autónomos.

42. Para el caso de la Dirección General de Patrimonio, el coste es el imputable a las tres personas del Servicio de Inventario, Parque Móvil y Riesgos afectas a la gestión del Inventario. El coste anual tendría una oscilación entre 55.546,64 € y 51.784,52 €, considerando que: hay tres puestos ocupados, siendo está la tónica habitual de los últimos años, que la dedicación a estas tareas del Jefe del Servicio es del 25%, que los importes se han calculado con datos del año 2002, que no se han considerado los trie-

nios y que la oscilación la provoca la consideración del grupo máximo o mínimo de remuneración.

43. La Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financieros no ha imputado gastos de personal. La realización de la aplicación informática del Subsistema de Información del Inventario General se ha efectuado con recursos provenientes de una asistencia técnica externa e imputada al capítulo VI.

44. Las Consejerías (Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales) y los Organismos Autónomos han tratado de cuantificar este coste. Resulta complicado porque en la gran mayoría de las ocasiones la tarea recae en una sola persona, que a su vez realiza otras tantas, sobre todo si la entidad es pequeña (generalmente es el caso de las Delegaciones Provinciales y algunos Organismos).

IV.5.2 Gastos de recursos informáticos

45. En la doble consideración técnica de programas y equipos informáticos se pueden hacer las siguientes observaciones.

46. El Subsistema de Información del Inventario General, como ya se indicó, ha sido desarrollado por la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financieros mediante una asistencia técnica externa. Atendiendo a estimaciones realizadas por este centro gestor, consideran que el coste del Subsistema de Inventario asciende a 334.851 €.

Igualmente señalan que de dicha cantidad, aproximadamente el 50% obedece a costes de desarrollo inicial (periodo 1999 y 2000) y el otro 50% al mantenimiento del aplicativo desde la entrada en funcionamiento de la primera unidad administrativa (años 2000, 2001 y 2002).

47. Respecto a las necesidades de equipos informáticos que las distintas unidades gestoras prevean para la aplicación del Subsistema de Inventario, se consideran que serán mínimas pues éste no es más que una parte del Júpiter, sistema que ya funciona en los terminales informáticos existentes.

IV.5.3. Otros gastos

48. Un concepto de gasto que a buen seguro será devengado por la gran mayoría de las Consejerías y Entidades de Derecho público será el necesario para preparar la carga inicial de los registros históricos de Inventario en el aplicativo del Subsistema de Inventario.

Son varios los centros gestores que han manifestado su intención de contratar algún tipo de asistencia técnica externa que facilite este labor, pues habrá que realizar recuentos físicos, identificar datos administrativos (entre ellos la valoración), elaborar una base de datos compatible con el programa de trasvase de datos, etc. Será un gasto puntual en el tiempo, que no debe ser recurrente.

49. Es importante señalar que determinados órganos (las Consejerías de Turismo y Deportes, y Educación y Ciencia y el Instituto Andaluz de la Reforma Agraria) han soportado un mayor gasto para atender a las particularidades propias de su gestión. Se han visto en la necesidad de desarrollar programas informáticos, con requisitos de información distintos de los establecidos en el Reglamento de Patrimonio.

50. Considerando el importe de los gastos analizados en los puntos 42 y 46, las actuaciones para la puesta en funcionamiento del Subsistema de Inventario, hecho acaecido en 2001 y 2002, podrían haberse iniciado con anterioridad, ya que desde diciembre de 1992 se contempla la gestión del Inventario como un proceso integrado en el Sistema Júpiter.

V. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN

V.1. REGISTROS DE INVENTARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

51. Hasta la puesta en marcha del Subsistema de Información del Inventario General, la Dirección General de Patrimonio había mantenido unos registros de inmuebles, vehículos y valores mobiliarios, quedando el control de los bienes muebles en las Consejerías y Entidades de Derecho público.

V.1.1. Inmuebles

52. Este registro se utilizó hasta que se produjo su trasvase al Subsistema de Información del Inventario General durante 2001. El soporte informático examinado (base de datos access) contiene 5.609 registros de los cuales, al menos, 289 tienen la consideración de elementos dados de baja.

53. Debido a la gran cantidad de inmuebles provenientes de las transferencias patrimoniales del Estado a nuestra Comunidad, la información relativa al titular jurídico, carácter, superficie de las parcelas y valor de adquisición aparecía en muchas ocasiones sin cumplimentar en el registro de Inventario (todos son campos de información obligatorios en el Subsistema de Inventario).

Esto es así porque la gran mayoría de los Reales Decretos de transferencias no informaban sobre la superficie, provocando que fuera necesario realizar por la Dirección General de Patrimonio investigaciones en relación a datos registrales y catastrales.

Como consecuencia de esta falta de información, la Dirección General de Patrimonio no ha podido dejar constancia de determinados bienes de carácter patrimonial en el Registro de la Propiedad, afectando con ello a la identificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía como verdadero titular jurídico de los bienes. Hasta que se complete este proceso, los registros de Inventario permanecerán incompletos.

La valoración de los bienes no aparece tampoco en los Reales Decretos de transferencias por lo que, en la mayoría de los casos, los datos catastrales están siendo utilizados como valoración de los mismos, ofreciendo un valor monetario para la Contabilidad Patrimonial.

Por último, en relación al carácter de los bienes, demaniales o patrimoniales, la identificación de la información anteriormente señalada facilitará la transcripción de este dato.

54. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la gran mayoría de estas transferencias se produje-

ron en la década de los ochenta, por tanto, ha transcurrido un razonable plazo de tiempo para haber solventado las carencias de información señaladas. El ritmo de identificación de los datos pendientes está directamente relacionado con la gestión del Inventario de inmuebles, la cual recae en una sola persona, recurso insuficiente para acometer la tarea de forma óptima.

55. La situación de cumplimiento de los campos identificados en el Subsistema de Información del Inventario General es la siguiente, atendiendo a los datos suministrados por la Dirección General de Patrimonio en una consulta del 25 de junio de 2002:

Campo	Registros pendientes de cumplimentar / Registros totales
Titular jurídico	1.695 / 5.486 = 30,9%
Carácter	2.066 / 5.486 = 37,6%
Superficie de la parcela	2.713 / 5.486 = 49,4%
Registro de la Propiedad	3.940 / 5.486 = 71,8%
Valor de adquisición	5.030 / 5.486 = 91,7%

Cuadro nº 2

V.1.2. Vehículos

56. El soporte informático examinado contiene 4.056 registros (a 8 de febrero de 2002). Consultado el Subsistema de Información del Inventario General, a 25 de junio de 2002, se han incluido 94 vehículos, por lo que la carga inicial no ha sido completada. Al tratarse de bienes muebles, esta responsabilidad recae en los distintos órganos gestores de las Consejerías y Entidades de Derecho público. Sin embargo, deberá existir una adecuada coordinación con la Dirección General de Patrimonio conciliando los registros mantenidos por todas las partes implicadas.

57. La valoración de los vehículos no está contemplada en este Registro. La Dirección General de Patrimonio señala que esta base de datos se utiliza para atender las necesidades de matriculación y aseguramiento de los bienes y que por ello no se precisa.

Este dato es importante porque el Subsistema de Inventario considera de obligada cumplimentación el coste y año de adquisición de los elementos, así como la entrega de otros bienes que minoren este precio de adquisición.

58. El registro contiene vehículos dados de alta antes de los años noventa.

Así existen:

Año de Alta en el Registro de Inventario	Nº de vehículos
1984	1
1986	185
1987	378
1988	52
1989	338
TOTAL	954

Cuadro nº 3

Estos 954 elementos representan el 23,5% de los vehículos inventariados.

Es recomendable una revisión del estado de los mismos. Este factor puede facilitar la valoración de los elementos pues la mayoría debe tener un valor neto contable cero, dado que el periodo máximo de amortización, atendiendo a las tablas de la Orden de 22 de octubre de 1987, por la que se establecen coeficientes de amortización para bienes que forman parte del Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía, es de 12 años en los remolques, 10 en autocares y camiones, 8 en motocicletas y 7 en furgonetas y turismos.

V.1.3. Valores Mobiliarios

59. El registro entregado el 8 de febrero de 2002 contiene información de las 14 sociedades mercantiles en las que las Consejerías y Organismos Autónomos tienen participación en su capital social.

Este registro no refleja las participaciones mayoritarias a través de las Entidades de Derecho público sometidas al ordenamiento jurídico privado.

60. A la fecha de inicio de nuestros trabajos (febrero de 2002), en el nuevo Subsistema de Información del Inventario General se habían grabado 2 registros. Esta cifra se mantiene el 25 de junio de 2002, por lo que no se ha procedido a la carga inicial de este inventario. Al no tratarse de un registro muy numeroso y a pesar de que cabría considerar que la grabación de los datos fuera competencia de cada Consejería o

Entidad de Derecho público con cuyos créditos se ha financiado la adquisición de estos valores, la Dirección General de Patrimonio debería proceder a su registro.

61. Las exigencias de información del artículo 23 del Reglamento de Patrimonio están contempladas en este registro, excepto lo relativo a la serie, numeración y fecha de emisión de los valores, campos por otra parte de obligatorio cumplimiento en el Subsistema de Inventario.

V.2. REGISTROS PROPIOS DE INVENTARIO DE LAS CONSEJERÍAS, ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA

62. El artículo 11 de la Ley de Patrimonio establece que *“aquellas facultades y obligaciones que deriven de la gestión o uso de los bienes corresponden al órgano que los tenga adscritos o cedidos, salvo que por la Ley se haya dispuesto otra cosa”*. Interpretando que la “gestión” incluiría la “gestión de inventario”, el control de los bienes se descentraliza entre los distintos órganos.

En general, los Decretos que establecen las estructuras orgánicas de las diferentes Consejerías estipulan, entre las competencias de la Secretaría General Técnica, la administración, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de las competencias que tiene al respecto la Dirección General de Patrimonio.

Por tanto, y sin entrar en el detalle de las competencias de las Entidades de Derecho público y de Derecho privado, la gestión de Inventarios

es una tarea descentralizada, si bien los registros propios de cada órgano deben integrarse en un único soporte, que sería el Inventario General de Bienes y Derechos exigido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Patrimonio y Reglamento de desarrollo, respectivamente.

63. Dado que el artículo 18 del Reglamento de Patrimonio, al referirse a inventarios separados, diferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las Entidades de Derecho público dependientes de la misma y a las Entidades de Derecho privado en las que la propia Comunidad Autónoma o sus Entidades públicas tengan participación mayoritaria, nuestra Institución organizó una circularización, en la que se solicitaba la información necesaria para analizar, entre otros aspectos, los registros de inventarios mantenidos hasta la implantación del Subsistema de Información del Inventario General, y que servirán de soporte para la carga inicial.

A continuación se exponen las principales actuaciones acometidas.

V.2.1. Elementos no contemplados en los registros de la Dirección General de Patrimonio

64. Atendiendo a la información obtenida de la circularización realizada y de posteriores visitas a las Consejerías y Entidades, se detectaron inmuebles no contemplados en los registros mantenidos por la Dirección General de Patrimonio y, por tanto, no incorporados por ésta en la carga inicial del Subsistema de Información del Inventario General. Los elementos referidos son los siguientes:

Entidad	Elementos no contemplados por la Dirección General de Patrimonio	Fuente de información
Consejería de Obras Públicas y Transportes	- Red Principal de Carreteras de Andalucía - Patrimonio Público Residencial	- Información disponible en la página web de esta Consejería. - Inventario del Parque Público de Viviendas mantenido por la Empresa Pública del Suelo de Andalucía
Consejería de Turismo y Deportes	- 8 Oficinas de Información (nº de registros propio de la Consejería = 21, 56, 115 a 119, 122) - Villa Turística de Cazalla (nº de registro 59). - Parque Deportivo Santa Fe (nº de registro 109)	Inventario de Bienes Inmuebles de la Consejería, remitido en soporte magnético
Instituto Andaluz de la Reforma Agraria (IARA)	- Fincas, huertos, viviendas y artesanías propiedad del IARA - Derechos de hipoteca a favor del IARA por los elementos anteriormente vendidos - Cesiones de uso de Ayuntamientos	Bases de datos extraídas del programa de "Gestión Patrimonial" propio del IARA, remitidas en soporte magnético
Empresa Pública de Puertos de Andalucía	Puertos y adquisiciones propias	Ausencias detectadas en el Subsistema de Información del Inventario General
Empresa Pública Hospital Costa del Sol	Cesión de uso de Construcciones valoradas en 29,05 Millones de € (4.833 Millones de pesetas)	Inventario remitido por esta entidad

Cuadro nº 4

65. Por otra parte, se han evidenciado diferencias entre el número de elementos mantenidos tanto en los registros propios de las Consejerías y Entidades como en el Registro de Inmuebles

de la Dirección General de Patrimonio. Las incidencias han sido las siguientes:

Entidad	Registros de la Dirección General de Patrimonio	Registros propios	Naturaleza de los inmuebles
Consejería de Educación y Ciencia	600	2.606	Centros educativos
Consejería de Medio Ambiente	1.242	5.642	Fincas, montes, casas forestales y equipamientos de uso público
Instituto Andaluz de la Juventud	Al menos, 29 elementos del IAJ no se contemplan	Al menos, 16 elementos de la Dirección General de Patrimonio no se contemplan	Centros administrativos y juveniles
Patronato de La Alhambra y Generalife	7	22	Conjunto monumental
Servicio Andaluz de Salud	393	107	Centros sanitarios

Cuadro nº 5

66. También hay que resaltar disfunciones en la adscripción de bienes, entre las que se destacan las cesiones de uso, que no quedan suficientemente explícitas en las entidades cesionarias. A título ilustrativo se señalan los siguientes supuestos:

- Empresa Pública Hospital de Poniente. Se contempla la cesión de uso del inmovilizado por el SAS. Sin embargo, en los registros de la Dirección General de Patrimonio, el edificio del hospital está adscrito al SAS y no a esta empresa pública.

- Empresa Pública de Emergencias Sanitarias. De las 11 cesiones de uso contempladas en sus registros de inventario, de las que 7 son de vehículos, ninguna puede relacionarse con los registros de la Dirección General de Patrimonio, donde no hay elementos adscritos a esta empresa.

- EGMASA. Esta entidad no refleja en su Balance de Situación, al menos a 31 de diciembre de 2001, el valor venal de los derechos de uso de la red de equipamiento en los espacios naturales, inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma. En el Inventario de la Dirección

General de Patrimonio no existe ningún elemento adscrito a esta empresa y sí, en cambio, se identifican zonas forestales, áreas de protección y reserva, puntos de información, etc. adscritos a la Consejería de Medio Ambiente.

67. Por todo lo expuesto (inmuebles no contemplados, diferencias con los registros propios y adscripciones de bienes no actualizadas), el Subsistema de Información del Inventario General, en referencia al registro de bienes inmuebles cuyo mantenimiento corresponde a la Dirección General de Patrimonio, está incompleto, resultando necesaria una labor importante de análisis, investigación y conciliación de los registros, tanto de ésta como de cada Consejería y Entidad.

Esta tarea, de la que hay constancia se ha iniciado con algunas entidades, exige la aplicación de recursos suficientes, que en el caso de la Dirección General de Patrimonio, obligarían a la dotación de más personal, ya que, al menos durante la realización de nuestros trabajos de fiscalización, esta labor ha correspondido a una persona.

68. El Subsistema de Información del Inventario General no contiene registro alguno relativo a los bienes, muebles e inmuebles, de valor extraordinario o artístico. Sin embargo, su grabación está contemplada en el referido sistema.

V.2.2. Configuración de los registros propios de Inventario

69. Hasta la puesta en marcha e incorporación a la gestión del Subsistema de Información del Inventario General, cada entidad ha elaborado y mantenido sus propios registros, unos utilizando fichas y libros de cumplimentación manual y otros grabando la información en algún soporte informático.

Tanto en uno como en otro formato, son muchas las que han procedido a revisar el contenido de estos registros, realizando recuentos físicos, examinado la documentación administrativa y actualizando la información disponible. Todo con el objetivo de preparar la carga inicial de estos datos históricos en el Subsistema de Inventario.

70. A continuación se detalla la forma de preparar los registros propios:

Entidad	SC	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE
CONSEJERÍAS									
Consejería de Cultura	I	M	I	M	M	M	I	M	M
Consejería de Economía y Hacienda	I	M	M	M	M	I	I	M	M
Consejería de Educación y Ciencia	P			I-M	I			I	
Consejería de Gobernación	I-M	I			I		I-M		M
Consejería de Justicia y Admon. Pública	I	I	M	I	I	M	I	I	M
Consejería de Medio Ambiente	I-M	I-M (respuesta dada por los SS.CC.)							
Consejería de Obras Públicas y Transportes	M	M	M	I	M	M	M	M	M
Consejería de Presidencia	I								
Consejería de Relaciones Institucionales	I								
Consejería de Salud	I	I-M	M	M	I	P	M		M
Consejería de Turismo y Deportes	P	P (respuesta dada por los SS.CC.)							
Consejo Consultivo de Andalucía	P								
ORGANISMOS AUTÓNOMOS									
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	I-M								
Instituto Andaluz de la Admón.Pública	M								
Instituto Andaluz de la Juventud	I								
Instituto Andaluz de la Reforma Agraria	I	I (respuesta dada por los SS.CC.)							
Instituto de Estadística de Andalucía	I								
Patronato de La Alhambra y Generalife	I-M								
Servicio Andaluz de Salud	I	NO SE HA REMITIDO INFORMACIÓN							
RESTO ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO									
EP Emergencias Sanitarias	I								
EP Gestión Programas culturales	I								
EP Hospital Alto Guadalquivir	I								
EP Hospital Costa del Sol	I								
EP Hospital de Poniente	I								
EP Suelo de Andalucía	I								
EP Radio y Televisión de Andalucía	I								
EP Puertos de Andalucía	N								
SOCIEDADES MERCANTILES									
Centro de Transportes de Mercancías S.A.	I								
Comercializadora de Productos Andaluces	I								
EGMASA	I								
EP Deporte Andaluz	I								
EP Turismo Andaluz	I								
EP Desarrollo Agrario y Pesquero de And.	I								
GIASA	I								

Cuadro nº 6

Claves de interpretación:

SC: Servicios Centrales

AL, CA, CO, GR, HU, JA, MA, SE: Provincias andaluzas

I: Soporte informático

M: Realizado en fichas de cumplimentación manual

I-M: Ha mantenido registros tanto en soporte informático como manual, procediendo en la actualidad a la mecanización de este último.

P: No ha remitido ningún tipo de registro porque han comenzado los procesos de recuento y elaboración del mismo para su incorporación al Subsistema de Información del Inventario General.

N: No ha remitido información sobre este asunto aunque ha contestado a otros puntos de la circularización.

71. Del anterior cuadro se obtienen las siguientes conclusiones:

- El soporte informático está ampliamente extendido en las Entidades de Derecho privado y en las Entidades de Derecho público sometidas al ordenamiento jurídico privado. Sin embargo, esta posible ventaja no tiene excesiva incidencia pues el Subsistema de Información del Inventa-

rio General implantado sólo está disponible para las Consejerías y los Organismos Autónomos

- Aún queda un considerable número de Consejerías (6 de las 12 que han remitido información – referencias M, I-M y P), entre las que se incluye a efectos de análisis al Consejo Consultivo de Andalucía, que mantienen unos registros

manuales o en elaboración, lo que puede dificultar o retrasar la grabación de la carga inicial. En situación similar se encuentran buena parte de las Delegaciones Provinciales.

72. Ante la necesidad de proceder a las cargas iniciales de datos en el Subsistema de Información del Inventario General, las Consejerías y Entidades deberán proceder a trasvasar sus registros manuales a un soporte compatible con este aplicativo.

73. Paralelamente a este análisis del soporte documental de los inventarios propios, se procedió a evaluar los campos de información que se contemplan en cada inventario, con el objeto de determinar las posibilidades de integración en el Subsistema de Inventario. Para ello se compararon las exigencias informativas de cada registro con los requerimientos del Subsistema y del programa Pasarela (el que realiza la carga inicial).

En ningún caso, el objeto de esta prueba ha sido evaluar o analizar si los campos de información estaban adecuadamente cumplimentados.

74. La gran mayoría de los bienes muebles que conforman los inventarios son equipos informáticos, tanto en lo referente a la maquinaria como a los programas.

Se ha evidenciado que los Servicios Informáticos de las Consejerías y Entidades mantienen registros actualizados con las características técnicas de los equipos, controlando a su vez la ubicación física y estado de uso de los mismos. Estos registros no suelen contemplar la valoración o precio de adquisición, por lo que será necesaria una labor de captura de datos al respecto. En otros casos, en la medida que estos registros han sido incorporados a los Inventarios de bienes muebles, soportes más completos por cuanto tratan de asemejarse a las exigencias de la legislación patrimonial, la información sobre la valoración ha existido.

75. En general y considerando lo ya expuesto para los equipos informáticos, los Inventarios de las Consejerías y Organismos Autónomos

están orientados a controlar la localización del bien e identificar sus características administrativas (descripción, proveedor, fecha de alta, valoración, etc.).

A este respecto, en la circularización han sido varios los órganos que han señalado que los registros mantenidos son los indicados por la Dirección General de Patrimonio y los basados en Instrucciones emitidas por este centro en 1985 y 1986.

Esta normativa, que por antigua y obsoleta, no fue entregada por la Dirección General de Patrimonio al considerar su desuso, ha resultado ser aplicada por varias Consejerías y Entidades, tales como: Consejería de Economía y Hacienda (Delegaciones Provinciales de Almería y Cádiz), Consejería de Educación y Ciencia (Delegación Provincial de Córdoba), Consejería de Obras Públicas y Transportes (Servicios Centrales), Consejería de Salud (Delegaciones Provinciales de Granada y Jaén), Consejería de Cultura (Delegación Provincial de Cádiz), Instituto Andaluz de la Administración Pública, Centro Andaluz de Arte Contemporáneo e Instituto de Estadística de Andalucía.

76. El Reglamento de Patrimonio, promulgado en 1987, contiene diversas referencias a las obligaciones de la Dirección General de Patrimonio en relación a la emisión de normas y procedimientos, y que deberían haber derogado las anteriores al nuevo reglamento:

- Art.16: Directrices de actualización de los libros de inventario. A este respecto existe la Orden de 22 de octubre de 1987, por la se establecen coeficientes de amortización para bienes que forman parte del Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía. Esta Orden no se ha aplicado.

- Art.18.3: Instrucciones para las Entidades de Derecho públicas y privadas que vigilarán el cumplimiento de las prescripciones generales de confección y mantenimiento de los inventarios.

- Art.30: Colaboración recabada por la Dirección General de Patrimonio en los Departamentos

mentos y Organismos para actualizar el Inventario General.

- Art.30: Normas de confección y mantenimiento de los inventarios parciales que han de realizar los Organismos de la Junta de Andalucía.

No han existido estos desarrollos, aunque desde la Dirección General de Patrimonio se está trabajando en la emisión de una Orden a propósito que sea el respaldo jurídico de la explotación del Subsistema de Inventario.

En cualquier caso, el Reglamento de Patrimonio está publicado, por lo que resulta conocido y, por tanto, las exigencias de información relativas a los distintos elementos que conformarían el Inventario General de Bienes y Derechos (artículos 21 a 29) deberían haber sido aplicadas y contempladas por todos los órganos.

En definitiva, no se ha producido una adaptación de las estructuras o registros de inventario de las Consejerías y Organismos Autónomos a las exigencias del Reglamento de Patrimonio.

77. Respecto a los campos de información indicados por las Entidades de Derecho público sometidas al ordenamiento jurídico privado, resultan razonables como respaldo de los datos contables reflejados en sus Estados y como herramienta de control interno en relación a su situación (localización y estado de uso) y aseguramiento.

Sin embargo, podrá resultar dificultosa la integración en los registros del Subsistema de Inventario cuando así sea decidido por la Dirección General de Patrimonio, debido a las exigencias de más información que contempla el Reglamento de Patrimonio. Ello no debe ser obstáculo pues la localización de los documentos soportes de los datos (facturas, expedientes, etc) aportará los datos necesarios. Por el contrario, a título de ejemplo, la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir ha procurado adaptarse a las exigencias de la legislación patrimonial.

78. Los registros de Inventario de las Sociedades mercantiles tienen los campos necesarios para facilitar las operaciones contables relacionadas, como la valoración, las amortizaciones, cobertura de seguros y situación fiscal, incluyendo también el estado de adscripción departamental.

Otros inventarios suelen ser algo más escuetos, indicando únicamente la localización de los elementos. Así en el caso de GIASA no se incorporan datos relativos a la valoración y amortizaciones.

V.2.3. Valoración de los inventarios

79. Se ha evaluado el grado de cumplimentación del campo "valoración" en los registros propios de Inventarios, sin entrar en analizar el criterio de valoración seguido.

Esta valoración debe corresponderse con el precio de adquisición en los términos previstos en los Principios Contables Públicos.

80. Los datos están actualizados a distintas fechas, oscilando entre el 31 de diciembre de 2001 y la fecha de respuesta a la circularización remitida (marzo a junio de 2002). El número exacto de elementos no es relevante, sino la evidencia de inventarios valorados. También es un indicador de la carga de trabajo pendiente en función del número de registros sin valoración.

No ha formado parte del alcance de este trabajo de fiscalización evaluar la veracidad del número de elementos inventariados. Igualmente, en ningún caso se manifiesta una opinión sobre la razonabilidad de estos registros.

81. Cabe destacar que la gran mayoría de los órganos está en proceso de revisión de sus inventarios, por lo que la ausencia de valoración debe ser un factor temporal, ya que al tratarse de un campo de cumplimentación obligatoria en la carga inicial es indispensable su identificación.

82. Seguidamente, se indica la situación de la valoración de los elementos:

CONSEJERÍAS			
ENTIDAD	Elementos valorados	Elementos no valorados	Observaciones
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA			
EN REVISIÓN			
CULTURA			
Servicios Centrales	Incluido en el Subsistema		
Almería	334		No
Cádiz	181	47	incluyen
Córdoba	381		los
Granada	1.231	22	bienes de
Huelva	1.791		valor
Jaén	1.190	25	extraordinario
Málaga	542	39	o
Sevilla	aprox. 1500 (hasta 1/2/94)		arbitrio
ECONOMÍA Y HACIENDA			
Servicios Centrales	7.658		
Almería		1.281	Fichas no totalizadas
Cádiz		1.735	Fichas no totalizadas
Córdoba		1.820 (hasta dic/01)	Fichas no totalizadas
Granada	217 (desde 1/1/00)	2.177	
Huelva	1.384		
Jaén	1.121	1.039	
Málaga		1.476	
Sevilla		3.260	Sin campo "valor"
EDUCACIÓN Y CIENCIA			
Servicios Centrales		EN REVISIÓN	
Córdoba	343 (desde 9/01)	2.595 (hasta 8/01)	
Granada		1.729	Sin campo "valor"
Málaga	157	2	
GOBERNACION			
Servicios Centrales	2.309 (desde 1998)	11.928 (hasta 1997)	
Almería	597	1.277	
Granada	288	1.125	
Jaén		1.205	
Sevilla		676	Sin campo "valor"
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
Servicios Centrales	Incluido en el Subsistema		
Almería	1.683		
Cádiz	3.121		Fichas totalizadas
Córdoba	1.642		
Granada	2.747		
Huelva		178 (hasta 13/11/00)	
Jaén	2.588		
Málaga	647		
Sevilla		1.238	Fichas no totalizadas
MEDIO AMBIENTE			
Muebles		6.929	Fichas no totalizadas
Vehículos		1.319	Sin campo "valor"
Casa Forestales		900 aprox.	Sin campo "valor"
Montes		2.111	Sin campo "valor"
Fincas	1.720		
Equipamiento uso público		911	Sin campo "valor"
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			
Servicios Centrales		6.592	Fichas no totalizadas
Almería		768	Sin campo "valor"
Cádiz		No indicado	Sin campo "valor"
Córdoba		1.024	Sin campo "valor"
Granada		1.056	Fichas no totalizadas
Huelva		1.497	Sin campo "valor"
Jaén		1.032	Sin campo "valor"
Málaga		1.680	Fichas no totalizadas
Sevilla		1.846	Fichas no totalizadas
PRESIDENCIA		NO INDICADO	Soporte no remitido
RELACIONES INSTITUCIONALES		317	Sin campo "valor"
SALUD			
Servicios Centrales	2.114	1.461	
Almería	39 (hasta 3/7/00)	288 (desde 3/7/00)	
Cádiz		NO INDICADO	
Córdoba		596	Fichas no totalizadas
Granada	615	3.741	
Huelva		NO INDICADO	
Jaén		1.577	No indica campos
Sevilla		NO INDICADO	
TURISMO Y DEPORTES			
Inmuebles		122	
Muebles		EN REVISIÓN	Inventario en proceso

Cuadro nº 7

83. Sobre las Consejerías se hacen las siguientes consideraciones:

- En general la valoración no se cumplimenta.
- Se producen situaciones extremas, como la Consejería de Obras Públicas y Transportes,

donde, al menos, cinco Delegaciones Provinciales no contemplan la valoración de los bienes. Igualmente, tampoco incluyen la valoración las Consejerías de Relaciones Institucionales (aunque son pocos registros), los registros de inmuebles y vehículos de la Consejería de Medio Ambiente y las Delegaciones Provinciales de

Sevilla de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Gobernación, y la de Granada de la Consejería de Educación y Ciencia. Es la referencia "Sin campo valor" en observaciones.

- Ha resultado habitual que cuando los inventarios son mantenidos en fichas o libros de cumplimentación manual, el campo "valoración" no ha sido totalizado (petición hecha en la circularización). Ello obedece a que muchos elementos no estaban valorados. En el cuadro es la referencia "Fichas no totalizadas" en las observaciones. Cuando esta información ha sido calculada y remitida se indica "Fichas totalizadas".

- La referencia "NO INDICADO" identifica los órganos que no han remitido información concreta, si bien han contestado a otros puntos del cuestionario. Se ha interpretado esta falta de información como ausencia de registros valorados. Esta situación se produce en tres Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en Presidencia.

- Otros, por el contrario, no han remitido los inventarios indicando que están en proceso de revisión, recuentos y actualización. Es la referencia "EN REVISIÓN". Este hecho se manifiesta en el Consejo Consultivo de Andalucía, en la Consejería de Educación y Ciencia y en la Consejería de Turismo y Deportes. En todo caso, las Consejerías que tienen elementos sin

valorar están procediendo a su revisión y análisis, al objeto de facilitar la carga inicial.

- Las Delegaciones Provinciales de Málaga y Granada de la Consejería de Economía y Hacienda manifiestan que no resulta posible la valoración de los elementos ya que existen bienes provenientes de transferencias del Estado y otros enviados y adquiridos por los Servicios Centrales. En estos casos, es necesaria una labor de coordinación entre Delegaciones y Servicios para facilitar la correcta identificación de los bienes y su posterior carga inicial. Se considera que esta manifestación es extrapolable al resto de Delegaciones y Consejerías por resultar una práctica habitual.

- Por otra parte, la Consejería de Justicia y Administración Pública cuenta con registros valorados prácticamente en su totalidad. Igualmente ocurre con la Consejería de Cultura, aunque gran parte de los inventarios se mantengan en soporte manual y la Delegación Provincial de Sevilla no haya registrado nuevos bienes desde febrero de 1994.

- Los Servicios Centrales de las Consejerías de Cultura y de Justicia y Administración Pública han realizado la carga inicial en el Subsistema de Información del Inventario General. Es la referencia "Incluido en el Subsistema".

84.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ENTIDAD	Elementos valorados	Elementos no valorados	Observaciones
Centro Andaluz Arte Contemporáneo			
Muebles	257		
Bienes artísticos	2.363		Se está revisando los elementos del conjunto monumental de La Cartuja
Instituto Andaluz Admón. Pública		1.344	Fichas no totalizadas
Instituto Andaluz de la Juventud			
Muebles	3.673	526	Registros incompletos
Inmuebles		268	
Instituto Andaluz de Reforma Agraria			
Finca	1.544	351	La valoración cuando no existe puede obedecer a permutas
Viviendas	1.797	80	
Huertos	36	34	
Artesanías	213	200	
Instituto Estadística de Andalucía	3.084		Actualización pendiente
Patronato de La Alhambra y Generalife			
Muebles	2.363		
Inmuebles		22	
Servicio Andaluz de Salud			
Inmuebles		107	
Muebles		EN REVISION	

Cuadro nº 8

En los Organismos Autónomos, la situación es más favorable, salvo el Servicio Andaluz de Salud.

Este organismo, ante la escasa información remitida, ha señalado que está procediendo a revisar los registros mantenidos y a prepararse para la integración en el Subsistema de Inventario, por lo que debe realizar recuentos físicos y analizar los registros existentes en sus Servicios Centrales (tanto material habitual de oficina como específico de actividades sanitarias, inmuebles destinados a usos sanitarios, etc.) y Delegaciones Provinciales.

Este panorama está en relación con la demora que, según la Dirección General de Patrimonio, va a sufrir la incorporación del Servicio Andaluz de Salud al Subsistema de Inventario, ya que, si bien la implantación en los Servicios Centrales deberá hacerse en septiembre de 2002, la carga inicial de los datos históricos y la puesta en funcionamiento en las Delegaciones Provinciales no tienen fecha límite de ejecución.

85.

**ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO SOMETIDAS
AL ORDENAMIENTO JURÍDICO PRIVADO**

ENTIDAD	Elementos valorados	Elementos no valorados	Observaciones
EP Emergencias Sanitarias	22.463		
EP Gestión Programas Culturales	1.259		
EP Hospital Alto Guadalquivir	9.753		
EP Hospital Costa del Sol	2.462		
EP Hospital Poniente de Almería	1.757		
EP Puertos de Andalucía	No ha remitido información sobre este asunto		
EP Suelo de Andalucía			
Terrenos	18.539		
Viviendas	4.485		
Inmovilizado contable	1.080		
EP Radio y TV Andalucía	14.986		

Cuadro nº 9

En estas Entidades de Derecho público, los registros están valorados.

86.

SOCIEDADES MERCANTILES

ENTIDAD	Elementos valorados	Elementos no valorados	Observaciones
Comercializadora de Pdtos And.	350		
Centro Tptes. Mercan. Sevilla S.A.	265		
EP Desarrollo Agrario Pesquero A.	1.663		Inventario en revisión
Deporte Andaluz, S.A.		633	Inventario no remitido
EGMASA		13.863	Campo "valor" vacío
GIASA		2.285	
Turismo Andaluz, SA	1.139		

Cuadro nº 10

Para las Sociedades mercantiles, que no formarán parte del Inventario General de Bienes y Derechos previsto en el Reglamento de Patrimonio, se reseñan los datos con el objeto de informar sobre la observancia del artículo 18 del referido texto normativo, que exige la formación de inventarios para estas entidades, separados de la Comunidad Autónoma y Enti-

dades de Derecho público que tuvieran participación mayoritaria en ellas.

87. Todo lo expuesto, tanto para Consejerías como para el resto de Entidades de Derecho público, manifiesta que una parte considerable de los elementos de los registros de inventario no está valorada, lo que impide, principalmente, el cálculo de las amortizaciones y la cumplimen-

tación del Balance de Saldos de la Contabilidad Patrimonial, así como cualquier consulta destinada a cuantificar el coste de servicios o actividades que empleen elementos susceptibles de inventariar.

Esta ausencia de datos supondrá un retraso en la carga inicial de elementos en el Subsistema de Información del Inventario General, con la consecuente incidencia en la confección del Inventario General de Bienes y Derecho en los términos previstos en la legislación patrimonial.

V.2.4. Particularidades de los Registros propios de algunas Consejerías y Entidades

88. Como consecuencia de visitas y entrevistas mantenidas en las Consejerías y Entidades, se identificaron peculiaridades y aspectos significativos de la gestión propia de sus Inventarios. Se ha considerado de interés plasmarlo en este Informe para que sirvan de aclaraciones y explicaciones a otros puntos de este documento.

Consejería de Cultura

89. El Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de esta Consejería ha indicado que “no se lleva registro o inventario propio” de los bienes de valor extraordinario o artístico titularidad de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, apuntaron que existe un Catálogo General de Bienes del Patrimonio Histórico Andaluz, creado por la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz, a los meros efectos de su protección, como salvaguarda de los mismos, su consulta y divulgación, ya sean de titularidad pública o privada, pero que al ser un registro relativo a bienes que no tienen un carácter económico patrimonial no se rige por la normativa vigente sobre Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

90. Existe un registro denominado Colección Estable de la Junta de Andalucía, con 1.339 elementos inventariados, que contiene las obras de arte adquiridas por la Consejería. Este sistema de inventario informatizado cumple con las exigencias del artículo 28 del Reglamento de Patrimonio (“... se acompañaran fotografías, documentos y datos necesarios para su individualización”).

Estas obras se depositan en los museos gestionados por nuestra Comunidad.

La diferencia con el Catálogo General es que éste incluye todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, de titularidad pública o privada, mientras que la Colección Estable son elementos muebles de propiedad pública.

91. La Delegación Provincial de Cádiz ha señalado el control de inventario que realiza sobre una serie de bienes, que por el número de registros, no deben estar incluidos en la anteriormente referida Colección Estable. Se trata de los bienes muebles, fondos bibliográficos y fondos de valor extraordinario y artístico del Archivo Histórico, del Conjunto Arqueológico Baelo Claudia, de la Biblioteca Provincial y del Museo Provincial.

Esta información no ha sido facilitada por el resto de delegaciones. Sin embargo, la Consejería remitió información sobre el control de inventario de bienes y derechos y de fondos documentales y bibliográficos del: Archivo General de Andalucía; Archivos Históricos Provinciales de Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla; Archivo Real Chancillería; Biblioteca de Andalucía y Bibliotecas Públicas de Antequera, Córdoba y Granada.

Consejería de Educación y Ciencia

92. Disponen de distintos tipos de registros de Inventario, atendiendo a las necesidades de gestión propias de sus competencias. A continuación se detallan las observaciones y cuestiones que ha planteado el examen de los más importantes:

- *Bienes muebles no informáticos.* Mantenido en soporte de fichas manuales desde 1991 está siendo objeto de revisión e informatización. Por ello no ha sido facilitado ni obtenida información alguna en cuanto a valoración, número de registros, etc.

- *Almacén de equipamiento de centros docentes públicos no universitarios.* Mediante una aplicación informática propia se controla la compra y distribución del equipamiento de los centros (material

didáctico, mobiliario, cocina comedor y deportivo), atendiendo a la gestión centralizada en un almacén, que recepciona todas las compras realizadas por la Consejería y procede al reparto a los distintos centros educativos en función de las ordenes emanadas por aquella.

El sistema está diseñado de tal forma que tanto los Servicios Centrales de la Consejería como el Almacén llevan una gestión separada de las entradas y salidas (aunque los documentos de entrada y salida son los mismos en ambos casos), procediéndose a comparar los listados de existencias generados en ambos casos.

Una particularidad que tienen estas adquisiciones es que dado que se realizan con cargo al capítulo VI del Presupuesto de Gastos, serán objeto de registro en el Subsistema de Información del Inventario General. La distribución de este material a los centros, es decir el posible cambio de adscripción, debe ser objeto de control por el Subsistema.

- *Centros docentes.* Se trata de un registro con los datos relativos a los edificios donde se ubican estos centros. Se identifica si se trata de un edificio propio o compartido (habitualmente con un ayuntamiento). No contiene información sobre valoración.

Del total de los 3.941 registros de la base de datos, 2.606 están catalogados como edificios propios, 138 como compartidos y en 1.197 no se indica nada. Por otra parte, el Inventario de Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio, base de la carga inicial en el Subsistema de Información del Inventario General, contiene 667 registros, de los que la gran mayoría son centros educativos. Se observa una importante diferencia entre unos registros y otros, instando a las partes interesadas a clarificar el patrimonio exacto en cuanto a centros docentes se refiere.

Consejería de Justicia y Administración Pública

93. Debido a reestructuración de Consejerías acaecida en 2000, la de Gobernación y Justicia se desmembró en la de Gobernación y en la de Justicia y Administración Pública. Como consecuencia de que la disgregación económico-

presupuestaria entre ambas Consejerías no se hizo efectiva hasta el 1 de enero de 2001, la gestión del inventario hasta esa fecha la mantuvo la Consejería de Gobernación, culminando, en junio de 2002, la separación o distribución material de los bienes y derechos adquiridos durante ese periodo. Por ello, la Consejería de Justicia y Administración Pública no ha procedido a cargar en el Subsistema de Inventario los registros de bienes muebles, a excepción de los elementos adscritos a los Órganos Judiciales que sí están incluidos.

Consejería de Medio Ambiente

94. Dada las competencias de esta Consejería, existen diferentes registros de Inventario, atendiendo a las necesidades de gestión. Disponen de un programa informático a propósito que cubre la gran parte de las exigencias del Reglamento de Patrimonio, sobre todos las más importantes, y las propias de su gestión, facilitando la posterior integración de datos con el Subsistema de Información del Inventario General.

95. A continuación se exponen las particularidades de cada registro y su relación con la información disponible en la Dirección General de Patrimonio, así como las actuaciones desarrolladas por esta Consejería:

- Se está acometiendo una revisión de las fincas (1.720 inmuebles) y montes (2.111 inmuebles) pues existen elementos que aparecen en ambos registros.

- Igualmente, se está depurando la información de casas forestales (900 elementos) y equipamientos de uso público (911 elementos) para evitar duplicidades.

- La base de datos de casa forestales se está completando en cuanto a la grabación de registros se refiere, una vez diseñados los campos de información.

- El Registro de Fincas no está informatizado. Las revisiones anteriormente señaladas promoverán su automatización.

- Existen otros registros tales como el General, relativo a los bienes muebles, entre los que se incluyen, con carácter predominante, los elementos informáticos. Además, se presta un especial control a los vehículos, cuya flota de aproximadamente 1.300 elementos exige este esfuerzo. Existe bastante correlación con los datos manejados por la Dirección General de Patrimonio.

- Los registros de esta Dirección General contienen información relativa a inmuebles atendiendo a su uso. Se identifican 42 casas forestales, 876 montes forestales, 83 fincas regeneradas, 114 montes de repoblación forestal y 20 reservas naturales. Considerando otros usos, este registro contiene un total de 1.242 elementos.

96. Se hace necesaria una labor de revisión y depuración de datos en la Consejería de Medio Ambiente, para posteriormente conciliar la información disponible en la Dirección General de Patrimonio.

Consejería de Obras Públicas y Transportes

97. Un asunto relevante es la inclusión o no en el Inventario General de Bienes y Derechos de las carreteras.

El Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía contempla la cuenta 201 "Infraestructura y bienes destinados al uso general". Se define el contenido de esta cuenta como las *"Inversiones en la construcción de bienes destinados al uso general o destinadas a crear, mejorar, ampliar o renovar infraestructura de cualquier clase tales como carreteras, caminos, calles, plazas, diques, accesos marítimos, obras de abrigo y dársenas, señales marítimas y balizamiento, puentes y escolleras, canalizaciones, mobiliario urbano y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general."*

Cuando las inversiones registradas en esta cuenta entren en funcionamiento, se abonará la cuenta 201 con cargo a la 109 "Patrimonio entregado al uso general". Por ello las carreteras, tanto durante su construcción como una vez entregadas al uso general, tienen reflejo en la Contabilidad Patrimonial.

98. Igualmente, debe considerarse el registro de las carreteras en el Inventario General. Se trata de inversiones, que deben ser mantenidas en buenas condiciones de uso, lo que implica un seguimiento y control de las mejoras y reparaciones, información a cumplimentar en un registro de inventario.

Además, teniendo en cuenta la legislación patrimonial, el Inventario General se confeccionará atendiendo, al menos, a la condición de dominio público o privado, y tomando razón de cuantos actos afecten al Patrimonio (artículo 15 del Reglamento). Este Patrimonio, constituido por todos los bienes y derechos de los que es titular la Comunidad Autónoma y las Entidades de Derecho público dependientes de ella (artículo 1 de la Ley de Patrimonio y de su Reglamento), podrá ser de dominio público o privado (artículo 2 de los anteriormente referidos textos legales). Por tanto, las carreteras, al ser bienes de derecho público, deben formar parte del Inventario General de Bienes y Derechos.

De la página web de la Consejería se ha obtenido la Red Principal de Carreteras de Andalucía, ya que esta Consejería no remitió ningún soporte.

99. Otro tipo de elemento importante es el Patrimonio Público Residencial, cuya administración y gestión corresponde a la Empresa Pública de Suelos de Andalucía, la cual dispone de un inventario detallado del mismo. Son viviendas construidas por la Comunidad Autónoma en suelos de su titularidad, destinadas tanto a la venta como al alquiler.

100. Al igual que las carreteras, estos elementos no han sido considerados en el Inventario General. Cumplen con las mismas exigencias que aquellos y por tanto son inventariables.

Sin embargo, las inversiones en viviendas destinadas a su venta posterior no han sido registradas en el Inventario General, atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley de Patrimonio que exceptúa de la obligación de inventariar a los bienes adquiridos con el propósito de devolverlos al tráfico

jurídico patrimonial de acuerdo con sus fines peculiares.¹

Consejería de Turismo y Deportes

101. Se está acometiendo la elaboración de un Inventario propio de Bienes Inmuebles, en el que tendrán cabida tanto los de la propia Consejería como los adscritos a las empresas públicas Deporte Andaluz, S.A. y Turismo Andaluz, S.A.

Este registro inicialmente contempla 122 elementos, de los cuales, al menos, 10 no tienen correspondencia con el Inventario de Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio. Contrariamente, 8 registros identificados por ésta no aparecen en el Inventario propio de la Consejería.

Se hace necesaria, por tanto, una labor de coordinación tendente a aclarar estas diferencias.

102. Existe la problemática suscitada con motivo de la formalización de convenios entre la Consejería y diversas Corporaciones Locales, para la construcción de instalaciones deportivas, en los que estas entidades ponen a disposición de la Consejería los terrenos necesarios para que ésta financie y ejecute las correspondientes obras.

Una vez terminadas las obras contratadas por la Consejería y efectuada la recepción de las mismas en presencia de las Administraciones Públicas que han suscrito el convenio, previa liquidación efectiva de las obligaciones económicas de las partes, se formalizará el acta de entrega a la Corporación Local titular de las mismas (cláusula cuarta Convenio tipo).

103. A este respecto cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Desde un punto de vista de contabilidad patrimonial pública, en el Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía existe el grupo 23 denominado "Inversiones gestionadas para otros entes públicos". Incluye aquellos

bienes que, siendo adquiridos o construidos con cargo al Presupuesto de Gastos de la entidad sujeto contable, debe ser transferida su titularidad necesariamente a otra entidad una vez finalizado el procedimiento de adquisición o finalizada la obra, con independencia de que la entidad destinataria participe o no en su financiación. La baja en el Inmovilizado se producirá por la entrega de los bienes o de las obras ejecutadas, con cargo a la cuenta 656 "Subvenciones de capital". Es decir, no va a quedar reflejo en la contabilidad patrimonial de estos bienes una vez que ya son propiedad de otra entidad.

- Para evitar esta falta de control y seguimiento, sería necesario que estos bienes figurasen en el Inventario General. Para ello, el Subsistema de Inventario arbitra un procedimiento tendente a registrar las inversiones provenientes de convenios de ejecución de obras en el momento de la emisión del último documento contable que lleve la fase "Obligación". Aún cuando en el supuesto de que la entrega a la Corporación Local fuese inmediata a la ejecución de las obras, en el Inventario General deberá constar el alta y la posterior baja del elemento.

La Intervención General de la Junta de Andalucía señala, en un escrito de 22 de marzo de 2002 dirigido a la Dirección General de Patrimonio, que *"no deben incluirse en el Inventario General de Bienes y Derechos las obras ejecutadas cuya propiedad o cesión no conste previamente inventariada y cuyo destino sea la entrega en propiedad a la entidad interesada, una vez finalizadas las obras"*.

Centro Andaluz de Arte Contemporáneo

104. En este Organismo Autónomo existen dos tipos de inventarios:

- *Muebles en general.* Se lleva mediante libros, en los que se transcriben las principales características de los bienes, incluido su precio de adquisición. Preferentemente son equipos para el proceso de información. Junto a estos bienes, existen otros relacionados con el conjunto monumental de La Cartuja, los cuales, si bien no están valorados, están detallados para facilitar esta labor atendiendo a los expedientes de

¹ Punto 100 modificado por la alegación presentada.

compra. Por último, existen otros bienes, propiedad de terceros, identificados en un documento de depósito.

Estos elementos van a ser objeto de un recuento físico y una catalogación nueva para determinar los bienes que realmente existen y su estado de uso. Todo ello con el objetivo de facilitar la integración en el nuevo Subsistema de Inventario.

- *Bienes artísticos.* El registro de Inventario de estos bienes se lleva de dos formas. Por un lado, los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura dispone del registro llamado "Colección estable", donde se detallan los bienes de valor artístico o extraordinario propiedad de la Junta de Andalucía, indicando su adscripción. Por otro lado, el CAAC también mantiene su "colección estable", incluyendo en ella los bienes adquiridos directamente por este organismo, así como aquellos que tiene adscritos.

Por tanto, los registros de los Servicios Centrales de la Consejería contendrán las obras de arte que el CAAC tenga adscritas, pero no las que éste haya adquirido con sus recursos o fueran asignados por otras entidades (Estado, particulares, etc.).

Ambas colecciones estables están desarrolladas en un entorno informático adecuado, incluyendo suficientes campos de información relativos a cuestiones administrativas y artísticas (fotos, datos del autor, etc.). Se considera que la integración de esta información en el Subsistema de Información del Inventario General no resultará dificultosa, ya que además se dispone del valor de adquisición de todos los bienes. Las cuestiones relativas a su amortización no resultan de aplicación a este tipo de bienes, y las expectativas de revalorización o depreciación deben ser contempladas a los efectos de cobertura de seguros en caso de traslados, exposiciones, depósitos, etc.

Instituto Andaluz de la Juventud

105. El propio escrito de esta Entidad señala debilidades relativas a la falta de integridad de los registros atendiendo a la ausencia de infor-

mación de los bienes que fueron transferidos por la Consejería de Cultura al crearse este Organismo Autónomo.

106. Esta carencia, junto con la falta de identificación del órgano origen de adscripción de los bienes inmuebles, dificulta cruces de información con los registros de la Dirección General de Patrimonio. Aún así, se identificaron la gran mayoría de los elementos indicados por el Instituto Andaluz de la Juventud. Sin embargo, existen diferencias, tales como bienes que la Dirección General de Patrimonio tiene adscritos a otras Consejerías (Justicia, Agricultura y Pesca, Turismo y Deportes, Educación y Ciencia, etc.) o en situación de cedidos a terceros, preferentemente a Corporaciones Locales.

Se hace necesaria una labor de coordinación y depuración de los datos, sobre todo, en los registros propios del Instituto.

Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA)

107. Los registros de Inventario que mantiene este organismo son el soporte de la gestión patrimonial de un gran número de inmuebles, los cuales presentan las siguientes características:

- Fincas, viviendas, huertos o artesanías cuyo propietario es el IARA y se encuentran vacantes, en concesión a los colonos, o bien están siendo explotadas por la Empresa Pública de Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. (DAP).

- Fincas, viviendas, huertos o artesanías enajenadas a colonos con hipoteca a favor del IARA pendiente de liquidación.

- Fincas rústicas titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía adscritas al IARA para su explotación económica o arrendamiento a los particulares. Son tres fincas: La Nacla y Coto de Las Canteras en Motril (Granada) y La Cabaña en La Rinconada (Sevilla).

- Fincas rústicas titularidad de varios Ayuntamientos que han sido cedidas transitoriamente

al IARA para la ejecución de obras de mejora y adjudicación a colonos y cooperativas.

108. Dada la variedad de situaciones relativas a inmuebles y que todas encuentran acomodo en las exigencias del Reglamento de Patrimonio para confeccionar el Inventario General de Bienes y Derechos (*bienes propiedad del LARA – art.21.d-, concesiones de bienes propiedad del LARA – art.19-, adscripciones a DAP de bienes del LARA – art.19 y 21.c-, derechos de hipoteca a favor del LARA –art.21.a-, adscripciones al LARA de bienes de la Junta de Andalucía –art.19 y 21.c- y cesiones de Corporaciones Locales al LARA –art.21.a-*), se ha comprobado si estos bienes y derechos están ya controlados en el Subsistema de Información del Inventario General, pues, al menos el IARA los tiene registrados.

Así resulta que ninguno de estos elementos está integrado en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio, soporte que sirvió de base para la carga inicial en el Subsistema de Inventario, por lo que se hace necesario un esfuerzo de coordinación entre ambas entidades para agilizar este asunto.

109. Para la gestión patrimonial, el IARA utiliza un soporte informático diseñado a propósito. La misión principal es, mediante la grabación de datos registrales, catastrales y mejoras o inversiones, facilitar la gestión patrimonial y económica de los bienes y derechos. Para ello se registra información detallada relativa a: localización de las fincas, elementos anexos (viviendas, poblados, huertos, ganadería, maquinaria, etc.), superficie (registral, catastral, adquirida, mejorada, etc.), datos personales y administrativos de las personas físicas o jurídicas con las que se tiene relación (concesionarios, compradores, expropiados, etc.), cargas, datos sobre la forma de adquisición, valoraciones, etc. Toda esta información, básica para la gestión propia del IARA, se corresponde con las exigencias del Reglamento de Patrimonio.

Patronato de La Alhambra y Generalife

110. Entre los registros de inventario de este Organismo destacan:

- *Bienes artísticos:* Incluye los bienes en depósito, cuyo titular es la Junta de Andalucía. Es un número de referencias poco importante, porque el mayor número de piezas son fondos propios del Museo de La Alhambra, de titularidad estatal.

- *Inmuebles:* En la actualidad, el Patronato está acometiendo un profundo análisis de los inmuebles que están afectos a su gestión.

Inicialmente se elaboró una relación de 51 inmuebles sobre los que se acometió una investigación de escrituras, datos registrales, etc. con el objeto de identificar su titularidad. Posteriormente, tras revisar el Archivo Histórico del Patronato surgieron nuevos inmuebles, en otros se comprobó su adscripción a la Consejería de Cultura y, por último, se identificaron inmuebles sin relación con el ámbito de gestión y actuación de esta entidad.

Con ello, el Patronato determinó dos listas de bienes: una que relaciona los bienes que están inscritos a favor del Estado y otra que incluye los inmuebles, que al estar pendientes de registrar, se ha promovido, a través de la Dirección General de Patrimonio, la inscripción a favor de nuestra Comunidad Autónoma. En esta fase están las actuaciones relativas a 22 bienes, siendo necesario identificar documentación, en muchos casos mediante nueva copia notarial, ya que no existen escrituras, no se conocen los propietarios, etc.

Conforme han sido completados los trámites de registro de la propiedad, la Dirección General de Patrimonio ha realizado el alta de los inmuebles en el Subsistema de Información del Inventario General, con adscripción al Patronato. A la fecha de los trabajos de campo, el número de bienes registrados asciende a 7.

- *Muebles:* Para el periodo 1985-1995, los elementos se controlan mediante libros y fichas de elaboración manual, en las cuales se cumplimenta la valoración del bien. Con posterioridad a 1995, para cada ficha de bien mueble se ha adjuntado el acta de recepción y el certificado de inventario, todo ello valorado. Está pendiente una labor de revisión, actualización y depura-

ción de los registros mantenidos, para informarlos y facilitar la integración y carga de los datos en el Subsistema de Inventario.

V.3. SUBSISTEMA DE GESTIÓN DEL INVENTARIO INTEGRADO EN EL SISTEMA JÚPITER

V.3.1. Características generales

111. La implantación del Subsistema de Inventario integrado en el Sistema Júpiter se ha realizado mediante el diseño de una aplicación informática ex profeso, conocida como "Subsistema de Información del Inventario General".

112. El programa informático sobre el que descansa esta aplicación de Inventario ha sido elaborado por la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financieros, y más concretamente por el Servicio de Informática de Gastos.

113. El Manual de Usuario del Subsistema de Inventario señala que *"se trata de una aplicación informática que va a permitir la implantación, en los distintos órganos gestores de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, de una herramienta eficaz para la formación de un nuevo sistema de información sobre el Inventario General y la Contabilidad Patrimonial. El nuevo sistema de información se integra en el sistema de gestión contable, presupuestaria y financiera (Júpiter) como un elemento del mismo."*

Así se daría cumplimiento a uno de los objetivos específicos previstos en la Orden de 23 de diciembre de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la implantación del Sistema Júpiter.

Igualmente, la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo a la Contabilidad Patrimonial del Inmovilizado ya no quedaría condicionada a la implantación, en el Sistema Júpiter, del Subsistema de Gestión de Inventarios, dando así cumplimiento a la Disposición Final Única de la Orden de 31 de enero de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el referido Plan.

114. El Subsistema de Información del Inventario General, al tratarse de una herramienta integrada en el Sistema Júpiter, solo puede implantarse en los órganos que tienen acceso a la contabilidad presupuestaria y se rigen por ella. Tal es el caso de las Consejerías y los Organismos Autónomos.

115. La necesidad de gestionar el Inventario General de Bienes y Derechos a través de un sistema informático está prevista en el artículo 17 del Reglamento de Patrimonio, el cual señala que *"junto a los libros (como forma de llevar el Inventario General según el artículo 16 del referido texto legal), se irá incorporando progresivamente un sistema informático que, en su día, permita sustituirlos, y que deberá incorporar los pertinentes sistemas de seguridad para garantizar la eficacia y conservación de las sucesivas tomas de razón."* El sistema referido es el Subsistema de Información del Inventario General.

V.3.2. Implantación

116. La implantación ha sido progresiva entre la diferentes Consejerías. Inicialmente se consideraron los Servicios Centrales. Atendiendo al calendario suministrado en la Dirección General de Patrimonio:

- Cinco Consejerías comienzan a trabajar en enero de 2001: Gobernación, Justicia y Administración Pública, Economía y Hacienda, Turismo y Deportes, y Relaciones Institucionales.

- Tres más se incorporan en mayo de 2001: Presidencia, Cultura, y Empleo y Desarrollo Tecnológico.

- Se produce una demora hasta marzo de 2002 cuando se incorporan la Consejería de Medio Ambiente y cuatro Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

- La implantación en los Servicios Centrales de las Consejerías se completa en mayo de 2002 con la integración de Salud y Asuntos Sociales, si bien Obras Públicas y Transportes, y Agricultura y Pesca retrasan la integración hasta junio de 2002 y Educación y Ciencia lo hará en septiembre de 2002.

- La ampliación a las restantes Delegaciones Provinciales de todas las Consejerías se demora, en la mayoría de los casos, hasta octubre de 2002, aunque en cinco Consejerías (Justicia y Administración Pública, Turismo y Deportes, Empleo y Desarrollo Tecnológico, Educación y Ciencia, y Asuntos Sociales) el proceso deberá culminarse en enero de 2003.

- Por lo que respecta a los Organismos Autónomos, se establece un plazo final único para los Servicios Centrales (junio de 2002), exceptuando el Servicio Andaluz de Salud (septiembre 2002 para los Servicios Centrales y sin fecha para las delegaciones) y el Patronato de La Alhambra y Generalife (enero 2003). Este último plazo es el establecido para la implantación en las Delegaciones Provinciales de estas entidades.

117. La fijación de estos plazos se realiza en reuniones informativas que mantienen las partes implicadas (Consejerías, Organismos Autónomos, Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Patrimonio). Se comunica por escrito.

V.3.3. Carga inicial

118. La implantación del Subsistema de Inventario se concibe en una doble vertiente. Por un lado, se producirán las gestiones de las altas que se generen desde ese momento. Por otro lado, debe realizarse la carga inicial o, lo que es lo mismo, la grabación de todos los elementos inventariables existentes antes de la implantación. La importancia de este hecho es tal que sin ello no puede disponerse de un inventario completo.

119. El 26 de noviembre de 2001, el Director General de Patrimonio se dirigió a los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías indicándoles la importancia de la carga inicial, señalando que *“el proceso consistente en transferir los datos recogidos en el Inventario que existe en cada Consejería a los campos establecidos en las fichas y pantallas del Subsistema de Información del Inventario General dependerá de las características del citado inventario particular, según esté o no informatizado, y de las aplicaciones utilizadas.”*

Esta carga inicial se hará mediante el programa conocido como “Pasarela”. Se trata de un aplicativo que facilita la carga de información para que resulte homogénea con las exigencias del Sistema Júpiter. El traspaso se realiza cumplimentando una serie de campos, la gran mayoría de ellos obligatorios. Esta información tiene a su vez un proceso de validación para asegurarse que es correcta.

120. Se ha cotejado la información exigida por la legislación patrimonial (artículos 21 a 29 del Reglamento) y los campos a grabar en el programa Pasarela y en el propio Subsistema de Inventario.

Para los bienes inmuebles no se contempla ningún campo relativo a la Resolución en la que se haya acordado el destino o afectación del bien (art.21.c). Para los bienes muebles las ausencias son:

- Art.21.c) Resolución en la que se haya acordado el destino o afectación del bien.
- Art.21.d) Título por el que se tiene la titularidad del bien o derecho.
- Art.21.d) Circunstancias que limitan el uso, destino y titularidad presente y futura de los bienes o derechos.
- Art.23) Valor efectivo de los valores mobiliarios (sólo en Subsistema de Inventario).

Sobre este asunto hay que destacar que a la hora de diseñar este programa “Pasarela” se trató de adaptarlo a la realidad de los inventarios históricos existentes en las Consejerías y Organismos Autónomos. Todo ello con el objeto de facilitar y adelantar la carga inicial a pesar de flexibilizar los requerimientos del Reglamento de Patrimonio. No obstante, esta información deberá incorporarse lo antes posible.

Otros campos, que la legislación detalla, no son considerados obligatorios por las aplicaciones informáticas. Es el caso de los relativos al artículo 22 del Reglamento de Patrimonio en referencia a los linderos de los inmuebles y datos sobre la construcción y estado de conservación de los edificios. Por lo que respecta a los bienes muebles, no se contemplan como campos obligatorios los siguientes:

- Art.23) Frutos o rentas que produzcan los valores mobiliarios.
- Art.24) Valor de los créditos y derechos personales.
- Art.25) Clase y tracción de los vehículos.
- Art.26) Marcas de los semovientes.

Nuevamente, la necesidad de facilitar y acelerar la carga inicial determina esta situación. En parte por la dificultad para disponer de datos (los linderos se obtienen de las inscripciones registrales), la posible arbitrariedad de la información grabada (registrar cualquier dato en relación al estado de conservación con tal de cumplir con la exigencia legal) y la poca relevancia de algunos requisitos legales (más que segura inexistencia de vehículos de tracción animal, marcas de identificación en los animales, las participaciones en valores mobiliarios no generan rentas), no resulta operativo restringir o limitar la grabación de registros.

121. La carga inicial de los bienes inmuebles la realizará la Dirección General de Patrimonio, mientras que el resto de bienes muebles, incluidos vehículos y valores mobiliarios, serán cargados por las respectivas unidades administrativas encargadas de la gestión del Inventario en las Consejerías y Organismos Autónomos.

122. En junio de 2002, fecha de finalización de los trabajos de campo, la situación de implantación del Subsistema de Información del Inventario General era la siguiente, considerando que la Dirección General de Patrimonio había hecho la carga inicial de los datos relativos a inmuebles:

- Consejerías en las que está en funcionamiento: Todas, excepto Obras Públicas y Transportes, y Agricultura y Pesca, que se incorporan durante junio de 2002 y Educación y Ciencia que lo hará en septiembre de 2002. Para las Delegaciones Provinciales, a excepción de cuatro delegaciones de la Consejería de Economía y Hacienda que ya están funcionando, se fijan dos plazos: octubre 2002 y enero 2003 (Justicia y Administración Pública, Turismo y Deportes, Empleo y Desarrollo Tecnológico, Educación y Ciencia, y Asuntos Sociales).

- Organismos Autónomos. en los que está en funcionamiento: Se integran a lo largo de junio de 2002, excepto el Servicio Andaluz de Salud que se retrasa hasta septiembre de 2002 y el Patronato de La Alhambra y Generalife postergado a enero de 2003, fecha límite también para las Delegaciones Provinciales de los Organismos, exceptuando el Servicio Andaluz de Salud que no dispone de plazo.

- Consejerías que han realizado la carga inicial: Los Servicios Centrales de las Consejerías de Cultura y Justicia y Administración Pública (esta última para los arrendamientos de inmuebles y el mobiliario de las Sedes Judiciales). Desde la Dirección General de Patrimonio se fija de plazo hasta diciembre de 2002 para la gran mayoría de las Consejerías, excepto Salud, Asuntos Sociales, Agricultura y Pesca, y Obras Públicas y Transportes, que se retrasan hasta marzo de 2003, junto con las Delegaciones Provinciales.

- Organismos Autónomos que han realizado la carga inicial: Ninguno la ha hecho. Todos quedan emplazados a marzo de 2003, salvo el Servicio Andaluz de Salud que no dispone de plazo.

V.3.4. Operatoria

123. La aplicación asegura que todos los bienes y derechos son inventariados mediante la conexión con el Sistema Júpiter. Es el proceso conocido como "Visto bueno de una propuesta". Este será generalmente automático.

La conexión entre el documento contable generado por el Sistema Júpiter y el Inventario se produce en las propuestas de los documentos que lleven la fase "Obligación" (ADOP, ADO, OP y O). Dependiendo del tipo transacción, la conexión será con el primero, con el último o con cada documento contable "O".

Además, el sistema está diseñado de forma que la conexión automática de un documento contable con el Subsistema de Información del Inventario General se exige en las aplicaciones presupuestarias del capítulo VI del Presupuesto de Gastos relativas, tanto a las inversiones reales nuevas (artículos presupuestarios 60 a 65)

como a las de reposición (artículos presupuestarios 66 a 69).

La Dirección General de Patrimonio ha decidido que no se incluyan en el Inventario General las obras de reposición en inmuebles (artículos presupuestarios 66 a 69 de los contratos de obra -clave de identificación "tipo 87" para estos contratos en el Sistema Júpiter-), ya que no incrementan el capital público. Sin entrar en consideraciones sobre el aumento de valor que pudieran suponer estas inversiones, el artículo 22 del Reglamento de Patrimonio exige que en relación a los bienes inmuebles se consignará en el Inventario General las "inversiones hechas en su conservación, reparación o mantenimiento". Por tanto, las obras de reposición en inmuebles, entendidas como las destinadas a mantener o reponer las condiciones de funcionamiento mediante la reparación, reforma o conservación de los mismos, deben incluirse en el Inventario General.

Razonablemente, los gastos corrientes de "reparaciones, mantenimiento y conservación" (artículo presupuestario 21) no deben registrarse en el Inventario General pues tienen un carácter ordinario, se producen con frecuencia y sus costes son relativamente de pequeña cuantía.

Desde la Intervención General de la Junta de Andalucía deberá esmerarse el control sobre las partidas registradas en el artículo 21 y que pudieran tener la consideración de obra de reposición, ya que no sólo tendría un efecto de reclasificación presupuestaria, sino que supondrían actuaciones no inventariadas.

124. En la medida que se conecta el Sistema Júpiter con el Inventario se asegura que cualquier acto patrimonial con incidencia presupuestaria o que suponga una transacción monetaria tendrá reflejo en el Inventario.

Cuando el acto patrimonial no tenga conexión con el núcleo contable, la incidencia en Inventario tendrá el Visto Bueno de la Dirección General de Patrimonio, para los bienes inmuebles, y de la Secretaría General Técnica de la Consejería o la Secretaría General del Organismo Autónomo para el resto de los bienes.

Las principales causas por las que no se produce esta conexión entre Inventario y Contabilidad Patrimonial son:

- No es necesario emitir un documento contable. A título de ejemplo se señalan las transferencias de funciones y las adquisiciones por herencia, legado o donación.
- Los elementos no están valorados. Es la principal incidencia en la carga inicial de los inmuebles.
- No se han calculado las amortizaciones en la medida que los bienes no están valorados.
- No se tiene la titularidad del bien.

125. La Cuenta de Inmovilizado, a elaborar por la Dirección General de Patrimonio (artículo 50 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 7 de junio de 1995, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía) debería contener las diferencias o partidas conciliatorias entre Inventario y Balance de Saldos. Sin embargo, esta Cuenta de Inmovilizado no se ha rendido ningún año y queda supeditada a la implantación y funcionamiento pleno del Subsistema de Información del Inventario General.

Las operaciones que no tienen un reflejo en documentos contables y/o contabilidad presupuestaria obligarán a realizar los asientos necesarios, tal y como se exige en el Plan General de Contabilidad Pública de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo. Para ello, existen cuentas que reflejarían el Patrimonio recibido en adscripción (cuenta 101) y en cesión (cuenta 103), así como el entregado en adscripción (cuenta 107), cesión (cuenta 108) y uso general (cuenta 109).

126. Otro aspecto a considerar en relación a las posibilidades del Subsistema de Información del Inventario General es el cumplimiento del artículo 34 del Reglamento de Patrimonio, el cual determina el carácter de acceso público del Inventario General de Bienes y Derechos, ajustándose a las normas de desarrollo del artículo 105 b) de la Constitución, y considerando a tal efecto el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la actualidad el acceso público no está establecido en la medida que este Inventario General está incompleto.

V.3.5. Controles del sistema

127. El nuevo sistema ha contemplado una serie de controles y validaciones que permiten identificar errores e incoherencias en los datos grabados, reportando los resultados para su subsanación. Estas incidencias serán determinantes en los siguientes pasos o fases por las que transcurrirá cualquier propuesta de Inventario.

Como primer paso se contempla la "Validación formal de una propuesta" como fase previa al visto bueno de la misma o su conexión con el Núcleo Contable. La operación consiste en la comprobación y validación de los datos exigidos, determinando si son correctos y están completos según el tipo de bien y propuesta sobre la que se aplica, para que ésta pueda superar el visto bueno. Se podrá consultar la relación de errores encontrados al estar codificados. Un doble clic sobre un error permite subsanarlo directamente.

Otro control que ayuda es el ya comentado de los campos obligatorios. Aparecen sombreados de forma especial en el programa. Ninguna propuesta de inventario podrá tener el "Visto Bueno" si no ha cumplido con todas las validaciones. Es decir, una propuesta permanecerá bloqueada en la "validación formal" en tanto en cuanto no se cumplimenten los campos obligatorios.

Entre las validaciones destaca una que controla que el importe del documento contable coincida con el importe de la relación de bienes del Subsistema de Información del Inventario General, tanto de lo inventariado como de lo no inventariado.

128. En determinados campos que no se conoce el dato y que, sobre todo, son obligatorios, cabe la posibilidad, por su naturaleza alfanumé-

rica, de cumplimentarlos poniendo, por ejemplo, "NO CONSTA". A efectos de controles de validación, no saltaría el error, cuando sin embargo se trata de información sensible. Algunos ejemplos al respecto son:

- Domicilio del bien.
- Titular jurídico del edificio.
- Matrícula, nº de bastidor, marca, modelo y versión de los vehículos.
- Descripción de muebles en general.
- Descripción detallada de los bienes histórico-artísticos.
- Entidad emisora, nº títulos, serie y numeración de los valores mobiliarios.
- Concepto y deudor de los créditos y derechos personales.

Dado que se trata de información difícil de codificar o tabular, resulta complejo establecer reglas de validación.

129. No hay constancia de controles o listados que permitan identificar los campos vacíos, de forma que se pudiera evaluar el nivel de explotación de la aplicación. Hubiese resultado de gran utilidad debido a que la información sobre valoraciones, titularidad, adscripciones, etc. está pendiente de grabarse en un número considerable de registros.

130. La seguridad del sistema está basada en claves de acceso atendiendo a los perfiles de usuario. Esta clave es única y se modifica cuando la persona cambia de puesto. La generación de la misma está automatizada. Al estar integrado en el Sistema Júpiter, debe gozar de los sistemas de seguridad lógica y física de este entorno, evaluación que escapa del alcance de este trabajo.

V.4. ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO

131. El artículo 30 del Reglamento de Patrimonio señala que *"la Dirección General de Patrimonio podrá recabar de los distintos Departamentos y Organismos la colaboración que considere necesaria para actualizar el Inventario General de Bienes y Derechos. Asimismo, podrá recabar la información precisa de los administrados en general."*

Continúa señalando este artículo que “*la Dirección General de Patrimonio establecerá normas de confección y mantenimiento de los inventarios parciales que han de realizar los Organismos de la Junta de Andalucía.*”

La Dirección General de Patrimonio no ha emitido ninguna norma o procedimiento relativo a estas observaciones legales.

132. Interesa también tener en cuenta el artículo 47 del Reglamento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, el cual entiende por comprobación de existencias, la verificación de inventarios de bienes muebles en los almacenes y establecimientos de las Consejerías y Organismos Autónomos.

El artículo 48 del referido texto legal señala que las actas que reflejen el resultado de los inventarios se remitirán, entre otros, al Director General de Patrimonio. No hay constancia de actas de este tipo.

133. Para proceder a una revisión del Inventario General de Bienes y Derechos conviene que esté completado todo su proceso de implantación, incluyendo las cargas iniciales de las Consejerías (Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales) y la inclusión de las Entidades de Derecho público.

134. La actualización del Inventario General debe entenderse en una doble vertiente. Por un lado en unidades físicas y por otro en unidades monetarias.

V.4.1. Actualización de las unidades físicas

135. La actualización de las unidades físicas de los bienes se refiere a la posibilidad de realizar recuentos o verificaciones de las unidades contempladas en los registros, de tal forma que se analice su correspondencia con los datos reales.

136. En la medida que la legislación patrimonial determina que la Dirección General de Patrimonio es la que confecciona el Inventario General de Bienes y Derechos, sin perjuicio de las actuaciones que a título propio y particular pudieran realizar los centros gestores, este órgano

debe implementar procedimientos y pruebas de actualización y recuentos físicos, utilizando tanto recursos propios como coordinando actuaciones entre estos órganos.

137. Las pruebas de recuentos o verificaciones físicas son necesarias por los siguientes motivos, entre otros:

- Aseguran la correspondencia entre los registros y la realidad de los elementos.
- Permiten evaluar el estado de uso y la adscripción, entre otros aspectos.
- Es un proceso que puede poner de manifiesto elementos no inventariados.
- Se pueden actualizar diversos requisitos legales tales como fotografías, situación registral, etc.

138. Desde la Dirección General de Patrimonio han indicado que no se realizan pruebas de recuentos. Es razonable por varios motivos:

- Hasta la implantación del Subsistema de Información del Inventario General, la Dirección General de Patrimonio llevaba el control de los inventarios de bienes inmuebles y vehículos. Cada vez que se producía una actuación sobre algún inmueble (por ejemplo, una reparación o se renovaban las pólizas de seguros) se realizaban comprobaciones sobre la situación real de los elementos.

- Una vez en funcionamiento el Subsistema de Inventario y conociendo las fases de introducción de datos, sería recomendable esperar, al menos, hasta que todas las Consejerías hayan grabado sus cargas iniciales.

139. La Dirección General de Patrimonio debería haber aprovechado, atendiendo a la posibilidad legal contemplada en el artículo 30 del Reglamento de Patrimonio, el proceso de carga inicial para recomendar a las distintas Consejerías y Entidades que procedieran a revisar los registros propios, actualizándolos.

Sobre este asunto, en la circularización realizada, ninguna Consejería y Entidad de Derecho público ha remitido Planes de Actuación relativos a control físico de inventarios y/o Memorias de resultados. Si bien, estos documentos no

son exigencias legales, sí resultan evidencias de control interno. Al menos, algunos órganos manifestaron que realizan pruebas de recuento o verificación física.

V.4.2. Actualización de las unidades monetarias

140. Las actualizaciones de valor o unidades monetarias, entendiéndose tanto las amortizaciones como las revaloraciones, son una exigencia legal. El artículo 33 del Reglamento de Patrimonio señala que *“el Inventario General será anualmente actualizado en sus valores, de acuerdo con los coeficientes de amortización establecidos y de revalorización que se prevean. La actualización de esos valores, para casos de enajenación, se ajustará a su cotización en el mercado libre.”* Debe entenderse que las posibles revalorizaciones están amparadas en una norma específica.

141. Para proceder a este tipo de actualización, los elementos del Inventario General de Bienes y Derechos deben estar valorados. Esta situación no se da, debido, principalmente, a que la gran mayoría de los elementos inmuebles provienen de transferencias del Estado, en las cuales no se incluye una valoración de los elementos recibidos.

En cualquier caso, las actualizaciones de los valores son importantes por su incidencia en la Contabilidad Patrimonial.

V.4.3. Otras posibilidades de actualización

142. En el Subsistema de Información del Inventario General se habilita un campo dedicado al uso actual del bien, dentro de los datos de adscripción del elemento. Además, existe la posibilidad de valorar el estado (malo, regular y bueno) de las instalaciones de agua, eléctricas y varias (calefacción, aire acondicionado, ascensores, gas, etc.). Estos datos se cumplimentan cuando se tiene información sobre ello.

143. Como consecuencia de la carga inicial, se identificarán muchos bienes obsoletos o fuera de uso. La baja del Subsistema de Inventario está prevista en el diseño del mismo, codificán-

dose los distintos tipos de propuestas que existen.²

V.5. COBERTURA DE SEGUROS

144. La legislación patrimonial no hace ninguna referencia a la cobertura de seguros como una información adicional de los registros de Inventario.

Igualmente, el Subsistema de Información del Inventario General no contempla ningún campo al respecto.

Sin embargo, en los antiguos registros utilizados para el control de los vehículos existía un campo denominada “numpóliza” que incluía el número de la póliza de seguro que cubría los riesgos asociados a cada vehículo.

145. Se han analizado las pólizas de seguros existentes en la actualidad. No se da alcance al procedimiento seguido para su contratación (concurso abierto).

Existe una póliza para los bienes inmuebles, con su contenido incluido, y otra para los vehículos, ambas suscritas y centralizadas en la Dirección General de Patrimonio.

146. La documentación relativa a la póliza que afecta a los inmuebles y muebles contenidos en ellos, vigente desde el 24 de enero de 2002, asegura un capital de 841.416.946 € (140.000 millones de pesetas).

Se incluyen tanto los elementos de la Junta de Andalucía como de sus Organismos Autónomos, estableciéndose una cobertura automática para los nuevos inmuebles. No considera pues a las Entidades de Derecho público sometidas al ordenamiento jurídico privado, las cuales, al menos por la información remitida en la circularización organizada, suscriben pólizas relativas a su inmovilizado, tanto en lo referente al continente como al contenido específico de su actividad.

² Punto 143 modificado por la alegación presentada.

Esta póliza global no incluye los inmuebles afectos a actividades docentes, sanitarias, de servicios sociales y terrenos, carreteras, pozos, oleoductos y gasoductos. Igualmente no se incluyen los vehículos, los semovientes, las líneas ferroviarias, las instalaciones mineras y las submarinas.

147. Sobre las ausencias identificadas, se ha obtenido información de la circularización dirigida a las Consejerías y a las Entidades de Derecho público.

En función de las respuestas obtenidas se señala lo siguiente:

- Inmuebles afectos a actividades docentes. Para los 32 centros de profesorado de la Red Andaluza de Formación existe una póliza de seguro, distinta de la contratada por la Dirección General de Patrimonio, que cubre el continente (edificaciones propiedad de la Junta de Andalucía y contempladas en el Registro de Centros) y contenido, por un capital de 5.529.311,36 € y 8.923.827,73 € respectivamente.

La Consejería de Educación y Ciencia señaló que *“no se tiene constancia de si los centros (docentes se entiende), en uso de su autonomía de gestión económica, consagrada legalmente, tienen suscrita pólizas de seguro en relación con todo o parte de los bienes que integran su inventario.”* La Consejería, como órgano de adscripción de los centros docentes, debería arbitrar procedimientos que informasen sobre esta contingencia.

- Inmuebles afectos a actividades sanitarias. La Consejería de Salud no ha referido ninguna información sobre este parecer. En cambio, las Empresas Públicas de Hospitales si han señalado la existencia de pólizas que aseguran los edificios y su contenido, tanto administrativo como médico. El Servicio Andaluz de Salud también ha informado sobre la cobertura de maquinaria específica, sin embargo no ha indicado nada sobre los 107 centros asistenciales detallados en su respuesta.

- Para el resto de inmuebles señalados por excepción en la póliza general, la Consejería de Asuntos Sociales y el Instituto Andaluz de

Asuntos Sociales no contestaron el cuestionario y la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la empresa pública GLASA no indicaron nada sobre el asunto.

148. Respecto al seguro de los automóviles y embarcaciones (ambos conceptos agrupan a los vehículos), vigente desde el 24 de junio de 1998, y atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares cabe indicar que el presupuesto del contrato de vehículos se ha calculado para una flota anual de 3.791 automóviles y 54 embarcaciones, número que puede sufrir variación durante la vigencia del contrato.

La cobertura incluye el parque de vehículos cuya propiedad, uso y/o usufructo ostente la Junta de Andalucía, a través de cualquiera de sus Consejerías, o sus Organismos Autónomos administrativos, además de los vehículos que se encuentran cedidos a otras Instituciones Públicas o Privadas con el único requisito de que la propiedad sea de la Junta de Andalucía, o de sus Organismos Autónomos administrativos.

V.6. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO AFECTO

149. En el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 2002 se contempla un programa denominada “61G Gestión y administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma” (referenciado como 51C en ejercicios anteriores), responsabilidad de la Dirección General de Patrimonio.

El programa tiene como línea de acción básica de esta Dirección General continuar dando solución definitiva a la ubicación de los distintos servicios administrativos, centrales y periféricos, de la Junta de Andalucía en inmuebles de su propiedad. Así queda expuesto en la ficha PG 2002-1 del Anteproyecto de Presupuesto de 2002. Además se indica que, entre otras acciones, se actuará en la actualización del Inventario General de Bienes Inmuebles.

150. A continuación se reflejan las actividades, objetivos, medios e indicadores de este programa para el año 2002

Objetivos	Actividades	Indicadores
Inversiones en sedes administrativas	Adquisición de solares e inmuebles y realización de obras de construcción o rehabilitación en los mismos y en el Patrimonio transferido, para dotar de sedes administrativas en propiedad a los distintos servicios de la Administración	Número de proyectos de inversión
Gestión de alquileres	Gestión administrativa del Patrimonio propio de la Comunidad Autónoma y de la política de arrendamientos	Número de expedientes de arrendamientos
Gestión de elementos de transportes	Gestión del parque de vehículos de la Junta de Andalucía para la racionalización de su dimensión y estructura	Número de vehículos incluidos en autorizaciones de adquisición
Gestión de riesgos	Aseguramiento de bienes, muebles e inmuebles, y de Altos Cargos al servicio de la Administración Autonómica	Número de variaciones registradas en los colectivos asegurados (bienes y personas)
Conocimiento y control del Sector Público Empresarial de la Junta de Andalucía	Seguimiento de las empresas públicas: informes sobre Decretos de creación, canalización de la información de ellas recibida, confección de la Memoria Anual del Sector Público Empresarial	Número de actuaciones patrimoniales informativas sobre empresas de la Junta de Andalucía
Mantenimiento, actualización y ampliación del Catálogo de Bienes Homologados	Realización de concursos de determinación de tipos para la homologación de bienes y confección del Catálogo de Bienes Homologados	Número de bienes homologados
Control del registro de Contratos y del de Licitadores	Inscripción de empresas en el Registro de licitadores y seguimiento y control del Registro de Contratos	Número de inscripciones en los registros

Cuadro nº 11³

Fuente: Fichas PG correspondientes al Anteproyecto de Presupuesto de 2002. Existe una actividad dedicada a la tramitación de expedientes de suministros y asistencias técnicas con empresas exteriores que tiene un carácter general.

151. Hasta el año 2001, las fichas de programa presentaban una información más reducida, tal y como se expone en el siguiente cuadro:

Objetivos	Actividades	Indicadores
Inversiones en sedes administrativas y otros edificios	Adquisición, construcción y/o rehabilitación de edificios para uso administrativo y de otros edificios	Número de proyectos de inversión
Adquisición de vehículos	Adquisición de vehículos para renovación del Parque de la Comunidad	Número de vehículos adquiridos
Arrendamiento de inmuebles	Gestión de alquileres	Número de expedientes de arrendamiento
Gestión de riesgos	Aseguramiento de bienes y personas al servicio de la Comunidad	Número de pólizas contratadas

Cuadro nº 12

Nota: Se contempla una actividad más, relativa a la homologación de los bienes, que no tiene un objetivo propiamente definido. No se propone observación al respecto por no tener incidencia con la Gestión del Inventario.

152. Dada la naturaleza cuantitativa de estos indicadores (reflejo de la ejecución presupuestaria), el cumplimiento de los mismos no aporta conclusiones importantes.

153. Tanto la revisión de las fichas de programa como de las fichas PG correspondientes al Anteproyecto de Presupuesto no permiten identi-

ficar actuaciones, objetivos o indicadores que posibilitaran evaluar la eficacia en la Gestión del Inventario.

154. Otro aspecto analizado es la posibilidad de que existiera alguna memoria o documentos de seguimiento y resultados de las actividades relativas a la gestión del Inventario. No existe tal

³ Cuadro nº 11 modificado por la alegación presentada

documento, entre otras cosas, porque no es una exigencia legal.

Dado el proceso de implantación que esta teniendo la gestión integrada del Inventario hubiera sido recomendable la redacción de una memoria que expusiera la situación actual de los inventarios propios de cada Consejería, Delegación Provincial y Entidad de Derecho público, estableciendo un calendario de grabación y explotación de los datos.

155. De forma genérica, el diseño de los indicadores y la definición de los objetivos debería huir de un simple reflejo de ejecución de los presupuestos.

Esta, además, es la apuesta anual de la Orden de elaboración del Presupuesto, emitida por la Consejería de Economía y Hacienda. Al menos, desde 1999, y más concretamente en el apartado 6.1.2. de la Orden de 18 de junio de 2001 para la elaboración del Presupuesto de 2002, se señala que *“con la finalidad de valorar la necesidad y la eficacia de los programas presupuestario se constituirá, para cada Sección Presupuestaria, un grupo de trabajo del que formarán parte el Viceconsejero de Economía y Hacienda, el Secretario General de Economía, el Secretario General de Hacienda, los Directores Generales de Planificación, Presupuestos y Fondos Europeos, así como el Viceconsejero, el Secretario General Técnico y los responsables de los programas de las respectivas Consejerías.”*

Continúa esta Orden indicando que *“dichos grupos estudiarán la totalidad de los objetivos y gastos contenidos en los programas conforme a las siguientes líneas de actuación:*

.....

b) Revisar cada uno de los programas de gastos, determinar su prioridad y establecer los objetivos que deben de alcanzarse.

c) Fijar los indicadores que permitan medir la eficacia, eficiencia, calidad y ejecución financiera de los objetivos establecidos.

d) Determinar el coste que comporta cada programa, en función de los objetivos que se establezcan y de la propuesta del Centro Gestor.

.....

Los trabajos de estos grupos deberán estar finalizados antes del día 15 de septiembre de 2001” (para el presupuesto de 2002).

Por tanto, los programas deben diseñarse para medir, entre otros aspectos, la eficacia de los objetivos establecidos, aspecto no contemplado en el programa 61G.

156. La Dirección General de Patrimonio ha sido consciente de la necesidad de establecer objetivos específicos. Para ello, si bien no los presenta en el marco de un programa presupuestario, el Manual de Usuario del Subsistema de Información del Inventario General señala que este sistema *“se establece para dar cumplimiento a los siguientes objetivos:*

- Crear un instrumento de gestión que permita llegar a disponer de un inventario exhaustivo de toda clase de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Permitir un seguimiento individualizado de cada bien o derecho, registrando los acontecimientos principales que puedan afectarlos hasta su baja en Inventario.

- Unificar las distintas relaciones actuales de bienes y derechos existentes tanto en la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda como en el resto de Consejerías y Organismos Autónomos.

- Disponer de un Sistema de Inventario enlazado con la Contabilidad Presupuestaria en tanto que al realizar la grabación de las propuestas de pago, obligue a la recogida de los datos del inventario.

- Disponer de una Contabilidad Patrimonial.”

Estos objetivos pueden ser una buena base para un mejor desarrollo del contenido del programa presupuestario.

V.7. CONSIDERACIONES SOBRE LOS PUESTOS DE TRABAJO

157. Se estima que la dotación de personal de la Dirección General de Patrimonio es insuficiente habida cuenta de la situación actual del Inventario General de Bienes y Derechos, que

aún requiere la identificación y grabación de numerosos datos relativos a los inmuebles (inscripción en el Registro de la Propiedad y valoración, principalmente) y la integración de los registros propios de bienes muebles de las distintas Consejerías y Entidades.

Ambas tareas deben complementarse con actuaciones de actualización y revisiones que no podrán ser ejecutadas de forma eficaz con los recursos disponibles.

158. Esta carencia debe mejorarse en la medida que se cuente con la colaboración prevista en el artículo 30 del Reglamento de Patrimonio que señala: *“La Dirección General de Patrimonio podrá recabar de los distintos Departamentos y Organismos la colaboración que considere necesaria para actualizar el Inventario General de Bienes y Derechos. Asimismo, podrá recabar la información precisa de los administrados en general.”*. Se ha tenido evidencia de la disposición existente para colaborar.

159. Sobre este parecer, se ha comprobado la ausencia de puestos específicos con funciones relativas a la gestión de inventarios en la gran mayoría de los órganos. Existen personas, adscritas a servicios de administración y registro, que simultanean varias tareas, sin tener un perfil particular y único sobre temas de control de inmovilizados.

La colaboración estipulada en el Reglamento de Patrimonio se vería facilitada si las Relaciones de Puestos de Trabajos incluyeran puestos específicos, que si bien, inicialmente, les competiría facilitar la carga de los registros históricos en el Subsistema de Información del Inventario General, en un futuro cercano podrían encargarse de recuentos físicos, actualizaciones y revisiones de datos registrales y catastrales, etc.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

160. La distribución de competencias en la gestión del Inventario General de Bienes y Derechos no está suficientemente detallada. Si bien los artículos 14 y 15 de la Ley y Reglamento de Patrimonio, respectivamente, determinan que la Dirección General de Patrimonio confeccionará

el Inventario General, esta normativa no establece las responsabilidades de los órganos gestores del patrimonio de las distintas Consejerías y Entidades de Derecho público en la confección y mantenimiento de los inventarios parciales. (§ 2, 15, 16, 62, 76)

Considerando las posibilidades que el diseño del Subsistema de Inventario ofrece, como parte integrante del Sistema Júpiter, en relación a la gestión descentralizada del Inventario General, y entendiéndose que la confección de dicho Inventario por parte de la Dirección General de Patrimonio debe orientarse al proceso de mantenimiento, actualización y puesta a disposición del mismo, debe elaborarse un procedimiento que detalle las tareas y responsabilidades subyacentes en la explotación del sistema informático del Inventario General.

161. La posibilidad de confeccionar el Inventario General (exigible desde 1986) no ha sido factible en tanto en cuanto no se ha facilitado un aplicativo informático, conocido como Subsistema de Información del Inventario General (implantado en 2000), integrado en el Sistema de Gestión Presupuestaria, Contable y Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía (Júpiter), dando así, además, cumplimiento a determinadas exigencias legales en materia contable. (§ 14, 15)

162. El Inventario General no contempla a las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica, que por Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado. Ello es debido a que estas Entidades no están integradas en el Sistema Júpiter, en el cuál se desarrolla el Subsistema de Inventario. (§ 19)

Deberían analizarse las posibilidades de integración de los registros propios de estas Entidades y las exigencias del Subsistema de Información del Inventario General y proceder, al menos, a verter a finales de cada ejercicio los registros de Inventario de cada órgano en un único soporte. Sería un procedimiento similar a la carga inicial realizada con el aplicativo conocido como “Pasarela”.

163. El registro de inmuebles, elaborado y mantenido por la Dirección General de Patrimonio, y que ha servido de soporte para la carga de estos elementos en el Subsistema de Información del Inventario General, presenta falta de

datos motivada por la ausencia de la información necesaria en los Reales Decretos de transferencias y por la escasez de recursos destinados a indagar al respecto. (§ 53)⁴

Debe establecerse como prioritaria la solución a esta contingencia. Para ello sería necesario formalizar la colaboración y apoyo de las distintas Consejerías y Entidades prevista en el artículo 30 del Reglamento de Patrimonio.

164. Comparando los registros propios remitidos por las distintas Consejerías y Entidades con los datos sobre inmuebles mantenidos por la Dirección General de Patrimonio se identificaron inmuebles no contemplados, diferencias entre registros y adscripciones de bienes no actualizadas. (§ 64, 65, 66 y 67)

Resulta imprescindible una labor importante de análisis, investigación y conciliación de los registros, tanto de la Dirección General de Patrimonio como de cada Consejería y Entidad.

Esta tarea, de la que hay constancia se ha iniciado con algunos órganos, exige la aplicación de recursos suficientes, que en el caso de la Dirección General de Patrimonio, obligarían a la asignación de más personal ya que, al menos durante la realización de nuestros trabajos de fiscalización, esta labor ha correspondido a una persona.

165. El Inventario General no contempla los registros históricos de bienes muebles. La carga inicial de esta información corresponde a las Consejerías y Entidades que disponen de los elementos. (§ 72, 121, 122)

Esta carga inicial se está demorando por los siguientes motivos:

- La heterogeneidad de los registros mantenidos por unos y otros: manuales o informáticos, y dentro de estos, en soporte más o menos extendido y/o conocido. (§ 71)

- La información registrada es diferente: desde simplemente indicar donde está el bien hasta recoger las exigencias del Reglamento de Patrimonio. En definitiva, no se ha producido una

adaptación de las estructuras o registros propios de inventario a las exigencias legales. (§ 73, 74, 75, 76)

- La ausencia de pautas o procedimientos recomendados por la Dirección General de Patrimonio. Por ejemplo: realizar primero una revisión física, determinar el estado de uso, identificar la documentación administrativa, sobre todo en lo referente a la fecha y valor de adquisición, etc. (§ 76)

Debe aprovecharse la ocasión que brinda la carga inicial para no simplemente copiar en una caja de cálculo o un gestor de bases de datos las múltiples líneas de un registro manual, sino para procederse a una revisión y depuración de los elementos, examinando su situación física (deterioro, adscripción, etc.) y actualizando sus características administrativas (indagar el precio y fecha de adquisición, vida útil, etc.). A este respecto ayudaría la emisión de procedimientos o normas por parte de la Dirección General de Patrimonio en apoyo de las actuaciones a acometer.

166. En general, la valoración de los bienes no se cumplimenta. Se produce tanto en los inmuebles como en los muebles, incluidos vehículos, lo que impide, principalmente, el cálculo de las amortizaciones y la cumplimentación del Balance de Saldos de la Contabilidad Patrimonial, así como cualquier consulta destinada a cuantificar el coste de servicios o actividades que empleen elementos susceptibles de inventariar. (§ 55, 83, 84)

Se insta a que esta situación se considere de urgente solución. Deberían determinarse grupos prioritarios de actuación tales como inmuebles (donde se están concentrando los esfuerzos de la Dirección General de Patrimonio), altas de muebles más recientes o aquellos elementos que pudieran tener un valor contable neto positivo, etc.

167. A la fecha de finalización de los trabajos de campo (junio de 2002), la implantación del Subsistema de información del Inventario General estaba pendiente en determinadas Consejerías y Organismos Autónomos. (§ 122)

Por lo que respecta a la carga inicial, desde la Dirección General de Patrimonio se fija de pla-

⁴ Punto 163 modificado por la alegación presentada.

zo hasta diciembre de 2002 para la gran mayoría de las Consejerías, excepto Salud, Asuntos Sociales, Agricultura y Pesca, y Obras Públicas y Transportes, que se retrasan hasta marzo de 2003, junto con las Delegaciones Provinciales y Organismos Autónomos. (§ 122)

Se insta a todos los órganos implicados a que agilicen las cargas iniciales pues, a buen seguro, requerirán numerosas verificaciones y conciliaciones que podrían retrasar aún más el aprovechamiento óptimo de la información disponible en el Inventario General.

168. Las inversiones de reposición relativas a contratos de obras de inmuebles, destinadas a mantener o reponer las condiciones de funcionamiento de los bienes mediante la reparación, reforma o conservación de los mismos, no se incorporan al Inventario contraviniendo lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Patrimonio. (§ 123)

169. El sistema de controles y validaciones informáticas del Subsistema de Información del Inventario General debe completarse. (§ 128, 129)

Se echa en falta funciones destinadas a identificar la cumplimentación inapropiada de determinados campos y la emisión de informes sobre el nivel de explotación de la aplicación.

170. El grado de cobertura de seguro de los elementos del Inventario no es una información exigida por Ley y, por tanto, disponible en el Subsistema de Información del Inventario General. (§ 144)

Resulta de gran importancia sobre todo porque las pólizas globales contratadas por la Dirección General de Patrimonio excluyen los inmuebles afectos a actividades docentes, sanitarias, de servicios sociales y terrenos, carreteras, pozos, oleoductos y gasoductos. Igualmente no se incluyen los semovientes, las líneas ferroviarias, las instalaciones mineras y las submarinas. (§ 146, 147)

La Consejería de Economía y Hacienda, por medio de la Dirección General de Patrimonio, competente para el ejercicio de las facultades que como titular de bienes y

derechos patrimoniales corresponden a la Comunidad Autónoma (Artículo 12 de la Ley de Patrimonio), debería tener conocimiento de la situación de cobertura de seguros de todo el Patrimonio. También las Consejerías y Entidades directamente relacionadas deberían considerar este asunto.

171. La revisión de la ficha del programa presupuestario afecto a la gestión y administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma no permite identificar actuaciones, objetivos o indicadores que posibilitaran evaluar la eficacia en la Gestión del Inventario. (§ 153)

Para ello hubiese sido deseable que existiera un objetivo relativo al mantenimiento y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos, pudiéndose utilizar como indicador, al menos en el periodo de implantación inicial de este registro, el porcentaje de entidades u órganos gestores cuyos bienes y derechos están ya inventariados en este soporte general.

Una vez en completo funcionamiento el Inventario, el indicador podría ser el número de actuaciones de inspección o revisiones previstas, los procesos de actualización y la obtención de datos pendientes (inscripción en el Registro de la Propiedad, valoración, etc.).

También sería recomendable que anualmente se emitiera una Memoria de los avances conseguidos con la implantación del Subsistema de Información del Inventario General, indicando las actuaciones pendientes, el grado de explotación del aplicativo informático en los distintos órganos, etc.

172. Se considera que la dotación de personal de la Dirección General de Patrimonio es insuficiente habida cuenta de la situación actual del Inventario General, que aún requiere la identificación y grabación de numerosos datos relativos a los inmuebles (inscripción en el Registro de la Propiedad y valoración, principalmente) y la integración de los registros propios de bienes muebles de las distintas Consejerías y Entidades. (§ 67, 157)

Ambas tareas deben complementarse con actuaciones de actualización y revisiones que no podrán ser ejecutadas de forma eficaz con los recursos disponibles. (§ 157)

Esta carencia debe mejorarse en la medida que se cuente con la colaboración prevista en el artículo 30 del Reglamento de Patrimonio, la cual se vería facilitada si las Relaciones de Puestos de Trabajos incluyeran puestos específicos, que si bien, inicialmente, les competiría facilitar la carga de los registros históricos en el Subsistema de Información del Inventario General, posteriormente podrían realizar recuentos físicos, actualizaciones y revisiones de datos registrales y catastrales, etc.

VII. ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME

CUESTIÓN OBSERVADA

Se trata de consideraciones generales al contenido del Informe que no afectan a un punto en concreto del mismo.

ALEGACIÓN Nº 1:

En cuanto a las medidas tendentes a subsanar las deficiencias puestas de relieve en el Informe, se concretan en las siguientes vías de actuación:

- **Implantación absoluta y universal del “Subsistema de Información del Inventario y de la Contabilidad patrimonial”, de acuerdo con el ámbito de extensión del Sistema Júpiter.**
- **Publicación de una Orden reguladora de la implantación de dicho Subsistema, como soporte jurídico de la misma.**
- **Potenciación de la colaboración con Consejerías y Organismos Autónomos, para acceder a toda la información de que disponen sobre los bienes que tienen adscritos.**
- **Contratación de asistencias técnicas exteriores para subsanar las lagunas existentes en la información de inmuebles, especialmente las relativas a datos jurídicos, registrales, catastrales y de valoración.**

- **Incrementar los medios propios, básicamente personales, para asumir, tratar y explotar toda la información generada y suministrada por el Subsistema, por las Consejerías y Organismos Autónomos, y por las empresas de servicios contratadas.**

CUESTIÓN OBSERVADA (Págs. 3 y 5; Párrafos 12 y 17)

12. El Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma y de las Entidades de Derecho público dependientes de la misma está incompleto. (§ 19, 55, 56, 57, 60, 67, 72, 76, 87, 116, 122, 123).

Asimismo, este Inventario General no ha sido autorizado por el Servicio competente con el visto bueno del Director General de Patrimonio, como exige el artículo 16 del Reglamento de Patrimonio.

En consecuencia, se ha examinado la información disponible en el Inventario General así como los registros propios existentes, tanto en la Dirección General de Patrimonio como en las Entidades de Derecho público, los cuales están siendo integrados para conformar el referido Inventario.

17. Aún cuando la información estaba descentralizada en lo relativo a los bienes muebles y considerando que los inmuebles, en términos de unidades monetarias, serían los elementos de mayor relevancia, la Dirección General de Patrimonio no emitió ningún año, incluido 2001, el Inventario General de Bienes y Derechos. En este Informe se analizan los motivos que conducen a esta situación.

ALEGACIÓN Nº 2:

La Dirección General de Patrimonio, consciente de que la información disponible no era exhaustiva, en cuanto al número de bienes, ni completa, por lo que se refiere al contenido de cada registro, no ha creído oportuno formalizar dicha información y elevarla a la categoría de documento público. Se ha optado por la realidad y no por la

apariciencia, lo cual, además, tiene una explicación añadida: la implantación del Subsistema adecuado en el marco del Sistema Júpiter, que condiciona la propia identidad del Inventario.

CUESTIÓN OBSERVADA (Págs. 9, 10 y 49; Párrafos 37, 38 y 171)

37. Una posibilidad de valorar el coste de la gestión del Inventario hubiera sido considerarla como un objetivo de un programa presupuestario, tanto en la Dirección General de Patrimonio, por la gestión propia del Inventario General de Bienes y Derechos, como en la Dirección General de Sistemas de Información Económico - Financieros, por el diseño y mantenimiento del Subsistema de Información del Inventario General.

Esta aproximación se basa en las expectativas que la técnica de programas presupuestarios deposita anualmente en la Orden de elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma cuando, al referirse al análisis de programas, plantea, como una de las líneas de actuación de los grupos encargados de valorar la necesidad y eficacia de los programas presupuestarios, determinar el coste que comporta cada programa, en función de los objetivos que se establezcan.

Al menos, desde la Orden de elaboración del Presupuesto de 1999 se incluye un apartado destinado al análisis de programas. Señala el texto que *“con la finalidad de valorar la necesidad y la eficacia de los programas presupuestario se constituirá, para cada Sección Presupuestaria, un grupo de trabajo del que formarán parte el Viceconsejero de Economía y Hacienda, el Secretario General de Economía, el Secretario General de Hacienda, los Directores Generales de Planificación, Presupuestos y Fondos Europeos, así como el Viceconsejero, el Secretario General Técnico y los responsables de los programas de las respectivas Consejerías.”*

Continua señalando esta Orden que *“dichos grupos estudiarán la totalidad de los objetivos y gastos contenidos en los programas conforme a las siguientes líneas de actuación:*

.....

d) determinar el coste que comporta cada programa, en función de los objetivos que se establezcan y de la propuesta del Centro Gestor.

.....

Los trabajos de estos grupos deberán estar finalizados antes del día 15 de septiembre de 2001” (para el Presupuesto de 2002).

38. En la medida que los programas presupuestarios relacionados, el “61G. Gestión y administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma” y “61J. Gestión de los sistemas de información económico-financiera”, hubieran detallado como actividades, objetivos e indicadores, aspectos relacionados con la Gestión del Inventario, este instrumento de planificación presupuestario que son los programas hubiera facilitado la labor de cuantificar el coste de un servicio o actividad.

171. La revisión de la ficha del programa presupuestario afecto a la gestión y administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma no permite identificar actuaciones, objetivos o indicadores que posibilitaran evaluar la eficacia en la Gestión del Inventario. (§ 153)

Para ello hubiese sido deseable que existiera un objetivo relativo al mantenimiento y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos, pudiéndose utilizar como indicador, al menos en el periodo de implantación inicial de este registro, el porcentaje de entidades u órganos gestores cuyos bienes y derechos están ya inventariados en este soporte general.

Una vez en completo funcionamiento el Inventario, el indicador podría ser el número de actuaciones de inspección o revisiones previstas, los procesos de actualización y la obtención de datos pendientes (inscripción en el Registro de la Propiedad, valoración, etc.).

También sería recomendable que anualmente se emitiera una Memoria de los avances conseguidos con la implantación del Subsistema de Información del Inventario General, indicando las actuaciones pendientes, el grado de explotación del aplicativo informático en los distintos órganos, etc.

ALEGACIÓN Nº 3:

La no inclusión, de forma explícita, del objetivo "Gestión del Inventario" en el programa 6.1.G (antes 5.1.C.) "Gestión y administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma", se explica porque, desde que se decidió utilizar la vía del sistema Júpiter para confeccionar el Inventario, dicho objetivo ha estado condicionado por el desarrollo de la infraestructura informática necesaria, tarea que excede la competencia de la Dirección General de Patrimonio.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 12; Párrafo 51)

51. Hasta la puesta en marcha del Subsistema de Información del Inventario General, la Dirección General de Patrimonio había mantenido unos registros de inmuebles, vehículos y valores mobiliarios, quedando el control de los bienes muebles en las Consejerías y Entidades de Derecho público.

ALEGACIÓN Nº 4:

Los registros que la Dirección General de Patrimonio ha mantenido relativos a vehículos y valores mobiliarios no pueden equipararse a los correspondientes a inmuebles ya que la finalidad, y, por tanto, su contenido, es diferente. Mencionarlos de forma seguida, como distintos apartados de un mismo objeto, puede interpretarse inadecuadamente.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 12; Párrafo 53)

53. Debido a la gran cantidad de inmuebles provenientes de las transferencias patrimoniales del Estado a nuestra Comunidad, la información relativa al titular jurídico, carácter, superficie de las parcelas y valor de adquisición aparecía en muchas ocasiones sin cumplimentar en el registro de Inventario (todos son campos de información obligatorios en el Subsistema de Inventario).

Esto es así porque la gran mayoría de los Reales Decretos de transferencias no informaban sobre la superficie, provocando que fuera necesario realizar por la Dirección General de Patrimonio investigaciones en relación a datos registrales y catastrales.

Como consecuencia de esta falta de información, la Dirección General de Patrimonio no ha podido dejar constancia de determinados bienes de carácter patrimonial en el Registro de la Propiedad, afectando con ello a la identificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía como verdadero titular jurídico de los bienes. Hasta que se complete este proceso, los registros de Inventario permanecerán incompletos.

La valoración de los bienes no aparece tampoco en los Reales Decretos de transferencias por lo que, en la mayoría de los casos, los datos catastrales están siendo utilizados como valoración de los mismos, ofreciendo un valor monetario para la Contabilidad Patrimonial.

Por último, en relación al carácter de los bienes, demaniales o patrimoniales, la identificación de la información anteriormente señalada facilitará la transcripción de este dato.

ALEGACIÓN Nº 5:

La utilización del valor catastral para valorar los inmuebles adquiridos de forma lucrativa ha de entenderse como una posibilidad y una sugerencia para estimar el valor venal de los mismos. Ello no quiere decir que se confundan, de modo que valor venal = valor catastral, sino que el primero puede obtenerse a partir del segundo, mediante la aplicación de un coeficiente, en proceso análogo, y de sentido inverso, al que utiliza la Agencia Estatal Tributaria para determinar el valor catastral a partir de los valores de mercado.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 13; Párrafo 58)

58. El registro contiene vehículos dados de alta antes de los años noventa.

Así existen:

Año de alta en el Registro de Inventario	Nº de vehículos
1984	1
1986	185
1987	378
1988	52
1989	338
TOTAL	954

Cuadro nº 3

Estos 954 elementos representan el 23,5% de los vehículos inventariados.

Es recomendable una revisión del estado de los mismos. Este factor puede facilitar la valoración de los elementos pues la mayoría debe tener un valor neto contable cero, dado que el periodo máximo de amortización, atendiendo a las tablas de la Orden de 22 de octubre de 1987, por la que se establecen coeficientes de amortización para bienes que forman parte del Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía, es de 12 años en los remolques, 10 en autocares y camiones, 8 en motocicletas y 7 en furgonetas y turismos.

ALEGACIÓN Nº 6:

Los vehículos constituyen el tipo de bien mueble que tiene una gestión más dinámica, en el sentido de que las renovaciones implican casi tantas bajas como altas, a diferencia de otras clases de bienes que, al quedar fuera de servicio, se van almacenando. Ello es debido a la política seguida por la Dirección General de Patrimonio, que no autoriza, salvo casos excepcionales debidamente justificados, la adquisición de vehículos que no comporte la entrega, como parte del precio, de, al menos, tantos vehículos viejos como nuevos se compran.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 13; Párrafo 59)

59. El registro entregado el 8 de febrero de 2002 contiene información de las 14 sociedades mercantiles en las que las Consejerías y Organismos Autónomos tienen participación en su capital social.

Este registro no refleja las participaciones mayoritarias a través de las Entidades de Derecho público sometidas al ordenamiento jurídico privado.

ALEGACIÓN Nº 7:

El criterio de la Dirección General de Patrimonio es que la carga inicial y, en general, toda la gestión patrimonial sobre bienes muebles, debe ser realizada por las Consejerías y Organismos Autónomos que los han adquirido, usan y los tienen adscritos. Con arreglo a este criterio se ha diseñado el sistema de Información del Inventario, que contempla un reparto de competencias apropiado. El hecho de que los valores mobiliarios a registrar sean escasos no es razón suficiente para violar el principio general, lo cual, además, podría tener como resultado una doble contabilización de dichos valores.

La conclusión sobre el citado reparto de competencias se recoge en el epígrafe 117.

CUESTIÓN OBSERVADA (Págs. 18 y 19; Párrafos 75 y 76)

75. En general y considerando lo ya expuesto para los equipos informáticos, los Inventarios de las Consejerías y Organismos Autónomos están orientados a controlar la localización del bien e identificar sus características administrativas (descripción, proveedor, fecha de alta, valoración, etc.).

A este respecto, en la circularización han sido varios los órganos que han señalado que los registros mantenidos son los indicados por la Dirección General de Patrimonio y los basados en Instrucciones emitidas por este centro en 1985 y 1986.

Esta normativa, que por antigua y obsoleta, no fue entregada por la Dirección General de Patrimonio al considerar su desuso, ha resultado ser aplicada por varias Consejerías y Entidades, tales como: Consejería de Economía y Hacienda (Delegaciones Provinciales de Almería y Cádiz), Consejería de Educación y Ciencia

(Delegación Provincial de Córdoba), Consejería de Obras Públicas y Transportes (Servicios Centrales), Consejería de Salud (Delegaciones Provinciales de Granada y Jaén), Consejería de Cultura (Delegación Provincial de Cádiz), Instituto Andaluz de la Administración Pública, Centro Andaluz de Arte Contemporáneo e Instituto de Estadística de Andalucía.

76. El Reglamento de Patrimonio, promulgado en 1987, contiene diversas referencias a las obligaciones de la Dirección General de Patrimonio en relación a la emisión de normas y procedimientos, y que deberían haber derogado las anteriores al nuevo reglamento:

- Art.16: Directrices de actualización de los libros de inventario. A este respecto existe la Orden de 22 de octubre de 1987, por la se establecen coeficientes de amortización para bienes que forman parte del Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía. Esta Orden no se ha aplicado.

- Art.18.3: Instrucciones para las Entidades de Derecho públicas y privadas que vigilarán el cumplimiento de las prescripciones generales de confección y mantenimiento de los inventarios.

- Art.30: Colaboración recabada por la Dirección General de Patrimonio en los Departamentos y Organismos para actualizar el Inventario General.

- Art.30: Normas de confección y mantenimiento de los inventarios parciales que han de realizar los Organismos de la Junta de Andalucía.

No han existido estos desarrollos, aunque desde la Dirección General de Patrimonio se está trabajando en la emisión de una Orden a propósito que sea el respaldo jurídico de la explotación del Subsistema de Inventario.

En cualquier caso, el Reglamento de Patrimonio está publicado, por lo que resulta conocido y, por tanto, las exigencias de información relativas a los distintos elementos que conformarían el Inventario General de Bienes y Derechos (artículos 21 a 29) deberían haber sido aplicadas y contempladas por todos los órganos.

En definitiva, no se ha producido una adaptación de las estructuras o registros de inventario de las Consejerías y Organismos Autónomos a las exigencias del Reglamento de Patrimonio.

ALEGACIÓN Nº 8:

La Dirección General de Patrimonio no ha emitido normas y procedimientos con posterioridad a la aprobación de la Ley y el Reglamento de Patrimonio, por entender que los textos anteriores (Orden de mayo de 1985 y Resoluciones de 1986) quedaban o tácitamente derogadas -por no coincidir con lo exigido por la Ley y el Reglamento- o vacíos de contenido porque el mismo se incorporaba a dichas normas superiores. Más tarde, la Dirección General de Patrimonio redactó un borrador de Orden, en desarrollo de la Ley y el Reglamento, que no llegó a ver la luz al decidirse que el Inventario se desarrollara como un módulo del Sistema Júpiter. No obstante, los modelos de fichas que se incluían como Anexos en dicho proyecto de Orden, han venido siendo utilizados, de forma oficiosa, por muchos Organismos, y ha sido la base para diseñar las distintas pantallas del Sistema de Información de Inventario.

CUESTIÓN OBSERVADA (Págs. 27 y 28; Párrafos 97 y 98)

97. Un asunto relevante es la inclusión o no en el Inventario General de Bienes y Derechos de las carreteras.

El Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía contempla la cuenta 201 "Infraestructura y bienes destinados al uso general". Se define el contenido de esta cuenta como las "Inversiones en la construcción de bienes destinados al uso general o destinadas a crear, mejorar, ampliar o renovar infraestructura de cualquier clase tales como *carreteras*, caminos, calles, plazas, diques, accesos marítimos, obras de abrigo y dársenas, señales marítimas y balizamiento, puentes y escolleras, canalizaciones, mobiliario urbano y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general."

Cuando las inversiones registradas en esta cuenta entren en funcionamiento, se abonará la cuenta 201 con cargo a la 109 "Patrimonio entregado al uso general". Por ello las carreteras, tanto durante su construcción como una vez entregadas al uso general, tienen reflejo en la Contabilidad Patrimonial.

98. Igualmente, debe considerarse el registro de las carreteras en el Inventario General. Se trata de inversiones, que deben ser mantenidas en buenas condiciones de uso, lo que implica un seguimiento y control de las mejoras y reparaciones, información a cumplimentar en un registro de inventario.

Además, teniendo en cuenta la legislación patrimonial, el Inventario General se confeccionará atendiendo, al menos, a la condición de dominio público o privado, y tomando razón de cuantos actos afecten al Patrimonio (artículo 15 del Reglamento). Este Patrimonio, constituido por todos los bienes y derechos de los que es titular la Comunidad Autónoma y las Entidades de Derecho público dependientes de ella (artículo 1 de la Ley de Patrimonio y de su Reglamento), podrá ser de dominio público o privado (artículo 2 de los anteriormente referidos textos legales). Por tanto, las carreteras, al ser bienes de derecho público, deben formar parte del Inventario General de Bienes y Derechos.

De la página web de la Consejería se ha obtenido la Red Principal de Carreteras de Andalucía, ya que esta Consejería no remitió ningún soporte.

ALEGACIÓN N° 9:

La no inclusión de las carreteras en el Inventario General tiene un carácter provisional y obedece a razones prácticas. Es evidente que el Plan General de Contabilidad Pública ha previsto un tratamiento contable específico para los bienes de uso general, justificado por las notas características de esta categoría de bienes, entre las que predomina su inalienabilidad.

Su presencia en la contabilidad patrimonial no aporta valor al balance, al tratarse de

bienes no realizables, ni a la cuenta de pérdidas y ganancias, por no ser amortizables; de donde se deduce que su registro tiene un valor meramente informativo. Por otra parte, el seguimiento y control de las actuaciones necesarias para garantizar su buen estado lo realiza la Consejería de Obras Públicas y Transporte mediante un Catálogo orientado a su gestión.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 28; Párrafos 99 y 100)

ALEGACIÓN N° 10:

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 28; Párrafos 102 y 103)

102. Existe la problemática suscitada con motivo de la formalización de convenios entre la Consejería y diversas Corporaciones Locales, para la construcción de instalaciones deportivas, en los que estas entidades ponen a disposición de la Consejería los terrenos necesarios para que ésta financie y ejecute las correspondientes obras.

Una vez terminadas las obras contratadas por la Consejería y efectuada la recepción de las mismas en presencia de las Administraciones Públicas que han suscrito el convenio, previa liquidación efectiva de las obligaciones económicas de las partes, se formalizará el acta de entrega a la Corporación Local titular de las mismas (cláusula cuarta Convenio tipo).

103. A este respecto cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Desde un punto de vista de contabilidad patrimonial pública, en el Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía existe el grupo 23 denominado "Inversiones gestionadas para otros entes públicos". Incluye aquellos bienes que, siendo adquiridos o construidos con cargo al Presupuesto de Gastos de la entidad sujeto contable, debe ser transferida su titularidad necesariamente a otra entidad una vez finalizado el procedimiento de adquisición

o finalizada la obra, con independencia de que la entidad destinataria participe o no en su financiación. La baja en el Inmovilizado se producirá por la entrega de los bienes o de las obras ejecutadas, con cargo a la cuenta 656 "Subvenciones de capital". Es decir, no va a quedar reflejo en la contabilidad patrimonial de estos bienes una vez que ya son propiedad de otra entidad.

- Para evitar esta falta de control y seguimiento, sería necesario que estos bienes figurasen en el Inventario General. Para ello, el Subsistema de Inventario arbitra un procedimiento tendente a registrar las inversiones provenientes de convenios de ejecución de obras en el momento de la emisión del último documento contable que lleve la fase "Obligación". Aún cuando en el supuesto de que la entrega a la Corporación Local fuese inmediata a la ejecución de las obras, en el Inventario General deberá constar el alta y la posterior baja del elemento.

La Intervención General de la Junta de Andalucía señala, en un escrito de 22 de marzo de 2002 dirigido a la Dirección General de Patrimonio, que *"no deben incluirse en el Inventario General de Bienes y Derechos las obras ejecutadas cuya propiedad o cesión no conste previamente inventariada y cuyo destino sea la entrega en propiedad a la entidad interesada, una vez finalizadas las obras"*.

ALEGACIÓN N° 11:

La Dirección General de Patrimonio y la Intervención General han adoptado la decisión de no inventariar las inversiones realizadas en terrenos de propiedad municipal que, a su término, son entregados a las Corporaciones Locales para su explotación y gestión, atendiendo a la verdadera naturaleza de estos gastos que es la de ser subvenciones en especie, cuyo reflejo apropiado en la contabilidad presupuestaria debería hacerse a través del capítulo VII, pero que, por diversas razones, se presupuestan utilizando el capítulo VI.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 33; Párrafo 115)

115. La necesidad de gestionar el Inventario General de Bienes y Derechos a través de un sistema informático está prevista en el artículo 17 del Reglamento de Patrimonio, el cual señala que *"junto a los libros (como forma de llevar el Inventario General según el artículo 16 del referido texto legal), se irá incorporando progresivamente un sistema informático que, en su día, permita sustituirlos, y que deberá incorporar los pertinentes sistemas de seguridad para garantizar la eficacia y conservación de las sucesivas tomas de razón."* El sistema referido es el Subsistema de Información del Inventario General.

ALEGACIÓN N° 12:

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Patrimonio - sustituir los libros tradicionales por un sistema informático- no conduce necesariamente a que dicho sistema deba desarrollarse en el entorno del sistema Júpiter.

Tal incorporación se hace para implantar la Contabilidad Patrimonial y cumplir con las previsiones de las sucesivas Órdenes que regulan el Sistema Júpiter y la Contabilidad pública.

CUESTIÓN OBSERVADA (Págs. 36-37 y 48; Párrafos 123 y 168)

123. La aplicación asegura que todos los bienes y derechos son inventariados mediante la conexión con el Sistema Júpiter. Es el proceso conocido como "Visto bueno de una propuesta". Este será generalmente automático.

La conexión entre el documento contable generado por el Sistema Júpiter y el Inventario se produce en las propuestas de los documentos que lleven la fase "Obligación" (ADOP, ADO, OP y O). Dependiendo del tipo transacción, la conexión será con el primero, con el último o con cada documento contable "O".

Además, el sistema está diseñado de forma que la conexión automática de un documento contable con el Subsistema de Información del Inventario General se exige en las aplicaciones presupuestarias del capítulo VI del Presupuesto de Gastos relativas, tanto a las inversiones reales nuevas (artículos presupuestarios 60 a 65) como a las de reposición (artículos presupuestarios 66 a 69).

La Dirección General de Patrimonio ha decidido que no se incluyan en el Inventario General las obras de reposición en inmuebles (artículos presupuestarios 66 a 69 de los contratos de obra -clave de identificación "tipo 87" para estos contratos en el Sistema Júpiter-), ya que no incrementan el capital público. Sin entrar en consideraciones sobre el aumento de valor que pudieran suponer estas inversiones, el artículo 22 del Reglamento de Patrimonio exige que en relación a los bienes inmuebles se consignará en el Inventario General las "*inversiones hechas en su conservación, reparación o mantenimiento*". Por tanto, las obras de reposición en inmuebles, entendidas como las destinadas a mantener o reponer las condiciones de funcionamiento mediante la reparación, reforma o conservación de los mismos, deben incluirse en el Inventario General.

Razonablemente, los gastos corrientes de "reparaciones, mantenimiento y conservación" (artículo presupuestario 21) no deben registrarse en el Inventario General pues tienen un carácter ordinario, se producen con frecuencia y sus costes son relativamente de pequeña cuantía.

Desde la Intervención General de la Junta de Andalucía deberá esmerarse el control sobre las partidas registradas en el artículo 21 y que pudieran tener la consideración de obra de reposición, ya que no sólo tendría un efecto de reclasificación presupuestaria, sino que supondrían actuaciones no inventariadas.

168. Las inversiones de reposición relativas a contratos de obras de inmuebles, destinadas a mantener o reponer las condiciones de funcionamiento de los bienes mediante la reparación, reforma o conservación de los mismos, no se incorporan al Inventario contraviniendo lo es-

tablecido en el artículo 22 del Reglamento de Patrimonio. (§ 123)

ALEGACIÓN N° 13:

En relación con el registro de las "inversiones hechas en su conservación. Reparación o mantenimiento" (de inmuebles) previsto en el artículo 22 del Reglamento de Patrimonio, la Dirección General de Patrimonio ha realizado una interpretación contable del asunto en atención a la finalidad última del Sistema de Inventario que, como ya se ha indicado, es la confección de la contabilidad patrimonial.

En este sentido, las inversiones hechas en la conservación, reparación o mantenimiento de los inmuebles que, por lo tanto, no aportan un mayor valor al mismo, son consideradas como gastos del ejercicio, con independencia de que en la contabilidad presupuestaria se imputen al capítulo 2 (artículo 21) o al capítulo 6 (artículos 66 a 69), en razón a circunstancias coyunturales.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 41; Párrafo 143)

ALEGACIÓN N° 14:

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 41; Párrafo 144)

144. La legislación patrimonial no hace ninguna referencia a la cobertura de seguros como una información adicional de los registros de Inventario.

Igualmente, el Subsistema de Información del Inventario General no contempla ningún campo al respecto.

Sin embargo, en los antiguos registros utilizados para el control de los vehículos existía un campo denominada "numpóliza" que incluía el número de la póliza de seguro que cubría los riesgos asociados a cada vehículo.

ALEGACIÓN Nº 15:

Los registros que la Sección de Parque Móvil utiliza incluían un campo denominado “número de póliza”, porque, precisamente, se trataba de una relación de vehículos “asegurados”, con fines de garantizar su inclusión en la póliza de seguros, y no con fines patrimoniales.

Por otra parte, dicho número de póliza carece de eficacia, pues el seguro contratado es un seguro único, colectivo y abierto, que ampara a todos los vehículos de la flota.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 43; Párrafo 150)**ALEGACIÓN Nº 16:****ALEGACIÓN ADMITIDA****CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 47; Párrafo 163)****ALEGACIÓN Nº 17:****ALEGACIÓN ADMITIDA****CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 48; Párrafo 166)**

166. En general, la valoración de los bienes no se cumplimenta. Se produce tanto en los in-

muebles como en los muebles, incluidos vehículos, lo que impide, principalmente, el cálculo de las amortizaciones y la cumplimentación del Balance de Saldos de la Contabilidad Patrimonial, así como cualquier consulta destinada a cuantificar el coste de servicios o actividades que empleen elementos susceptibles de inventariar. (§ 55, 83, 84)

Se insta a que está situación se considere de urgente solución. Deberían determinarse grupos prioritarios de actuación tales como inmuebles (donde se están concentrando los esfuerzos de la Dirección General de Patrimonio), altas de muebles más recientes o aquellos elementos que pudieran tener un valor contable neto positivo, etc.

ALEGACIÓN Nº 18:

Se afirma que “la valoración de los bienes no se cumplimenta”. Se supone que esta observación se refiere a bienes incorporados al patrimonio con anterioridad a la implantación del nuevo Sistema de Información de Inventario, ya que éste, precisamente, descansa en la imposibilidad de grabar documentos contables si previamente, no se han cumplimentado los registros del Inventario. A partir de la implantación de dicho sistema toda adquisición onerosa debe dejar constancia en el Inventario del valor del bien.

4. Administración de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2003, de la Gerencia Territorial de Andalucía en Granada, por la que se confirma la renuncia al nombramiento de Secretaría en Régimen de Provisión Temporal para el Juzgado de lo Penal núm. Uno de la localidad que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y en el artículo 3, apartado 2.f), de la Orden Ministerial de 16 de abril de 1991 (BOE del día 26) en relación con el artículo 12 del Real Decreto 10/91, de 11 de enero, este Gerente Territorial, confirma el Acuerdo tomado por la Sala de Gobierno del TSJA, reunida en Comisión, y en sesión celebrada el día 22 de julio de 2003, por el que se acuerda tener por efectuada la renuncia al nombramiento como Secretaria Judicial en Régimen de Provisión Temporal del Juzgado de lo Penal núm. Uno de Sevilla de doña M.^a José Vargas Villalón (que fue nombrada por Resolución de este Gerente Territorial de fecha 31.7.03, no habiendo tomado posesión de su cargo al día de la fecha), y se nombra como Secretaria Judicial en Régimen de Provisión Temporal del citado Juzgado de lo Penal núm. 1 de Sevilla a doña Araceli Gómez Blanco.

Granada, 25 de septiembre de 2003.- El Gerente Territorial, Francisco de Paula Villegas Sánchez.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2003, de la Gerencia Territorial de Andalucía en Granada, por la que se confirman los nombramientos de Secretarios en Régimen de Provisión Temporal para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y en el artículo 3, apartado 2.f) de la Orden Ministerial de 16 de abril de 1991 (BOE del día 26) en relación con el artículo 12 del Real Decreto 10/91, de 11 de enero, este Gerente Territorial, confirma el Acuerdo tomado por la Sala de Gobierno del TSJA, reunida en Comisión, y en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2003, por el que se nombran a los siguientes Secretarios en Régimen de Provisión Temporal, para los Juzgados que se dicen:

Para el Juzgado de PII -Unico- de Vélez Rubio (Almería), a don Carlos Manuel Calvo Pozo.

Para el Juzgado de PII núm. Uno de Lucena (Córdoba), a doña María del Carmen Soto Suárez.

Para el Juzgado de PII núm. Uno de Pozoblanco (Córdoba), a doña Dolores de la Rubia Rodríguez.

Para el Juzgado de PII núm. Uno de Baza (Granada), a doña Beatriz Olga Ruiz Orcaray.

Para el Juzgado de lo Social núm. Siete de Sevilla, a doña Carmen Gallego Ojeda.

Granada, 25 de septiembre de 2003.- El Gerente Territorial, Francisco de Paula Villegas Sánchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 153/2000. (PD. 3693/2003).

NIG: 4109142C2000D000299.

Procedimiento: Ejecutivos 153/2000. Negociado: 2F. Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Banco Popular Español, S.A.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Caña.

Letrado: Sr. Andrés Fernández Morlanes.

Contra: Don Amancio Terán Cruz, doña Yolanda Garrido Pedros, José Mateo Leal y Alcaferro, S.L.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivos 153/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla a instancia de Banco Popular Español, S.A. contra Amancio Terán Cruz, doña Yolanda Garrido Pedros, José Mateo Leal y Alcaferro, S.L., se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a veintisiete de abril de dos mil uno.

El Ilmo. Sr. don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 153/2000, Neg. 2, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Banco Popular Español S.A. representado por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas y bajo la dirección del Letrado don Andrés Fernández Morlanes, y de otra como demandados don Amancio Terán Cruz, doña Yolanda Garrido Pedros, don José Mateo Leal y Alcaferro S.L. que figura declarado/a en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Amancio Terán Cruz, doña Yolanda Garrido Pedros, José Mateo Leal y Rte. legal José Mateo Leal Alcaferro S.L. hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Popular Español S.A. de la cantidad de un millón doscientas cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y una ptas. de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mí Sentencia, que por la rebeldía de los demandados se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados José Mateo Leal y Alcaferro, S.L., que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a dieciocho de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, haciendo pública la adjudicación del contrato de suministro de material de oficina no inventariable con destino a los órganos judiciales (Expte. 13/2003).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 13/2003.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de material de oficina no inventariable con destino a los órganos judiciales.
 - c) Lote: Unico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA 20.7.2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: 162.823,33 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 28.8.2003.
 - b) Contratista: Papelería Vistalegre S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe adjudicación: 162.823,33 euros.

Málaga, 5 de septiembre de 2003.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 1 de octubre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación de adquisición de equipamiento de soporte a servicios web en entorno windows para los servicios centrales. (PD. 3673/2003).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número del expediente: 317/2003.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Adquisición de equipamiento de soporte a servicios web en entorno windows para los Servicios Centrales.
 - b) Lugar de ejecución: Servicios Centrales.
 - c) Plazo de ejecución. Hasta: 30/12/2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - e) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación. Importe total: 120.000,00 euros (ciento veinte mil euros).
5. Garantía provisional: 2.400,00 euros (dos mil cuatrocientos euros).
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Secretaría General Técnica, Sección de Contratación e Inversiones.
 - b) Domicilio: Avda. Hytasa (antigua Héroes de Toledo), 14, planta sótano 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.
 - d) Teléfono: 95/504.85.00.
 - e) Telefax: 95/504.84.58.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.
7. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOJA.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos Base de esta Contratación.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sito en la dirección arriba citada.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
8. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.
 - c) Localidad: Sevilla, 41006.
 - d) Fecha examen documentación administrativa: 27/10/2003.
 - e) Apertura de proposiciones: A las nueve horas del 31/10/2003.
9. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.
10. Página web de información: www.juntadeandalucia.es/empleoydesarrollotecnologico.

Sevilla, 1 de octubre de 2003.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación del contrato de obras de adaptación parcial de las oficinas de la Delegación Provincial de Huelva para Oficinas de Atención al Ciudadano. (PD. 3692/2003).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Huelva.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 2003/213173.